

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 102 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRES EN TA:

MA. DE LOURDES CEDILLO RAMIREZ



MEXICO, D. P. FALLA EL GRIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

				the first program in the same
		in a creation of the contract		
and the second		and the contract of the contra		
				A STATE OF THE STA
	1.3			
	ger 2 - 2	ويواليس أوران والمركب والإرام والأراه والأناف والمراف والأرام والأمراء والأمام والأرام والأرام والأرام والأرام		
		网络克莱特 医多氏病 电二十二十二醇 人名巴克 医电影电影		
			_	
			PAG.	
	3.505	INDICE	1	
			1 2	
		INTRODUCCION	5	Alberta Commencer
		CAPITULO I		
		ANTECEDENTES HISTORICOS DE		
		LA RADIO Y TELEVISION		
		Antecedentes Historicos de la Radio	а	
	١.	Antecedentes en Estados Unidos	10	
		Antecedentes en inclaterra	- 11	
		Antecedentes en Francia	12	
		Hntecedentes en Holanda, Béloica, España.	••	
	٦.	Suiza.	13	
	_		.13	san ing malaya sa
	5.	Antecedentes en Palses Bajos, Japon, Republica		
		Federal Atemana, Italia, Rusia v China .	14	
	6.	Antecedentes en America Latina y Países dei	1.1	and the second second
		iercer Mundo .	15	
		Antecedentes Históricos de la Televisión.	17	
		Antecedentes en Inolaterra.	. 18	化化二基化基二基基二基二基化
		Antecedentes en Estados Unidos.	19	A first tabletize explored
		Antecedentes en Francia.	20	
	11.	Antecedentes en Alemania. Italia v faises		
		del Tercer Mundo.	20	
		\$		and the second of the second
		CAPITULO II		나는 사람이 없는 항문 하는 뭐 되었다.
		ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA RADIO		
		TELEVISION EN MEXICO		
	1.	Antecedentes històricos de la radio.	23	
		Antecedentes Historicos de la Televisión.	25	
		Agrupaciones que se formaron en Radio v		
	٠.	Television.	27	
		(FIETISION:	-,	
		CAPITULO III		
		CHPITOLO III		
		REGULACION JURIDICA DE LA RADIO : TELEVISIO		
		KEGOCACION JOKIDICA DE LA KADIO I TECEVISIO	14	
		Attached to the fraction of the fraction of the feature of the fea	30	
		Naturaleza Jurídica de la Radio y Televisión.	30	
	2.	Leoislación que ha recido en materia de		
		Radio v Television.	31	
		La aparición de los Satélites.	30	
	4.	Ordenamientos Legales expedidos de Radio v	37	to the freeze of language and a second
		Television		
		Concesiones v Fermisos.	39	
	٥.	Descripción del contenido de la Lev		
		Federal de Radio y Televisión.	42	

Par

CAPITURO IV

ANALISIS DOGMATICO DEL ARTICULO 102 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

	Clasificación del delito.		51
	La Conducta v su Ausencia.		o l
3,	Tipicidad y Atipicidad.		72
4.	Antijuricidad v Causas do Justif	1 ⊏3	ción. 80
	Imputabilidad v la Inimputabilida		
6.	Culpabilidad v la Inculpabilidad		ల5
7.	Punibilidad v Excusas Absolutori	as.	107
Cor	nclusiones.		110
Frit	bliporatia.		118

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 102 DE LA LEY FEDERAL DE LA RADIO Y TELEVISION

102.— Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión, interrumpiendo sus servicios, serán castigados con tres días a cuatro años de prisión y multa de \$1,000.00 a \$50,000.00. Si el daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias, la prisión será en ese caso de 5 a 10 años.

INTRODUCCION

En la actualidad hablar de Radio y Television, es hablar de los medios más importantes para la comunicación. Las telecomunicaciones se han extendido por todo el mundo, es muy cierto que salvan fácilmente vastas distancias y obstáculos físicos, pero se han encontrado con dificultades al tratar de crucar las tronteras trazadas pera separar una nación de otra.

La legislación en esta materia ha sido lenta en comparación con el avance científico, ya que se podría decir que hay una carrera entre ambos. Y hoy en día la Ley Federal de Kadio y felevisión tiene lagunas ya que por los acelerados procesos de la comunicación algunos preceptos se han vuelto anacrónicos, y es necesario abrir nuevos ductos para las innovaciones que exige nuestro tiempo.

Nuestro estudio se encuentra dividido en cuatro capitulos. Frimeramente haciendo referencia a la evolución histórica en diferentes países y los problemas que se encontraron para legislar en esta materia. Posteriormente hago referencia al estudio correspondiente en nuestro país.

En el tercer capitulo nos avocamos al estudio de la naturaleza juridica de la respectiva Ley. Así como a la diferente reglamentación que rigió en nuestro país hasta llegar a la Ley Federal de Radio y lelevisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960. Hablamos de la Constitución de 1857, primer ordenamiento donde se empieza a legislar en materia de Vias Generales de Comunicación. Actualmente el fundamento jurídico en la Constitución , para legislar en materia de Vias Generales de Comunicación es el artículo 73 fracción XVII.

En el cuarto y último capítulo, entramos al análisis dognático enfocado al artículo 102 de la Ley Federal de la Radio y lelevisión, el cual constituye el punto medular de esta tésis. Estudiamos a todos y cada uno de los elementos del delito, tanto en su aspecto positivo como en su aspecto negativo hasta llegar a las conclusiones.

De esta manera el presente trabajo se enfoca en un tema que es de actualidad por los avances técnicos en la materia y además pueda ser tomado en cuenta por aquellas personas a las que les corresponde sancionar el artículo materia de estudio, esperando sea de utilidad para cuando se realice la comisión del delito. Es también un llamado para que se hagan las reformas necesarias a la Ley en cuestión, si por este medio puedo llegar a quienes les corresponde legislar.

El lenguaje articulado siempre ha sido uno de los factores más importantes en la formación de todas las civilizaciones y de utilizado como un medio de comunicación antes que se crearan los utensilios y el empleo del fuego. La humanidad en su evolución ha logrado desarrollar las diferentes maneras de comunicarse. Actualmente existen cuatro medios de comunicación importantes a nivel masivo: La Prensa, el Cine, la Radio y la lelevisión.

LA PRENSA. Gutenberg fue quien perfeccionó la imprenta, tiempo después apareció la prensa o periodismo, el antecedente de la primera publicación periodistica data del año de 1702 en Inglaterra. En la actualidad se han logrado considerables progresos en las diferentes maneras que la comprenden.

EL CINE. Los Lumiere inventaron el cinematógrafo, la primera proyección se realizó en el año de 1895, veinte años más tarde el cine era una gran industria, en el año de 1927 las películas se sonorizan y es a fines de la segunda guerra mundial cuando se cree que decrece con el advenimiento de la televisión.

LA RADIO. La comunicación radiofónica se consigue a través de ondas electromagnéticas, producidas artificialmente por Heinrich Hertz, las cuales fueron utilizadas por Marconi, en los años veintes: la radiodifusión empezó a tener un gran auge en la industria, considuidadose una radiodifusión profesional.

LA TELEVISION. Surge como un enlace entre el sonido y la imagen logra infiltrarse en los hogares a nivel masa en el año de 1935, en los años sesentas la televisión dá un gran salto con el funcionamiento de los satélites que le permite transmitir en escala interpactonal.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA RADIO Y LA TELEVISION

Después de langas e intensas investigaciones, con todos los problemas y esfuertos realizados, con los éxitos y fracasos obtenidos se descubrió ese maravillaco invento por tantos criticado por otros elogiado, pero al final de cuentas un adelanto científico más de nuestra civilización así empieta su trayectorio, domo lo veremos en la presente exposición.

La busqueda de la percepción de sonidos de una distancia otra se puede decir que dió comienzos con Ampere, Ohm y Faraday los cuales hicieron investigaciones más a fondo en torno de la electricided, esto dio pie a que oiros investigadores continuaran en otros países con los trabajos realizados de la electricidad. El escocés James Ciert Maxwell estableció en el año de 1864 una teoria de conjuntos de ondas electromagnéticas, donde demostro estos tenian familiaridad con las ondas luminosas, posteriormente en 1887 el alemán Heinrich Hertz realizó experimentos produciendo ondas hertzianas. En Paris Eduardo Branly, completo las ideas del italiano Unesti en el abo de 1890, perrezciona el apasso a detactor de Ondas Hertzianas al qual se le dio el nombre, de colesor o de radio conductor, con posterioridad fue un instrumento indispensable sirviendo de base para los demás investigadores. En el año de 1894 el inglés Oliver Lodge fue el primero en percibir en su laboratorio las ondas hertzianas a una distancia de lom. el ruso Alexandro Popov. perfeccionó una antena para captar tormentas.

Con todos estos descubrimientos y avances que so habian realizado llega por fin el descubridor o como se le hace llamar "el padre de la radio". Guillermo Marconi, quien utiliza todas las investigaciones descritas anteriormente, realizando, las primeras investigaciones en el año de 1895 intercambia señales hertzianas a 400m y después a 2000m. En el año de 1895 se instala en Gran Bretaña donde obtiene su primer patente, logrando un intercambio de señales a 100m, el 28 de marzo de éste mismo año une Douvres y Cimereux cerca de soloña con una distancia de 46km, logrando una perfecta sintonia, es decir concordancia entre las antenas receptoras y emisonas, en el año de 1907 realiza un enlace trasatlantico permanente.

Continuaron con las investigaciones de Marconi para perfeccionarias en otros países; Popov en Rusiaia Braun, Arco y Slaby en Alemania. En Francia el Ingeniero Eugenio Ducretet en el año de 1898 logra un enlace entre la lorre Eiffel y el Panteón existiendo una distancia de 4km. El cohesor de Branly es reemplazado por detectores más prácticos, las antenas se perfeccionaron más y la potencia de las emisoras se reforzó.

En el año de 1906 el canadiense Reginald Fessendeu, utilizó alternativamente alto poder sobre el procedimiento heterodino para la recepción, realizando una transmisión sobre 18km, la solución llega con el uso de las lámparas, en 1907 Ambrose Fleming con su lámpara de dos electrodos y con la lámpara Iriódica del Americano Lee de Forest logra una mejor transmisión con más claridad y a una distancia mayor.

Después de un largo periodo para perfeccionar la radio, vamos a ver que las primeras estaciones de radio, fue obra de aquellos que producian material radioeléctrico, y es dificil dar a conocer cual fue el país o la primera estación en el mundo que emitió los primeros programas, uno de los más destacados y que siempre se ha esforzado para ser uno de los primeros, avanzando siempre a pasos agigantados es Estados Unidos.

A partir de este momento nos vamos a referir al desarrollo y avance de la radio a través de diferentes países, donde de manera significativa logró trascender.

1. ANTECEDENTES EN ESTADOS UNIDOS

Como es analizado en la presente exposición, nos daremos cuenta que es uno de los países que más ha sobresalido en este aspecto, ya observamos cuales fueron los primeros inventos que llevaron a la total perfección del aparato transmisor llamado radio, en el año de 1920 nace como un medio de información en la política; en el año de 1921 se relaciona en el deporte; en el año de 1922 aparece la primera estación de radio financiada por la publicidad en Nueva rock Ilamada WEAF, se crearon estaciones no comerciales a carpo de Universidades, u Organizaciones, helipiosas sin poder rivalizar con la radio comercial: el número de aparatos receptores se fue incrementando en el año de 1921 eran ya 50 000; para el año de 1929 eran ya 100,000 receptores. En el año de 1932 había 200 estaciones transmisoras: para 1938 eran 650 estacionas: en el año de 1940 se contaba ya con 50,000,000 de receptores. Las emisoras se multiplicaban en razón de que la potencia se había limitado a 50 KW en ondas medias o más débiles, en realidad eran tres grandes cadenas las que dominaban la radio: la National Broadcasting Company fundada en 1926. Por medio de la Ley Antirust se vió obligada en el año de 1943 a ceder una de sus redes transformandola en la American Broadcasting Company; posteriormente en el año de 1927 se fundó la Columbia Broadcasting System, en el año de 1934 se organizó la Mutual Broadcasting System por lagencias de publicidad.

Por medio de la Ley de 1904 se empezaron a controlar las licencias de emisión que tentan duración por tres años, las cuales se podían renovar, pero para esto se tuvo que regular la distribución de frecuencias el organismo que se creó por esta. Ley para la distribución fue la Federal Communication. Commission, sus facultades se extendieron con el tiempo hacia la televisión, este organismo trato de que no se monopolizara la radio, es decir no permitía que un individuo o sociedad manejara más de cinco emisoras en el territorio de Estados Unidos, pero ésto no fue un obstáculo ya que mediante un complejo sistema de afiliaciones y la constitución de redes permite que pstas tres grandes empresas difundan sus programas en todo el territorio.

Para poder adecuarse a la legislación, la NBC, LA CBS y la ABC monopolizaron la difusión en las ciudades más importantes, como Nueva York, Chicago y Los Angeles; éstas cadenas distribuyen sus

programas a otras emisoras que se afilian a ellas. La Federal Communication Commission, una de sus principales funciones es la de ejercer control sobre el conjunto de programas en nombre del interés público, hay dos principlos importantes que las cadenas deben respetar como lo es el de las campañas electorales, a los cuales se debe otorgar igual tiempo en la difusión a los diferentes partidos y el otro es que cuando haya polémica sobre algun tema y afecte al interés público no se limite.

En el año de 1931 surgen por vez primera conflictos entre la radio y la prensa. La radio también sirvió como instrumento poderoso durante la querra sobre todo para difundir en la lengua que cada Estado querla transmitir para perjudicar a sus enemigos. Este tipo de información servia para desmoralizar a las poblaciones objeto del aleque. Durante la Segunda Guerra Mundial la radio tomó un papel importante, avaczando rapidamente y despandando a la prensa, ya que esta tenía dificultades e innumerables obstáculos para llegar a las poblaciones.

En los años cuarentas se desarrollaron aplicaciones tecnológicas en el campo de la radioelectricidad utilizando nuevas gamas de ondas con estos adelantos se introduce la frecuencia modulada, en el año de 1942 había 50 emisoras de este tipo, para el año de 1948 ya eran 500.

Los avances de la radio en Europa fueron notables, aunque lentos a partir del año de 1921 se empezó a observar cada año el nacimiento de las radiodifusoras, siendo la programación más regular. Mencionaremos algunos países donde tuvo más trascendencia la radio.

2. ANTECEDENTES EN INGLATERRA

La compañía Marconi retomó sus experiencias en el año de 1920 en Chelsford, comenzando sus primeras emisiones entre el 23 de febrero y ó de marzo de éste año, las cuales fueron suspendidas en noviembre de 1920, pero bajo presión de los radioficionados de las sociedades científicas y comerciales, se autorizó nuevamente a la empresa a transmitir en el año de 1922. En éste mismo año el Director General de Correos Neville Chamberlain alentó a distintas empresas a unirse formándose la British Broadcasting Company, cuyo capital, el 60% pertenecia a seis grandes empresas que producian material eléctrico el resto pertenecia a 200 fabricantes menores.

Las primeras estaciones emisoras que se fundaron en Londres fueron: en los Estados de Manchester y en Birmingham. En el año de 1925 habían 22 radiodifusoras. En éste país también hubo problemas con la prensa ya que cada día se veia más limitado, presionaron al gobierno para que ejerciera un control estricto y a partir del 1 de enero de 1927 se otorga el monopollo de la radiodifusión por un período de 10 años, por medio de una Carta Real a una Corporación, la British Broadcasting Corporation, misma que se encontraba bajo la tutela de la Dirección General de Correos y lelecomunicaciones.

La radio comencó su ascenso en el año de 1924, pasando de 330,000 a 1,000,000 de aparatos receptores, y con la huelga general de mayo de 1925 permitió a la BBC manifestar su importancia: e independencia frente al gobierno, en este país hace su incursión en la vida política y campañas electorales en el año de 1925, para el año de 1930 existian 1.000,000 de abaratos receptores que pagaban impuestos y para el año de 1939 eran ya 9,000,000. Inglaterra implantó la radio en todo el territorio que abarca sus dominios como eran Australia, Nueva Zelanda. Canada: en los países Africanos la radio se introdujo antes de la Segunda Guerra Mundial, también lo hicieron en Egipto, Hong kong y Jerusalem, en Lagos, Argelia, Dakar. Durante la querra cuando el continente Europeo fue ocupado por los alemanes un modo de resistencia que escuchar la radio inglesa, la cual tue utilizada como una forma de estrategia.

Después de la Segunda Guerra Mundial la radio continuo su trayectoria. En el año de 1947 el acuerdo de la BRC se revocó por 5 años más, el 1 de julio de 1952 se renovo nuevamente por 10 años más pero no tueron en forma exclusiva.

3. ANTECEDENTES EN FRANCIA

Continuaremos con Francia otro de los países Europeos en el que la radio tuvo gran auge, ya mencionamos anteriormente como fueron los comientos de la radio, aqui los progresos se dieron más en torno a la telegrafía que a la misma radiotonía. Desde el año de 1793, el Estado se había reservado el monopolio de la transmisión de señales a distancia. La radio se incluyó en disposiciones en el año de 1920 a la emisión y recepción de señales radioeléctricas, autorizando las emisoras privadas, beneficiando a la industria radioeléctrica. En el año de 1926 se estableció por Decreto-Ley el régimen de monopolio diferido, éste servicio de radiodífusión pertenecia a la Administración Central de Correos y Telecomunicaciones.

Entre los años de 1924 y 1939, se renunció al monopolio y se concedieron autorizaciones de difusión a emisoras de radio privadas. En marco de 1945 se retiran las autorizaciones a las emisoras privadas, el monopolio retornó a la radiodifusión francesa, ésta se desligó de la Administración de los Pil, para convertirse en una administración individualizada. El retrasó de la radio se debió a los conflictos entre las emisoras estatales y privadas y por la faita de un reglamento coherente, así como a los antagonismos existentes en las emisoras estatales sobre las asociaciones de gerentes y los funcionarios de Correos y Telecomunicaciones, así como con los periódicos.

En el año de 1933 existian 1,308,000 aparatos receptores; en 1936 había 62 aparatos receptores por cada 1,000 habítantes; en 1938 existian 4.7 millones de aparatos receptores; en 1958 eran 10 700,000 receptores. Iras el nacimiento de la tolevisión así como su desarrollo la Radio-Televisión Francesa (RTF). Ilegó a ser en febrero de 1959 un establecimiento público de carácter industrial y comercial, que disponía de un presupuesto autónomo votado por al

parlamento. For Ley del 24 de junio de 1904 queda reconocida como un servicio de la OMIF, sus estatutos se modernizan gracias a la Ley del 3 de julio de 1972, confirmândose a la Radio-Televisión Francesa como un servicio público y monopolio estatal, pero cuidando que funcione de acuerdo con los intereses de la colectividad. La URIF obtenia sus recursos del impuesto pagado por los usuarios y después por la publicidad: éste organismo estaba bajo la tutela del Frimer Ministro o de algún mismo del gobierno, el servicio funcionaba dirigido por un Presidente-Director General.

En 1974 se reformó la Ley en donde se organizaba la QRIF en una Federación de o sectores públicos, en julio de éste mismo afollo de la compania de la QRIF y reemplazarla por organismos autónomos, creandose varias sociedades nacionales independientes o empresas públicas, correspondiendo una a la radioditusión, otras 3 a cada una de las cadenas de televisión.

Ahora vamos a referirnos a los países donde la radio tuvo un avance más lento en comparación a los países mencionados anteriormente.

4. ANTECEDENTES EN HOLANDA, BELGICA, ESPARA Y SUIZA

La empresa Philips (productora de material radioeléctrico) lanzó la primera emisora en Hilversum en el año de 1924, apareciendo posteriormente agrupaciones para difundir sus propios programas, en el año de 1928 una Ley que otorga al Ninisterio del Interior el derecho de control.

BELGICA

Las primeras experiencias comenzaron en el año de 1914, la televisión y la radio funcionan, organizadas en 3 empresas públicas: la RIB para emisiones de habla francesa; la BRI para emisiones en lengua rlamenca; y un instituto de servicios comunes que controla los órganos técnicos, administrativos y financieros, cada uno dispone de su propio presupuesto. La RIB y la BRI se encuentran bajo la misma responsabilidad: un Director General y un Consejo de Administración. En el año de 1930 contaban con 75 000 aparatos receptores; en el año de 1945 eran 335 000 receptores; en 1960 eran 2 644 000 receptores. "En este país la radio es un establecimiento público, jurídico, autónomo, dirigido por un Consejo de Administración que orienta la política de los programas, la tutela del estado se limita al dominio financiero. La censura esta prohibida por la ley"."

ESPARA

La radio dió comienzo en el año de 1922, a pesar del gran número de emisoras había pocos aparatos receptores. En el año de 1942 el régimen franquista creó la Red Española de Radiodifusión,

construyendo un centro emisor en Arganda del Rey, el cual fue inaugurado en julio de 1944; en el año de 1951 el Ministerio de Información y Turismo creó la Administración Española de

HANKARD MARICE. 'LA RADIO Y LA TELEVISION EN EUROPA. 1A. EDIGION..CIESPAL. QUITO ECUADOR 1965. PAG. 50

Kadiodifusión, apareció también Radio Nacional de España, las estaciones comerciales continuaron con su actividad. En el año de 1945 existian 1,840,000; para 1960 aumentaron a 2,717,000 receptores.

SU17#

"La Radio y la Televisión son oficialmente un monopolio del Estado Central, pero concedieron su explotación en el año de 1931 a la Sociedad Suiza de Radioditusión, asociación de derecho privado compuesta de 3 sociedades regionales: una en lengua alemana que comprende o sociedades locales; otra de lengua romance que comprende 2 sociedades y la tercera de lengua italiana".

5. HITECEDENTES EN PAISES BAJOS, JAPON, REPUBLICA FEDERAL ALEMANA, ITALIA, RUSIA Y CHINA.

PAISES BAJOS

Aqui hay sistema monopolistico muy diversificado, antes de la Segunda buerra Mundial las emisiones radiofónicas estaban conficias a asociaciones religiosas o políticas. En Irlanda en el año de 1951 se concedió el monopolio estatal a una fundación designada por las siglas NIS (Nederlandase Televisie Schitting) compuesta de 5 asociaciones, En 1969 la NIS se substituye por la fundación neerlandesa de emisiones designadas por las siglas NOS que agrupa a 7 asociaciones, esta a su vez administra las 2 cadenas de televisión, y como resultado del sistema tan diversificado hay libertad de expresión.

JAPON

Es el único país de Asia donde la radio se desarrolla antes de la Segunda Guerra Mundial, en el año de 1940 existian 5,668,031 receptores; en el año de 1947 tras la censura fue sometida a la censura de las fuerzas aliadas; en el año de 1954 habla 57 estaciones privadas; en 1463 eran 112 radiodifusoras; en 1958 se contaba con 14,000,000 de transmisores.

REFUBLICA FEDERAL ALEMANA

La organización del monopolio esta compuesta por la descentralización y regionalización, el monopolio funciona por

sociedades de derecho público, son organismos que se encuentran en diferentes partes de Alemania y cada uno opera dirigido por un Consejo de Administración de Radiodifusión y un Intendente. Las

ZGAZENEUVE JEAN. "EL HOMBRE TELESPECTADOR (HOMO TELESPECTADOR).
VERSION GASTELLANA DE JOSEP ELIAS. EDITIONS DENOEL/GONTHIER, PARIS
1974. 14. EDICION CASTELLANA. EDITORIAL GUSTAVO GILI. BARCELONA
1977. PAG 30.

cadenas de televisión están confideras cada una le las enteciones de derecho Dúblico. La primera cadena de referisión es la labilita se segunda cadena funciona diribida por un resembembento de los organismos provinciales que es la ZDF.

ITALIA

El monopolio estatal de madiodirusión en 1944 que reemplatado por la Radio Audizioni Italiana. El Consejo de Haministración era mixto y se componía de lo miembros, / de los coales estan nombrados por ditensos ministerios , los obros 13 son elegidos por accionistas al celebrarse la asamblea general, los recursos financieros de la RAI procedían de la publicidad. En el año de 1930 se contaba con 85,000 aparatos receptores: en 1935 era 500,000; para 1952 se contaba ya con 8,000,000 de receptores.

KUSIA

En el año de 1910, el gobierno solietico (coctilo las experiencias de nadiotelefonía aostenidos por Lenin, usade sus inicios se concibió como un medio de propaganda y educación de las masas, los primeros programas comenzaron en el año de 1922 en une estación de Mosco. Los aparatos receptores eran de hilos y no permitian escuchar emisiones assembleras, hara 1928 las radiodifusoras pasaron a estar bajo el control del limisterio de Correos y lelecomunicaciones: en 1933 se creó la comisión para la radiodifusión incorporada al limisterio de Cultura.

La Radio Central transmité en ruso desde (loscu en las la Repúblicas que constituyen la UNSS, la radio esta ligada al Fartido Comunista ; en el año de 1949 existian 11 000 centros que retransmitian las emisiones de Noscu a 9 millones de abonados, un el año de 1948 la radio fue utilizada como un instrumento de política extranjera soviética, ya que Radio Moscu difundia 334 horas por semana en 31 lenguas extranjeras.

CHINA

En 1928 instalaron una poderosa estación la lumintario en Nauking, antes del advenimiento del poder comunista había menos de 1 millón de aparatos receptores ; en el año de 1945 los comunistas chinos tenían una pequeña emisona en iunan difundiendo dos horas por día, cuando Mao llegó al noder el Estado monopolitó la radio y se centraliza con una emisona de Pekín, el analiabetismo hace que la radio sea indispensable para la propaganda, pero tenían problemas ya que existía diversidad de lenguas habíadast en 1966 había alrededor de 50,000 equipos de propaganda, en este mismo año existían cerca de 7 millones de aparatos receptores.

6. ANTECEDENTES EN AMERICA CATINA / LOS HAINES DEL TERCER HUDDO

En México en el año de 1937 enistian 90 estaciones comerciales, la mayor parte de ellas era de tipo comercial. En Argentina en el año de 1938 había i milión de aparatos receptores. en otra partes de Latinoamèrica existian cerca de 30 receptores por cada mil habitantes: se había implantado un tipo de coexistencia de las emisoras estatales y las privadas sobre todo en Hroentina. Chile y México. Nuestro país es uno de los que más se esfuerza por utilizar la radio en la educación popular, en el resto de Latinoamérica proliferapan las radios comerciales con publico limitado.

LOS FAISES DEL TERCER MUNDO

Durante la Seounda Guerra Mundial la radio habla mostrado superioridad à la prensa, fue tomando fuerza v con prandes dimensiones mundiales, fue como penetró a Haia v Hitrica: en el año de 1947 se empezó a escuchar la radio en Africa, existian menos de 10 abaratos receptores por cada mil habitantes, en palses como Brazzaville, el Longo v Luzaha los inoleses hablan establecido emisoras en estas v más colonias: en 1949 el número de aparatos receptores sique siendo muy reducido en Niceria habla 12,000; en kenia 12,900; Acra 10,000; Malasia 44,000.

"Con la independencia la radiodifusión tomó una nueva dimensión: Equoto en el año de 1949 tenia 5 emisoras de ondas medias y una emisora de ondas contas, contaba con 230,000 abaratos receotores para el año de 1961 tenia 26 emisoras de las cuales 13 gran de onda conta y 1,750,000 abaratos receptores. En la india, la radio era un importante medio de información: la All India Radio, que difuncia noticias en 24 lenguas, en el año de 1948 había 230,000 abaratos".

"A comienzos de 1944 había alrededor de 1.900 estaciones de radiodifusoras en las Américas (la mavoria en los Estados Unidos). 416 en Europa, 155 en Australia, contra 173 en toda Asia v 43 en Africa. En 1961 había acroximadamente 12.700 emisoras en el mundo. América del Norte Contaba con unas 5,700, tiuroba con 2,600, mão 410, en la URSS, América del Sur con 1,900. Ocenia con 250 pero Asia tenía va 1,200 y Africa 400... en el año de 1947, los fabricantes Norteamericanos de acaratos va habían excortado 1,520, 826. Pero los derechos de aduana, en numerosos países cortecian a las industrias nacionales: en el mundo se fabricaron 26 millones de acaratos en 1953, de los cuales 13.2 en Estados Unidos. En 1962 se fabricaron más de 59 millones de acaratos. Estados Unidos siembre a la cabeta con 17.9 millones; seguido por Jacón con 15.4 millones, luego la URSS con 4.2 millones y Alemania con 3.9 millones."

Con el anàlisis que acabamos de hacer a nivel mundial nos damos cuenta como la radio ha propresado y como lledó a convertirse en un medio de información de oran trascendencia en la vida del nombre. También un poco más adelante vamos a ver que fue necesario legislar en materia de radio y televisión no sólo en cada país sino

PIERRE ALBERT Y ANDRE-JEAN TUDESQ. LA HISTORIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION, FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1982, PAG. 8d.

PIERRE ALBERT Y ANDRE-JEAN TUDESQ. LA HISTORIA DE LA RADIO Y TELEVISION, FONDO DE GULTURA ECONOMICA. MEXICO 1992, PAG. 72,

también mundialmente.

7. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TELEVISION

Los comienzos de la televisión, también sufrieron contra tiemos, surgiendo por la inquietud due había despertado en los investigadores Europeos desde mitad del siolo XIA, dió inició con las investigaciones del Italiano Giovanni Caselli, que en el año de 1856 perfeccionó el dantelégrafo, que a partir del año de 1863 fue utilizado por el correo francés para transmitir sobre lineas de telégrafo eléctrico, contos mensajes autógrafos o simples dibujos netos.

La telefotografía, era una transmisión de fotocrafías con inilo telecráfico o telefónico elaborada con el aleman anthur kora en el año de 190, logno su primer enlace Berlin-faris. El francés Eucene Belin en el año de 1911 perfeccionó el procedimiento del belinógrafo que estaba listo para difundir rapidamente (es el facsimil de fotos en la actualidad utilizado para los periódicos).

La televisión nació de la conjunción de tres descubrimientos: la fotoelectricidad, es la capacidad que tienen ciercos cuerpos de transformar por radicación de electrones, la energia eléctrica en energia luminosa: los descubrimientos de procedimientos de analisis de fotografías descombuestas y luego recompuestas en líneas de buntos claros u obscubros; así como los descubrimentos de procedimientos que se nicieron para dominar las ondas hertitanas para transmitir señales eléctricas correspondientes a cada uno de los puntos de la imagen analizada; en el año de 1875 el frânces Constantin Senleco con el telescopio expuso los principios de analisis de las imagenes.

En el año de 1890 Maurice Leblanco intentó los primeros ensayos con un juedo de espeios oscilantes o quiatorios; en el año de 1884 Faul Niblow propuso un sistema; por medio de un disco que tenía unos aquieros pequeños que al qurar letan la imagen linea por linea. También el alemán karl Braun realizó estudios en el año de 1897, sobre los ravos y el oscilógrafo catódico y los estudios del ruso Boris Roslino en el año de 1911 realizó el primer tubo catódico durante los años veinte para los investigadores que analizaban las imagenes lo hacian por dos vias: una fue la derivada del disco de Niokow el cual no tuvo exito: la otra que se utilizaba era la exploración por un naz de electrones derivados de los trabajos realizados por Roslino; Vladimir lworvkin en el año de 1927 perfeccionó el icnoscopio con el cual se equiparon las cámaras electrónicas y avudo a mejorar los tubos catódicos de los receptores.

Después de mencionar los estudios realizados con antelación, nos vamos a referir al desarrollo de la televisión en los países donde tuvo mayor trascendencia.

8. ANTECEDENTES EN INGLATERRA

El televisor de Baird el cual fue perfeccionado en el año de 1925 obtuvo su primera licencia experimental en el año de 1926, empezando con un sistema de 30 lineas y con 12.5 imagenes por segundo posteriormente alcanzó 60, 90 y 180 lineas. En el año de

1936 la BBC impuso unas normas que pasaron de 240 lineas v 25 imagenes por segundo; el 10 de septiembre de 1929 salió al aire el primer programa de media hora diaria. Después de la guerra sutrió un gran retraso y tuvo que partir de cero, su desarrollo fue diferente en todos los palsos, se siguieron los mismos lineamientos que tenla la radio y los organismos que la manejaban lo hicieron también con la televisión.

En el año de 1939 las camaras electrônicas se mejoraron com los tubos iconoscópicos, que en este mismo año eran los tubos de Vidicon, y en reacción los tubos de los receptores y la instalación de los emisores. Posteriormente surgió un problema al querer definir las imagenes, ya que los Estados Unidos conservaben 525 lineas; la BBC contaba con 405 lineas, Francia contaba con 819 lineas, mientras que los demás países europeos se apruparon en 6.5 lineas: con posterioridad ésta ultima llepó a ser una especie de estandar mundial. Después de la guerra en el año de 1946 la BBC retomó sus emisiones, el desarrollo fue lento: en el año de 1848 existian 45,000 receptores; en 1957 eran 6.7 millones; en 1978 eran 18.5 millones de los cuales el 60% era a colores, en relación con la televisión por cables está desarrollándose ya que solo cuenta con dos redes. Apareció una segunda cadena de televisión, que por medio de la televisión Act de julio de 1954 confió por un acuerdo comparable al de la BBC la emplotación de la nueva cadena a la Independent Television Authority.

"Politicamente, la televisión británica escapaba en lo escencial, a las criticas formuladas contra muchas de las cadenas continentales: la tradición de tolerancia y el bipartidismo permitian conservar en los programas un equilibrio que satisfacia en lo fundamental, tanto a la clase política como a la masa de electores."

En el año de 1964 apareció la tercera cadena, la televisión a colores surge en el año de 1967, aparecen otras dos cudenas en el año de 1969. La Independant Televisión Authority, se convirtió en la IBA, en el año de 1972 después de la creación de las radios comerciales, estimulada por un consejo de 11 miembros nombrados por (gobierno, La IBA se asocia a dos empresas norteamericanas la UFI (Agencia de Información) y la Paramount Pictures empresa de cine.

PIERRE ALBERT Y ANDRE-JEAN TUDESQ. LA HISTORIA DE LA PADIO Y LA TELEVISION, FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEX. 1982 PAG. 190.

La BBC conserva a pesar de haber sido privada del monopolio de la televisión en el año de 1954 y en radio en 1972, regida por un Consejo de Gobernantes, que es quien la supervisa, bajo la autoridad del Ministerio del Interior, en lugar del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones desde el año de 1974; la gestión del Consejo de Dirección que está asistido por unos Unicuenta Consejos Consultivos Regionales o Especializados.

9. ANTECEDENTES EN ESTADOS UNIDOS

En el año de 1927, la Compañía Telefónica Bell realizó una experiencia pública de televisión actuando sobre el procedimiento

de analisis mecanico de Ernest Alexanderson, fueron avanzando estas experiencias y en cada empresa de material radiotorico se implantaba su propio procedimiento creando televisores que calan rapidamente en deshuso; en el año de 1931 la RCA utiliza los descubrimientos de Zworykin creando una emisora en el Empire State Building en Nueva York, continuando el desorden y el numero de aparatos receptores seguía siendo muy reducido.

En el año de 1947 la FFC impuso normalizar la tecnica iniciándose nuevamente la expansión; para el año de 1960 contaban con 580 estaciones; en 1961 contaban con 5.4.7 millones de televisores. En el año de 1979 el 97.7% de los televisores era en blanco y negro y el 81% a color, en esta época se podría decir que había alrededor de 124 millones de televisores.

En el año de 1952 apareció el Código de la Association of Radio Television Broadcaster el cual fue aceptado por todas las estaciones, tenia como característica principal presencia excesiva de anuncios publicitarios. Como a l referience a mencionamos anteriormente l a radio reglamentación que existía en torno a que una empresa no podía poseer más de siete estaciones, es por eso que las grandes empresas prefirieron instalarse en las grandes ciudades, pero esto no fue ningún obstáculo ya que por medio de las estaciones que se afiliaban podian disponer de la programación. En resumén diremos que las licencias eran otorgadas por la FCC sin limitaciones y las unicas que existian eran las relativas a la reglamentación antitrust y a las especificaciones técnicas de las emisoras. el financiamiento esta respaldado escencialmente por la publicidad.

"Casi desde sus inicios, la radio y la televisión en Estados Unidos estaban predestinados a satisfacer los objetivos comerciales del mundo de los negocios. A pesar de la advertencia de Herbert Hover en los años veinte de formar las maravillosas posibilidades del nuevo medio natural que se había descubierto, el comercio no titubeó en hacer de la radio su mejor vendedor."

GASSIER HENRY R. TELEVISION Y ENSENANZA. EDITADO POR LA UNESCO. 1901, IMPRESO EN ARGENTINA. PAG. PI

10. ANTECEDENTES EN FRANCIA

En el año de 1926 Eugene Beim y Howek lograron la recepción de imagenes en pantalla catódica, en el año de 1931 la Compatía General de Televisión estableció un enlace entre Hauvre y loulouse, el 14 de abril de 1931 se realizo la primera transmisión de una imagen de 30 líneas de Mountrouge a Malakoff lograda por Rene Barthéleny que trabajó el sistema Baird, en el año de 1935 se pasan de las búlineas a 180. For causas de la guerra se deja de transmitir, reanudandose la programación en el año de 1943 bajo la dirección alemana, regulandose la programación en el año de 1943 bajo la Comienzos de éste mismo año se señalo el stándaro de las líneas que pasaron a ser de 441 a 819 líneas perfeccionadas por Henry de France, se puede decir que a partir de aquí se dió el verdadero comienzo de la televisión.

Aparecto la segunda cadena el 18 de abril de 1964, v tercera el 10. de enero de 1933 las dos cadenas emitian sobre 625 lineas, la televisión a color se introdujo mu, lentamente, en el año de 1980 el 40% de los televisores era a color. reglamentación estaba reservada al gobierno, rue anteriormente en la parte correspondiente a la radio, que tras el nacimiento y desarrolio, la radio-televisión-francesa es declarada en el año de 1959 un establecimiento publico de caracter industrial v comercial. En el año de 1964 la UNIF es reconocida como un servicio, el 3 de julio de 1973 se reformado sus estatutos y se confirma a la URTE como un servicio público y de monopolio estatal, esta fue la última tentativa para salvar la unidad de la UNIF. aumentándole su autonomia de gestión colocandola baio dirección de un Presidente-Director General. En el año de 1924 se reformó la Ley, se suprime la OKTF, reemplacándola por 7 organismos autónomos o sociedades 4 de programas y/3 de servicios.

11. ANTECEDENTES EN ALEMANIA, 11ALIA, RUSIA : PAISES DEL TERCER MUNDO

ALEMANIA

En Alemania Federal fueron los Lauder los que patrocinaron el renacimiento de la televisión en diferentes ciudades como Hamburgo, Berlín y Colonia, en el año de 1957 se contaba con i... millones de televisores; para 1980 se contaba ya 19.5 millones de televisores. La primer cadena que se formó fue la ARD que reagrupó los 9 Institutos Regionales de Televisión; la segunda cadena apareció en abril de 1963 la Zweites Doutschas Fernsehen, éste era un organismo centralizado; la tercer cadena comenzó en noviembre de 1964, ésta televisora era de tipo educacional y cultural.

ITALIA

En 1940 emistia una televisión emperimental sobre 441 lineas, los primeros programas fueron emitidos en 17521 en 1977 contaban con 12.7 millones de aparatos receptores. En 1975 aparece una ley donde se renueva el monopolio de la RAI, estableciendo una igualdad de recursos entre las dos cadenas de televisión emistentes.

"Europa Decidental, las emisiones regulares comenzaron en 1951 en los países bajos; en 1952 en belgica y Dinamenta; en 1955 en Austria, Luxemburgo y Monaco; en 1950 en Suecia, España; en 1957 en Fortugal; en 1958 en Suiza, en Filandia y en Yudosiavia; en 1950 en Norwega. En Europa del Esta, las televisoras estatales se crearon en 1952 en Alemania, en 1955 en roionia y Checoslo aquia, en 1958 en Hungria y Kumania. En America Latina, Brasil y México tuvieron su television desde 1950; argentiana en 1951; Vanezuela en 1952. Radio Canada emite su primer programa regular en 1953. En Japon las primeras estaciones comerciales y las NHV, organismo publico, datan de septiembre de 1951. En la India los primeros programas regulares datan de 1959; en Unina de 1950 en Felin."

RUSIA

Las primeras experiencias de la televisión datan del año de 1931 en Moscú, an el año de 1937, dos estaciones equipadas con material electronico fueron construídas en Moscu y Leningrado, después de la guerra los estudios fueron reabientos en 1950 solo se contaba con 15,000 televisores; para el año de 1979 contaban ya 77 millones de televisores, existian 4 cadenas de televisión, la primera se formó en el año de 1949; la segunda as una cadena regional nacida en 1950; la tencera es una cadena educativa que se creo en 1965; la cuarta se creó en 1972 con programas culturales y deportivos.

LOS FAISES DEL TERCER MUNDO

Los países en vias de desarrollo, tenian un retraso en relación a los países desarrollados, en el año de 1977 había un promedio de 24 receptores por cada mil habitantes, en este mismo año había. Si estados o territorios que no tenian televisión. El retraso se debia en gran parte a lo costoso de las inversiones , la extensión de las redes tuera de las grandes ciudades.

CASSIER NENRY R. TELEVISION Y ENGENANZA. EDITAGO. PUR LA UNESGO 1901. IMPRESO EN ARGENTINA . PAG. 103

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA RADIO Y TELEVISION EN MEXICO

En nuestro país no se encontraron testimonios del Drecursor más antiquo, podemos decir que el primero data del año de Cuando un niño precoz que desde los 11 años de edad mostraba interés por la construcción de un aparato por medio del cual transmitia mensajes, su nombre era Constantino de Posteriormente hizo estudios de ingeniero electricista, el era originario de Monterres, en el año de 1919 instalo una estación experimental a la que bautizó con el nombre de INO. (larnava. Notre Damer; en el año de 1921 empieza a difundir con regularidad. En let año de 1923 el cobjerno autoriza las primeras radiodifusoras. El 19 de marzo de esta mismo año se produjo un hecho que marca, el punto de partida de la radiodifusión al realizarce la primera radiotransmisión originada en el Distrito Federal, está emisión se realizó con un equipo hecho en México, con recursos de la iniciativa privada.

En aquella epoca kaul Hzcarraga, tenia tioos establecimientos comerciales, posteriormente se puso en contacto con los editores del periodico el Universal para asociarse y fundar la estación transmisora El Universal Ilustrado-La Casa del Radio, adquiriendo para esto un transmisor RCA, después de pruebas la empresa tuvo su primera ditusión tormal el B de mayo de 1923 a las 8 de la noche. La ciudad andaba eutorica. querian cozar del nuevo invento alcunos compraban receptor de galena o bien el resolucionario "menodine", que llevaba en la parte posterior una válvula electrónica y antena sobre bastidor. Otras personas construían su propio receptor empleando como materiales un bote de los que se usaban para entasar avena, alambre para embobinar y un trozo de gristal de galena para detectar. Las londas electromagnéticas.

En el año de 1923 se lanzaron al aire las difusoras Cre y CrC así como las estaciones del gobierno UZA y CZZ, además se instaló la emisora de la compañía de cigarros el Buen Tono la CrB. El año de 1924 la gente empieza a perder el interés por la radio, este fenómeno se dió a nivel mundial, ya que experimentó un gran descenso en la opinión publica, se dieron criticas muy marcadas como la que decian que la radio era una mezcla de ruidos, además que sufría interrupciones continuas. Para el año de 1925 operaban li radioditusoras, 7 en la capital y 4 en provincia (Sinaloa, Monterrey, Oaraca y Mérida).

En el año de 1929 nuestro país se adhiere a los acuerdos de la Conferencia Internacional de l'elecomunicaciones celebrada en Washington, en la cual se adjudicó a México los indicativos nominales XE a XF para radiodifusión en todo el país pero ininguna tenta alcance nacional ni contaba con una estructura moderna, a ésta necesidad respondio Emilio Accarraga que l'lego con la potente XEW, cuyo lema fue "La Voc de la América Latina desde Mérico" siendo inaugurada formalmente el 16 de septiembre de 1930, 3 años más tarde la Winauguró hermosos y funcionales estudios en las calles de Ayuntamiento. A principios del año de 1930 agrego la onda corta a sus transmisiones con el nominativo XEWM, y al año siguiente en ocasión de su octavo aniversario aumento su potencia a 100,000 watts.

Actualmente la W esta integrada por un grupo de estaciones en transmisión simultanea, enlacadas por microondas y lineas telefónicas privadas. El mundo cambia constantemente la radio ha tenido que acoplarse a esos cambios psicológicos, técnicos y sociales, procurando guardar el álto nivel que corresponde a la radiodifusión plenamente responsable.

En el año de 1931 apareció una nueva radiodifusora tratando de desplazar a la W y a las demás estaciones existentes, misma que pertenecia al Partido Nacional Revolucionario tenja el nominativo KE, fue la primera radiodifusora de nuestro país que transmitio el desarrollo de una campaña electoral en el año de 1933.

En el año de 1938 apareció la estación XEQ con potencia de do 000 matts. El 20 de septiembre de 1951 la Secretaria de Comunicaciones y Obras Publicas por oficio numero 107357 autorízó, y aumentó a 150 y 50, 000 matts de potencia. El 10. de marzo de 1942, José Iturbide lanzó su difusora la cual se hizo Ilamar XEO, Radio Mil con 1,000 kilociclos. En diciembre de 1942 inició labores en la ciudad de México la cadena Radio Continental con un bloque de 10 emisoras, o sea que se trataba de encadenar 10 estaciones capitalinas mediante lineas telefónicas para saturar los cuadrantes con programas de impacto.

La CYO, fue la tencena nadiodifusora que apareció en la ciudad de México en el año de 1925 ena una estación cultural al principio con el paso del tiempo se volvió comercial.

La radioditusión nacio en provincia, su cuna tue Monterrey, y así como hubieron radiodifusoras aquí en el Distrito Federal, también se fueron desarrollando en el interior de la Republica como fampico, Guadalajara, rucatán y si bien es ciento que en provincia funciona la estación más antigua, también operan las radioditusoras más nuevas, existen emisoras que trabajan de manera independiente pero hay otras que se han agrupado bajo sistemas de organización Regional o Nacional.

"En un lapso de treinta años la radiodifusión mexicana ha alcanzado un notable desarrollo. El numero de estaciones que operan en la Republica ascendio a 334 en el año de 1958. Segun los datos estadisticos correspondientes a 1955, la industria daba entonces ocupación a 43,210 personas y el numero de radiorecptores y televisores llegan al presente año a la citra de 4,241,594, todo ello para cubrir un auditorio aproximado de 16 millones entre población nacional. Este desarrollo exige un estatuto adecuado que al garantizar tanto el medio de transmisión como el de recepción, fomente su desenvolvimiento y lo vincule estrechamente a los supremos intereses de la patria".

"lipos pintorescos emanados de un ambiente muy peculiari, Hombres de gran preparación y profesionalismo. Soĥadores y creadores gente ocasional en el medio y gente que ha dedicado

ZABLUDOVSKY JACOBO. LA LIBERTAD Y LA RESPONSABILIDAD EN LA RAUIO Y TELEVISION MEXICANA. EDITORIAL STYLO. MEXICO 1967, PAG. 5d.

conazón y vida a la industria con antenas. Personas que ante la magia de un micrófono describrieron su onda vocación, y en micrófono han seguido y seguirán hasta su muerte, ingenieros endiabladamente eficaces en una técnica que ha evolucionado posteriormente en apenas 50 años, tristes murcaderas que creyeron ver en la radio una oportunidad de acrecentar su rostuna. Locos maravillosos e idealistas. Empresarios que sobre su legitimo derecho de lucro, han intuido y encausado en firme las posibilidades de servicios, diversión y beneficio colectivo que conciernen a la comunicación electrónica. Trabajadores conscientes de sus derechos y obligaciones laborales. Mexicanos que luchan muchas ecces mal comprendidos por sostene una fuente de trabajo y de progreso.

Ellos hicieron, ellos seguir**a**n haciendo cada dia la historia de la radio mexicana de la provincia..."

ro agregaria que si bien es cierto que tal les las personas emprendedoras en provincia de la radiodifusión les he lostado salir adelante, ya que cuentan con menos recursos, tambian hay que reconocer que los grandes emprendedores en el Distrito Federal que han luchado conjuntamente y han llegado ha formar un gran grupo humano de Técnicos, Ingenieros, Empresarios, Actores, Lantantes, Locutores, etc.; todos ellos han puesto el nombre de Mexico a la altura de la mejor radiodifusión de cualquier parte del mundo.

Aparece la frecuencia modulada, este es un sistema de transmisión radiofónica inventada por el mayor mistrong, de la Marina de Estados Unidos, tiene su banda de operación entre los 88 y 1086 megaciclos, permite escuchar un sonido más claro que el que se consigue con las otras bandas de recepción. En el Distrito Federal existen 24 estaciones de este tipo. El señor Federico Obregón Cruces, introdujo la frecuencia modulada en México lanzando al aire el 31 de diciembre la XHFM (Radio Joya de México), operando en 94,1 megaciclos.

2. ANTECEDENTES DE LA TELEVISION EN MEXICO

Aquí en México se puede decir que los comienzos de la televisión dieron inicio con el Ingeniero Guillermo Gonzalez Camarena, a los 12 años construyó un transmisor de radio, en el año de 1939 inventó un sistema de televisión cromática, a partir de aquí empezaron a surgir en el mundo otros procedimientos más elaborados y mejor financiados, pero siguiendo la idea básica del inventor mexicano, (3 colores primarios), en el año de 1945 hizo una demostración de la primera cámara de televisión hecha en México. En el año de 1952 construyó su propia televisora la xHGC canal 5.

El 7 de septiembre se inauguró la estación experimental de televisión XMGC, la transmisión se realizó desde el domicilio social de la Liga Mexicana de Radioexperimentadores, por espacio de 2 años difundió programas sólo los sabados. En el año de 1947 el

MEJIA PRIETO JORGE. LA RISTORIA DE LA RADIO Y TELEVISION EN MEXICO. EDITORES ASOCIADOS, S. DE R. L. MEXICO 1072. OCTAVIO COLMENARS EDITOR. PAG. 55.

escritor Salvador Novo y Camarena fueron a una emisión especial que les fue encomendada por el Fresidente Miguel Alemán Valdez para visitar Estados Unidos y los principales países de Europa para hacer un estudio del desarrollo de la televisión.

La inauguración de la primera televisión comercial en Mexico y en América Latina fue el 31 de agosto de 1950 la XHIV canal 4, al día siguiente de su inauguración se televisó desde la Camara de Diputados el Cuarto Informe del presidente. A finales de 1950 empezó a salir al aire la XEMIV canal 2, los primeros patrocinadores de la televisión fueron el Reloj Omega y la lienda Salinas y Rocha, en 1951 se empiezan a transmitir deportes por la televisión.

El 18 de agosto de 1952 la XHUC canal 5, propiedad del Ingeniero Camarena empieza a transmittr el 26 de marco de 1955 el Consejo de Telesistema Mexicano 5, A., y 3 dias después aparectó en los diarios la programación de los canales 2, 4 y 5, desde esa fecha la televisión mexicana avanzó rápidamente lanzando a la provincia voz e imagen, instalando retransmisiones mientras fundaban televisoras locales. A principios de la decada de los años sesentas, apareció el video esto permitia grabar programas y acontecimientos importantes, ayudó a la televisión dotindola de una gran eficacia. Desde agosto de 1967 telesistema mexicano empecaba a difundir a colores; en el año de 1968 se transmitieron los juegos olímpicos al extranjero. El canal 13 empezó a trabajar el 12 de octubre de 1968, también hay que destacar la trayectoria del canal 11 XEIPN, del Instituto Politécnico Nacional unico canal educativo y cultural de América Latina.

For primera vez el 10, de septiembre de 1909 se enlazan todos los canales de televisión para transmitir el Intormo Prosidencial. La competencia que surge entre Telesistema Mexicano y Televisión Independiente trae como consecuencia la proyección de buenos programas por ambas partes son más de 40 años de televisión comercial en nuestro pats a través de los cuales se han proyectado buenos y malos programas, y series también que por su calidad son excelentes, así como transmisiones de gran resonacia, sucesos mundiales impresionantes, se puede seguir hablando de la televisión con sus pros y sus contras y esto será según desde el punto de vista que se analice, es cuestión de ideologías y citérios.

El gobierno consciente de la gran importancia de la comunicación electrónica ha tomado participación activa y directa en las transmisiones de radio y televisión, su intervención no protende establecer una competencia de tipo estatal con las programaciones comerciales, ni de burocratizar los medios electrónicos de comunicación, más bien trata de armonizar completamente las difusiones con interesantes y nuevos aspectos informativos y culturales.

"Fara los criticos, la televisión suele representar el papel del delincuente mayor por sus ataques a la sociedad. A este el más reciente de los medios de comunicación se le acusa de crear respuestas en masa y estimulos en masa, de quitarle al populacho su voluntad de obrar persuadióndolo de que lo mejor es sentarse y

absorber; se le acusa de engendrar "mala conducta social" valléndose de sus poderes de persuasión. Fara estos críticos y muchos grupos organizados, la televisión tiene la muy conveniente función de ser el chivo explatório cuando llega el momento de hallar alguna falla social."

3. AGRUPACIONES QUE SE FORMARON EN RADIO : TELEVISION

Ahora vamos a hablar de diferentes agrupaciones que se han formado a través del desarrollo de la radio y la televisión; ya que en cada rama industrial se agrupan diferentes empresas con la finalidad de mejorar y beneficiarse reciprocamente así es como la industria de la radio y televisión se ha ido estructurando; primeramente como la Asociación Mexicana de Estaciones Radiodifusoras AMER, la cual se constituyó el 23 de febrero de 1937, su idea era formar una unión de estaciones de los estados, lucrar por la superación de estos y establecer un intercambio técnico creativo y comercial y social.

Se empezaron a formar asociaciones agrupando diferentes personas del medio radiofónico: la primera fue la Asociación de Anunciadores de Radio de Alonso Sordo Noriega cuya finalidad era la de agrupar locutores con fines mutualistas, superación cultural y social. Se empiezan a crear agrupaciones donde se organizan diversas estaciones del país cuyo objetivo principal era impulsar el desarrollo de la industria radiofónica y promover convenios.

"El primero de junio de 1946 se fundó el sistema de la Afiliación Radiotópica Nacional, con 30 estaciones afiliadas. En enero de 1956 se fundó Cadena Independiente de Radio (CRISA), con 25 estaciones foráneas. En julio de este mismo año surge la Red México, con 3 emisoras en el Distrio Federal y 23 asociados en provincia. Fueron surgiendo más agrupaciones y sociedades en torno a la radio. Cuando aparece la televisión en el año de 1950 fue cuando muchos pensaron que iba a desaparecer la radio y muchas personas empezarona a deshacerse de sus emisoras y otras más pensaron que las formulas operantes no eran las correctas y decidieron cambiarlas."

Y al igual que en cualquier otra rama industrial la clase trabajadora tiene pleno derecho de agrupación sindical, para protegerse y mejorar sus condiciones de vida dentro de la radio y la televisión. Hay 2 grandes Sindicatos Nacionales de Industria que pugnaban por defender las necesidades y aspiraciones de sus agremiados y son el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radioditusión, Televisión y similares y conexos de la República Mexicana (STIRI), el cual se constituyó el lo, de marzo de 1947. El Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión Similares y Conexos de la República Mexicana. El 11 de abril de

HILLIAND ROBERT, L. COMPILADOR. UNA INTRODUCCION A LA TELEDIFUSION.
TRADUCCION DE AGUSTIN BARCENAS. EDIT. ASOCIADOS, PAG. 14.

MEJIA PRIETO JORGE. LA HISTORIA DE LA RADIO Y TELEVISION EN MEXICO. EDITORES ANOC., S. DE R.L. 1972. OGTAVIO COLMENARES. PAG. 120.

1951 se creo la Asociación Nacional de Medico (ANU).

Los concesionarios en 1941 fundaron la Lamare Naciona) de la industria de la Radio , la leiexisten (Libir, En el actual de la Radio , la leiexisten (Libir, En el actual de la Estado rambien actual como amisor en la industria de la radiodiffusion. Creando el Instituto Melicano de la radio (IMER), este es un organismo publico descentralizado cuyo fin es organder concumar las actividades radiofonicas del estado en un solo organismo, así como operar en forma integnal las entidades de rabio organismo, así como operar en forma integnal las entidades de rabio organismo. Así como operar en forma integnal las entidades de rabio organismo. Así como operar en forma integnal las entidades normativas en materia de hadiocitusión, en tanto que inten se uncaroa de la producción de los menalass.

"La radio en la actualidad, es el medio de major penetración en el dals: en julio de 1985 sedún datos da la Camara judicional de hadio , lelevisión, funcionadan en el país bbo emisoras en total, dov de amolitud modulada y 190 en frecuencia modulada, bel total de acciones en operación, dib eran comerciales y solo 30 culturales. De acuerdo con estimaciones de la CIBI, en 1985 existian en el dats 11.059,378 radiohogares, por 4.-13.386 telendoares.

"La radio continua superando a la televisión, en la ciudad de Mexico, el 98% de los nobares cuenta con radio v el 9%, con televisión; más de 2 millones 250 mil automovilistas sintonican diariamente v a cualquier nora, abuna emisora. En Guadalaiana, Jalisco, en acosto de 1985 de un total de 518,000 hoderes, el 96.5 cuenta con radio v el 96.2% con televisión. En Monterrey, otro núcleo urbano de importancia, en esa misma fecha, de los 540,000 hoderes existetentes el 98% posee radio y el 95% tiene televisión.

Actualmente en el Distrito Federal, hav 33 emisoras, en la banda de amblitud modulada, de las cuales 31 son comerciales y 2 culturales, respecto a la recuencia modulada ancontramos 24 emisoras, 22 comerciales y 2 culturales. De acuerdo con datos proporcionados por la Asociación de Radiodifusores del Distrito Federal A. C., en mayo de 1963 existian 2 miliones 700 autorados aproximadamente, ectualmente la radio se considera due se encuentra presente en codos los hobares del Distrito Federal; en un promedio del 85% de los nobares cuenta con 3 radios, si se suman las radios de transistores, sebun algunas estimaciones asciendon a más de 10 millones.

ALVA DE LA SELAVA ALMA ROSA. RADIO E IDEOLOGIA. (3. EDICION. EDICONES EL CABALLITO. MEXICO 1989, PAG. 31.

¹³ INTERNATIONAL RESEARCH ABSOCIATES, S.A. DE C.V. EL RADIOMETRO DE HOGARES Y FERONAS, MENICO, INRA, ENERO Y MAYO DE 1988.

CAPITULO III REGULACION JURIDICA DE LA RADIO Y LA TELEVISION

1. NATURACEZA JURIDICA DE LA LEY FEDERAL DE RADIO : TELEVISION

Todo sistema jurídico tiene un orden jerárquico de ordenamientos. Hamese Constitución, Leyes, Reglamentos, etc., cuyo objeto principal es delimitar al Estado, a sus Estados Interiores y Municipios o Departamentos, es por este motivo que debe existir un orden jerárquico para que no exista confusión en cuanto a jurisdicción y aplicación de normas.

En Médico el sistema se encuentra circunscrito a un Estado de tipo Federal, para poder esplicar ampliamente éste concepto es necesario hablar de los articulos 40 // 41 de la Constitución folítica de los Estados Unidos Mexicanos.

En el articulo 49 Lonstitucional se establece que es voluntad del pueblo menicano constituirse en una republica. L'epresentativa, democratica, rederal, compuesta de estados libres y soueranos en todo lo concerniente a su regimen interiori pero unidos en una federación establecida segun los principios de está ley fundamental.

Asimismo el articulo 41 del mencionado ordenamiento establece, que el pueblo ejerce su soberania por medio de los foderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por la de los Estados en lo que toda a sus régimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningun caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

For otra parte es necesario actarer que las atribuciones que curresponden a los Foderes de la Federación , a los Estados, están delineadas en el artículo 124 de la Constitución, el quar estáblece "Las facultades que no están expresamente concedidas por está Constitución a los funcionarios federales se entrenden reservadas a los Estados".

Segun el anticulo 49 de la Constitución, el Supremo Poder de la Foderación se divide, para su ajercició, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirsa dos o más de estos Poderes en una sola persona o Lorponación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades entraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el anticulo 29. En ningún caso, excepto lo dispuesto en el segundo párrafo del anticulo 131, se otorganan facultades extraordinarias para legislar.

El orden jerárquico normativo de nuestro sistema juridico esta fundamentado en el articulo 133 de la Constitución que a la letra dice, "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ellas y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebran por el Presidente de la Republica con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreclarán a dicha Constitución, y Instados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Del precepto anterior se desprende el principio de supremacia de la Constitución. Del mismo modo rebela los orados en que se encuentra el ordenamiento normativo en nuestro derecho : 1) por mero la Constitución : 2) Por las Leves Federales. 3) y por los Tratados Internacionales. Secum vemos en este ordenamiento que las leves Federales y los Tratados Internacionales tienen el mismo ranco derárquico normativo.

La Ley Federal de la Padio y la Tolovisión, de una Loy de caracter Federal. Su fundamento se encuentra en el articulo 73 fracción XVII de la Constitución, en el cual se faculta al Conoreso para dictar leyes sobre vias generales de comunicación, materia que comprende nuestra Ley a estudio. El articulo en cuestión gueda plasmado de la siquiente manera, articulo 73.- El conoreso tiene facultad : fracción XVII.- "Para dictar leyes sobre vias generales de comunicación..."

Como va vimos nuestra Lev a estudio es de carácter Foderal, se encuentra dentro de los dos grados superiores de la irraroulla normativa en nuestro derecho; aclarando que solo la Constitución Federal tiene un rango superior a las Leves Foderales v los tratados, va que es la norma fundamental o suprema de nuestro orden jurídico.

Los delitos del orden rederal, estan tidificados en las Leves Federales y en los Tratados, en este concedto quedan comprendidos los delitos previstos en la Lev Federal de la Radio y Televisión; en caso de que emistiena controversia el que tiene facultad dara resolver os el Juez de Distrito en Materia Fenal, por tratarse de un delito federal, segun lo establece el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Respecto a los delitos consionados en la Lev Federal de la Radio y Televisión, es necesario aclarar el motivo por el cual fueron plasmados estos artículos va que su fin principal es el de proteger los intereses que persique la Lev en la regulación de las transmisiones que se generan en el territorio mexicano, por medio de ondas electromagnéticas.

Más adelante analizaremos la critica que ha recibido la Radio y la Televisón, ya que para algunos son medios de comunicación enajenantes a nivel de masas y no han cumplido con los fines para los que fueron creados, que es la contribución al fortalecimiento de la integración nacional.

2. - LEGISLACION QUE HA REGIDO EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION

En la legislación que ha regido en torno a esta materia, comenzaremos por la Constitución, ya quedó establecido anteriormente que es la Lev Suprema en nuestro país, por tal motivo vamos a ver desde cuando empezó a legislar en esta materia.

En la Constitución de 1857 se encuentra el antecedente más directo para legislar en materia de Vias Generales de Comunicación, artículo 72.- " ± 1 conoreso tiene facultad : fracción XANII.- Para dictar leves sobre vias generales de comunicación y sobre Dostas y

correos."14

En la Constitución de 1917, quedo establecido de la siguiente manera, Anticulo 73.- "El congreso tiene facultad i fracción XVII.-Para dictar leyes sobre vias generales de comunicación, y sobre postas y correos". "

De acuerdo con esta facultad que la Constitución le otorga al Congreso para legislar en materia de Vias Generales de Comunicación, se han expedido las siguientes leyes en estas fechas : la del 4 de junio de 1886, en esta revino se incluian las instalaciones radioelèctricas. Con posterioridad aparecieron la del 29 de agosto de 1921 y la del 30 de diciembre de 1934, en estas leyes se incluyeron las radiodifusoras como Vias Generales de Comunicación, es decir como vehículos de comunicación, es decir como vehículos de comunicación, pero no desde su principal function o contenido de las transmisiones.

La Fadio y la felevisión son una actividad de interes publico y por lo tanto el Estado es quien debe vigilar que cumplan con su función social, que es la de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, ya que por la basta extensión de nuestro territorio sería más fácil poder incorporar y llegar a las regiones más apartadas del país, la radio y la televisión son formas de poder dar a conocer avances científicos, educativos y también diversión.

En la Ley del 29 de agosto de 1931, publicada en el Diario Oficial de ese mismo año, en su primer articulo establece lo siguiente, "Son vias generales de comunicación i fracción XX.— Las líneas telegraficas y telefénicas: las instalaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas y, cualesquiera otras de sistema electrico de transmisión y recepción, con o sin hilos conductores, de sonidos, signos o imagenes. Se exceptuan las lineas telefónicas locales, instaladas dentro de los límites en cada Estado, siempre que no conecten con la de otro Estado o con líneas o instalaciones federales o de países extranjeros."

En el capítulo Sexto, se habla de las instalaciones radiodifusoras, comerciales, de experimentación y culturales. En su anticulo 541 establece lo siguiente "Las estaciones radiodifusoras quedan sujetas a las disposiciones legales sobre derechos de autores y compositores. Fara asegurar tales derechos las empresas que explotan dichas instalaciones, otorganan la fianza que señale La Secretaria de Comunicaciones, dentro del plazo que la misma fije.

¹⁴ CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857, COLECCION DE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS QUE FORMAN LA CONFEDERACION.

GONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (PI? CHIHUANUA, IMPRENTA DEL GODIERNO (PI?.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. LEY SORRE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y MEDIOS DE TRANSPORTE. 1931.

La Secretaria de Comunicaciones dictará medidas conducentes para evitar interferencias entre las estaciones de radiocomunicación.

fambién será la Secretaria quien determine; clasificar las estaciones inalámbricas; los servicios a que estan destinadas; las longitudes de ondas que deberán usar: los lugares donde deberán ubicarse; las condiciones técnicas de los aparatos o instalaciones; potencia y exactitud de las ondas de cada estacion; metodos de funcionamiento y horas en que deban operar; las cuotas de las diferentes estaciones; todas las disposicones reulamentarias subre estaciones inalámbricas; "?

Con esta laguna en la que se debé de legislar se tuvo, que, in subsanando con reglamentos que expedia el Foder Elecutivo, el ultimo que se expidio fue el del año de 1941, el mea, se liamo Reglamento de las Estaciones Radiodifusoras. Comerciales. Culturales, de Experimentación Cientifica y de Afición dosi este era el unico instrumento con que contaban las autoridades y particulares. Es hasta el año de 1960 cuando entra en vicor la Lev Federal de Ragio y lelevisión, respondiendo a una necesidad en los avances técnicos, como observamos con anterioridad los replamentos y disposiciones legales existentes hasta ese momento obsoletos, con esto observamos que el tramite legislativo es lento en comparación con el avance científico, o bien se podría decir que hay una carrera entre ambos y este es más rápido, y aun en esta época la Ley tiene grandes lagunas y necesita de reformas constantes, cuando se creó la Ley Federal de Radio y Televisión pudo tener lagunas y omisiones, actualmente podriamos decir que se han multiplicado por distintas causas, los acelerados procesos de la comunicación han evolucionado con tal prisa que algunos preceptos se han vuelto anacrónicos; se podría decir que lesta Ley es más una reglamentación de lo sucedido que un conjunto de preceptos destinados a regir lo que esta surgiendo y que sique avanzando, los preceptos y ordenamientos de esta materia, estim urgidos de reforma y se tienen que abrir nuevos ductos para las innovaciones que exige nuestro tiempo, si el campo de acción, fuese inerte, la vigencia de estos ordenamientos estaria justificada.

La comunicación por satélites abarca tanto leyes internas como leyes internacionales, en muchos países se ha tenido que reformar sus leyes en virtud de que la técnica ha avanzado y ha rebusado el ambito de su vigencia; el hombre en su afán de conquistador y su inhato querer conocer más alla: de las fronteras del ciolo, traspasando las leyes que regian hasta entonces.

En nuestro país ninguna Constitución, ni aun la vigente de 1917 contempló el espacio situado sobre el lerritorio Nacional, es agrega todo aquello que corresponde al dominio directo de la nación, en su quinto parrato penultimo rengión que dice "...; el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y territorio que dice tierritorio penultimo que dice "...; el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y territorio que tije el derecho internacional..."

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. LEY SOBRE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y MEDIOS DE TRANSPORTE. 1931.

De igual modo se reformo el articulo 42.- El territorio nacional comprende: fracción VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la entensión y modalidades que establecca el propio derecho internacional. Esta fracción tuvo que agregarse al reformarse el articulo 27 de la Constitución.

A partir de estas reformas es cuando se empleza a definir Constitucionalmente la situación del espació agreo. El lecisido empleza a observar lo complezo de las comunicaciones, se pude ducir que las ondas no respetan limitaciones políticas, ni junidicas, be tulo que proteger la propagación de las ondas en el espació por medio de normas incorporadas en los tonvenos internacionales, y llegar a ser la base de prioridad en un país en el uso de las mismas, no se pude por tanto reducir el derecho de teneranta du las ondas que transitan en el espació agreo que se encuenta sobre el territorio patrio, con lo tanto la Kadio y la lelecisión quentan sujetas no solo a reyes medicanas, sino también a los tratados que nuestro país na suscrito con otros países.

Los gobiernos tuvieron que celebrar acuerdos entre al para regular y uniformar el empleo del espacio a esteo prue no se presente una situación captica y liena de interferencias.

En seguida nablaremos de los organismos que se creal en por la necesidad imperente y poder regular las endas electromagneticas para no liegar al caos por las interferencias. "En el año de 1865 se fundo la Unión Internacional de lelecomunicaciones, este es un organo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, y es un organo que asegura la reglamentación internacional de las ondas en el plano mundial. Los países miembros son los que han distributos las frecuencias entre las naciones, "en

La creación nació de una necesidad la que las telecomunicaciones se extendían por todo el mundo, es cierto que salvan facilmente vestas distancias lobalizaciós rísicos, pero suelen tropezar con dificultades al tratar de cruzar las irronteras tratadas por el hombre para separar unas nacionos de otras.

La palabra telecomunicación, viene de la los griega "lele" de lejos, a larga distanciar felecomunicación significa, comunicación a larga distancia. Lacarta de la Unganifación de las Naciones Unidas, la define así "...Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imagenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radio-ejectricidad, medios épticos u otros sistemas electromagnéticos..."

La Unión Internacional de felecomunicaciones se creó como una respuesta a la problemática de las telecomunicaciones, este es un organismo dependiente de la UNU, una de sus principales indiciones, es la de mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y empleo racional de telecomunicaciones.

DEL SEMAFORO AL SATELITE PUBLICADO POR LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. GINEBRA 1965, PÃG, 225.

La UII, cuente con organismos permanentest La Secretaria General. La Junta internacional de negistro de Frecuencias. El Comité Consultivo Internacional Telegrafico y Telefonico, y El Comité Consultivo Internacional de Hadiocommicaciones, rais lourar sus fines (esta organismo emples très medios principalest Las Contrenacions) e heuriques internacionalest La Publicación de Internacion y la Cooperación Jecnica.

La Junta internacional de Registro de Precuencias (1865), tiene como principales tunitones: destuar la inscripción metadica de las asignaciones de trecuencias realizadas por los diferentes países: Haesprai - los firedoros : Prembros Haociadas, con minas à la explotación de major (umero posible de canales radioelectricos; lievar a cabo da demas funciones complementarias, paracionadas con la asignación, utilización de las frecuencias.

El comité consviti, o internacional lelegrafico : leleténico, publit, este se encarga de realizar estudios : romular recomendaciones apor las cuestiones tecnicas, de explotación y de tarifas que se refieren a la telegrafía ; la teletonía."

El Comité Consultivo internacional de madiocomunicaciones (CCIE), "realiza estudios i tormula recomendaciones sobre las cuestiones tecnicas y de exploración relativas especificamente á las radiocomunicaciones".

En el mundo por vet primera se dictaron disposicones tecnicas y reglamentarias de vicance internacional en 1903, al celebrarse en Berlin la Conferencia Internacional kadiotelegrafica y de Radiodifusion, nuestro país ingresa a la DII en el año de 1913. "Se celebraron has Conferencias Internacionales en diversos países, curante 1927, 1973, 1973, 1973, 1973, en estos dos difumos años la UII, trato a fondo los problemas de la distribución y asignación de frecuencias para Radiotelegrafía y Radiodifusión, planteandose la necesidad imperiosa de dividir el globo terríaqueo en conas o regiones, con el fin de que los países comprendidos en cada uno de ellos solucionara sus problemas en conferencias regionales bajo el auspicio de la UII."

En el año de 174, se efectua en ellantic City la Conferencia de Flenipotenciarios use celebraban dada cinco años:, también se celebraron las Conferencias internacionales de Nadiocomunicacionas φ la Conferencia internacional de Nadioditusión por Altes Frequencias, el resultado fue la formulación del nuevo Convenio

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECCHUNICACIONEN, MONTREUX 1665. PAG 19.

DEL SEMAFORO AL SATELITE. PUBLICADO POR LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. GINEBRA 1005, PAG. 220.

²¹ CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, MONTREUN 16-8.
PAG. 21.

²² MEJIA PRIETO JORGE, HISTORIA DE LA RADIO V TELEVISION EN MENICO, EDITORES ASOCIADOS S. DE R. L. 1972 OCTAVIO COLMENARES. FAG. 222.

Internacional de (elecomunicaciones, la participación de Mexico tue prillantisma, nasta la techa se nan seculion celebrando convenios entre los diferentes países que la integran.

A rate de que las telecomunicaciones nan evolucionado escencialmente vinculadas con los satélites de comunicación, el primero de ellos tue lantado en el año de 1957, desde ésta fecha se han ido perfeccionando, asequiando los enlaces telefonicos o telegráficos, esi como la transmisión de ondas de video de la televisión.

5. LA APARICION DE LOS SATELITES

En la actualidad varios países nan lanzado sus propios satélites, del mismo modo nuestro país en el año de 1985 lanza su propias satélite llamado Morelos, así quenta con instalaciones propias para lelecomunicaciones internacionales via satélite, con este sistema cubre todo el territorio nacional con señales de television, radio, telefonia y transmisión de datos, y llegan a los lugares más inaccesibles o marginados.

Actualmente has varios tipos de satélitos. los cuales se dividen de la siguiente manera: Activos y Pasivos: de Gran Altura y de Poca Altura: y en Sistemes de Comunicación Fublicos y Secretos.

Los satélitos pueden ser manejados por el dobierno, por una empresa privada, o bien conjuntamente (con propietarios multiples, que tal vez incluyen empresas privadas y gobiernos extranleros).

Satélite de Comunicación Activa, es un receptor y transmisor de radio que se encuentra en proita y debido a que se encuentra muy alto desempeña runciones como las de una alta torre de antena, es lo suficientemente alta para transmitir en linea recta más allá de la curvatura de la tierra, retransmite las señales que recibe de la tierra.

Satélite fasivo, éste sólo desembeña la tunción de un simble reflector.

Satélite de Foca Altura, su altura varia de 2.400 a 10.000 lm.

Satélite de Gran Altura, se hava a 16.000 km de altura.

Los Satélites Comerciales, el primero de estos satélites que se lanzó fue el llamado provecto SCOPE (Siomal Comunication Urbit Relay Experiment). Experimento de relevo de señales orbitales de comunicación, el cual fue lanzado el 18 de diciembre de 1958, con el tiempo se fueron perfeccionando, hasta que por fin el 6 de abril de 1965 se lanzó el primer satélite comercial de comunicaciones llamado el Fálaro Madrugador, fue el primero de una red de satélites que unen al mundo mediante señales de microponda.

Los sistemas IMELSAT o INTERSPUTNIL, funcionan dara la radioditusión de los prodramas de televisión mediante estaciones que se encuentran en la tierra, a los quales mandan señales de video en las redes hercianas clásicas y a su vez son recibidas por

los televisores mediante antenas receptoras.

En agosto de 1962, el Longreso de los Estados Unidos declaró que una corporación de propiedas privada se deperla tormas para establecer una red mundial de comunicaciones comerciales, abeliante satélites en Cooperación con países extranjeros, por este motivo se creo el CDMSAI (Communications Satéllite Lorporation), como va lo dijimos maneja los satélites del sistema, es un organismo para publico, este a su vez na constituido la sociedad (NELDAI (International lelecommunications satélite corporation), el cual es sostenido por los diferentes países usuarios.

En el año de 1966 México se unic al sistema de comunicaciones via satélite, enlacandose a través de uno de los satélites sobre el Océano Atlantico, ya pertenecientes al consorcio INIELSAL, miestro país ya es miembro de este ultimo. El sistema Intersouthii, pertenece a Kusia.

A parte de la UII, se craron otros organismos diferentes para evitar problemas con el espacio termitorial de cada país, ademas de agrupar socios para poder intercambiar programas. En el año de 1950 se creó la Unión Europea de Radiodirusión que para el año de 1980 reagrupaba 39 miembros activos y 70 asociados (es un organismo de producción de programas del mundo occidental o del tercer mundo). También se crearon organismos que asocian regionalmente estaciones emisonas como: La Organización Internacional de Kadiodirusión y Televisión (OIRI) que agrupa democracias populares.

En el año de 1962 se creó en Africa la URIM: en 1964 apareció la ABU en Asia: en América se tormo La ABU en 1965: los países Arabes en 1969 formaron la ABHU: los países Caribeños formaron la CBU en 1970; en 1967 se creó Eurovisión, es un Sistema de programas a colon: también se creó UNIVISION en 1976, creado por el sistema Televisa en México (lleva mensajes de diversión cultura y mexicanidad mas allá del ambito del país).

4. ORDENAMIENTOS LEGALES EXPEDIDOS

Citaremos algunos ordenamientos legales que consideramos son importantes.

"El lo, de julio de 1569, por acuerdo se autoriza a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico a recibir de los concesionarios el pago de impuesto. En esta misma techa aparece el acuerdo que autoriza a la Secretaria de Comunicaciones , Transportes para expedir nuevos lítulos de Concesión a los concesionarios de radio y televisión.

El 4 de abril de 1973 aparece el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Industria Cinematográfica, relatio al contenido de las transmisiones de radio y televisión.

El 24 de septiembre de 1974 se publica una norma técnica, para la instalación y operación del Sistema de Televisión por Cable.

- El 19 de noviembre de 197c por acuerdo se modifican las clausulas 3, 17 en su fracción III Farratos 2 y 22 del Titulo de Concesión que rige el servicio público concesionario de distribución de señales por cable.
- El 4 de julio de 197, se publica el Reglamento para instalar y operar estaciones radioelectricas de aficionados.
- El 17 de diciembre de 19.9, por acuerdo se modifican las normas técnicas para instalar , operar estaciones de radioditusión en la banda de 535 a 1005 khz.
- El 29 de julio de 1982 por acuerdo se destinan las bandas de 148.00 a 149.90 y 150.05 a 174.00 MHz, bara los servicios fijo y móvil, clasificados en estateles, privados, gubernamentales, esc.
- El 21 de agosto de 1985 surge el Regiamento a los parrafos il y III del articulo 11 de la Le, de Vias Generales de Comunicación.

For lo que respecta a los Convenios Internacionales que ha suscrito México y ha aprobado el Senado se citan los más relevantes en el quehacer normativo.

Decreto por el que se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Reglamento General y Protocolos Adicionales adaptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en la ciudad de Nairobi, kenia: públicado el 26 de enero de 1984.

Decreto que aprueba el acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por satélite INTELSAT, y su acuerdo operativo, publicado el 11 de diciembre de 1972.

Ahora bien, en lo que corresponde a las reformas que ha tenido la Constitución en esta materia la incidencia se presenta de la siguiente manera:

El 3 de tebrero de 1983 se reforman los articulos 25 y 28. El citado en primer término señala que el Sector Fublico tendra a su cargo de manera exclusiva, las areas estrategicas que se especifican en el articulo 28 Constitucional reformado, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se estableccan: respecto al segundo precepto, este amplia las areas estrategicas en lo que toca al ramo de las comunicaciones, mediante la telecomunicación, al considerar a la comunicación via satélite como tal.

La Ley de Vias Generales de Comunicación ha tenido las siguientes reformas.

El 21 de enero de 1961 se reforma el artículo II. a fin de ser congruente con la reforma del artículo 28 de la Constitución Política en el que se establecen, en los parrafos II y III, las reglas sobre la comunicación via satélite. En esa misma Techa también son reformados los artículos 20, 49 y 55, fracciones 1 y 11.

El 13 de enero de 1980 se reforman los articulos 3 fracción V. 15 y el capítulo unico del libro septimo, respecto al calculo del monto de las sanciones pecuniarias.

En lo reterente a la Lev Federal de Kadio 🕠 Television. las reformas y adiciones nan sido las siguientes.

El 27 de enero de 1970 se retorman los articulos 17 v 15.

El 31 de diciembre de 1974 se retorman los artículos 101. 103.v 104 y se adiciona el artículo 104 pia.

El 10 de noviembre de 1780 se reforman los articulos γ . 18. 19. γ 30.

El 11 de enero de 1982 se retorman los articulos 10. 11. 65. 67 y se adiciona el 59 bis.

El 30 de enero de 1900 abarece el decreto bor el que se crea el Comite Asesor del Consejo Nacional de Radio y Television, con el caracter de Orbano Consultivo del propio Consejo.

5. CONCESIONES Y PERMISOS

En numerosos balses del mundo la Lev reserva al Estado la probledad de los medios de comunicación eletrônica y los prodramas los determina albuna autoridad oubernamental. En nuestro cals el obterno concesiona el uso de canales de radio y televisión estableciendo limitaciones y orientaciones no tan severos en el contenido de las transmisiones. Hay otros balses en que operan simultáneamente estaciones oubernamentales y orivadas, emistiendo competencia y de éste modo mejorar sus servicios.

En nuestro país mediante la concesión previa para el uso del espacio territorial se concede a un particular un derecho: por un determinado tiempo el manejo y emplotación de este servicio público.

La doctrina juridica ha considerado a los servicios bublicos de acuerdo con diversos criterios: "El orimero, bervicios Públicos Nacionales (satisfacen necesidades de toda la boblación): El secundo. Servicios Públicos que de manera indirecta procuran a los particulares ventajas personales: y tercero. Servicios que satisfacen directamente a los particulares (por medio de prestaciones individualizadas)".".

XVIII REUNION DEL COM-CITEL. ORGANO DE DIFUGION DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE TELECOMUNICACIONES Y DE NORMATIVIDAD CONTROL DE COMUNICACIONES, MAYO 1087, PAG. 4

²⁴ FRAGA GABINO. DERECHG ADMINISTRATIVO. 2004 EDICION. EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1980. FAG. 244.

"La concesión es un acto mixto conduesto de l'elementos: un acto reciamentario, un acto concisión y un contrato, acto Reclamentario, fila las normas a las que debe suletarse la organización y funcionamiento del servicio, dentro de el quedan comprendidas las disposiciones referentes a norarios, taritas, mocalidades de prestación de servicio, derechos de los usuarios. Jeniendo el carácter de un acto reglamentario la administración quede cambiario según sean las necesidades de satisfacer el servicio, sin modificar la situación contractual".

El Acto condición, atribuye al concesionario facultades que la ley establece para empropiar, , quar de ciertas franquicias fiscales.

El Contrato, su finalidad es protecer intereses legitimos del Darticular concesionanto, creando a su favor una situación iuridica individual que no puede ser modificada don la administración ademas de las clausilas que conceden ciertas ventalas pecuniarias.

Para que se buedan otorgan las concesiones el régimen legal se inspira en cierros principios que tienden a garantizar por una parte que el poder público pueda elercer sin tropiezos el control que le corresponde sobre el objeto de la concesión, y por la otra asegurar que el concesionario tenda los medios adecuados para la emplotación del servicio.

En el articulo 27 de la Constitución, se establece lo sibutiente, corresponde a la nación el dominio directo "...El espacio situado sobre el territorio nacional. en la estención viónminos que file el desecno internacional...". Este articulo es el fulladementó de la Lev Federal de Kadlo violativación que dice "...Corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial vien consecuencia del medio en que se propagan las ondas electromagneticas. Dicho dominio es inalienable e impreserribible...".

Por lo mismo la radio y televisien constituyen una actividad de interes publico y al Estado le corresponde protecer y vigilar sus funciones. Este recula el uso del espació y el aprovechamiento de las ondas electromacnéticas a trayes del recimen de concesiones y permisos.

El articulo 15 de la Lev Federal de Madio » Televisión. Clasifica las estaciones de radio » televisión »...las cuales podrán ser comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra indole...". También establece que las estaciones comerciales son las due requieren concesión.

Los Permisos serán concedidos a estaciones oficiales. culturales, de experimentación, escuelas radiotónicas. O las que establecen las entidades y organismos publicos para el cumbilmiento de sus fines y servicios : corresponde a la secretaria de

FRADA DABINO. DEPECHO ADMINISTRATIVO, 203. EDICION EDITORIAL PORRUA, MENICO 1980, PAD. 245.

Comunicaciones y Transportes otorgar las concesiones , permisos, además de asignaries la frecuencia respectiva, declarar la nulidad y caducidad de las concesiones y permisos, autorizar , viollar desde el ounto de vista tecnico el funcionamiento de las estaciones.

El articulo 14 establece que las concesiones solo "...se otorgarán unicamente a cludadanos memicanos o a sociedades cuyos socios sean memicanos. Si se tratare de sociedad por acciones estas tendrán precisamente el carácter de nominativas y, aquellas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios..."

Las disposiciones y reglamentaciones de la Lev Federal de Radio y Televisión, no incluye disposición alguna sobre la posible concentración de estos medios, ni hace referencia al artículo 28 Constitucional, que dice "...quedan prohibidos los menopolios, las prácticas monopolicas, los estencos..." La radio y referisión capitalina se encuentra en manos de grupos económicos que controlan varias estaciones en el país.

Esto lo hacen mediante el procedimiento de diversificar al los beneficiarios formales de las concesiones, son obtenidas registrando a nombre de partentes o altos funcionarios de sus empreses, como consecuencia de esto son otorgadas a sociedades anonimas o personas físicas que resultan ser prestanombres de algun grupo poseedor de concesiones.

En el artículo lo de la Ley, se establece el termino de una concesión, esta no excederá de 30 años y podra ser retriendada al mismo concesionario que tendra preferencia sobre terceros, compete a la Secretaria de Comunicaciones y (rensportes expedir nuevos títulos de concesión para las radiodifusoras y televisoras del país, para aquellos cuya vigencia se nabla vencido. La duración de dichas concesiones se filó para 15 años, con revisión de cada 3 años para comprobar el cumplimiento de los requerimientos legales.

El articulo 17 de la Ley en cuestión, dice que las solicitudes se darán a conocer por medio de publicación en el Diario Unicial de la federación.

Corresponde a la Secretaria de Comunicaciones y inansportes señalar el monto de depósito o fianza, este servira pera garantizar el seguimiento de los trámites, el piaco para cumplir con la totalidad de los requisitos tecnicos, jurídicos o administrativos. Cuando existan varias solicitudes en relacion a un mismo canal la Secretaria de Comunicaciones y Transportes será quien resuella, cual de ellas debe continuar con el tramite, se publicará con un intervalo de lo dias una sintesis de la solicitud en el Mario Oficial de la Federación y periodicos de mayor circulación, señalando un placo de Di diás contedos a partir de la viltima publicación para que las personas o institucionos que resulten atectadas den a conocer sus objectones. Si transcurrido este piaco estas no se presentan, la concesión será octoradas en caso contrario, las autoridades de la Secretaria recibirán las pruebas

de los afectados en un termino de 15 dias y dictarán su resolución en un plazo que no exceda de Cu dias.

Una vez que se ha otorgado la concesión esta será publicada a costa del interesado en el biario. Úficial de la Federación, se fijará una garantia que asegure el cumplimiento de las obligaciones que imponda dicha concesión.

En el titulo de concesión deberan precisarse los datos siguientes: canal asignado, ubicación del equipo transmisor, botencia autoricada, sistema de radiación y sus especificaciones tecnicas, norario de funcionamiento, nombre, clave o indicativo y termino de su duración.

También se establece en el artículo 23 de la Ley. "...no se podra ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión; los derechos en ella conferidos; instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a un gobierno o persona extranjera, ni admittilos como socio de la empresa concesionaria..."

Los permisos, sólo se podrán otorgar a cludadanos mexicanos y entidades u organismos publicos o sociedades cuyos socios sean mexicanos, si tueran sociedades por acciones, estas tendrán el carácter de nominativos y anualmente presentarán a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes una lista general de sus socios.

Se autorizara el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o publico que esten capacitados conforme a Ley.

El sector de concesionarios de la radio y televisión, actua como un grupo que ejence presión y pugha por la consecución de sus fines. Hay grupos en el país que tienen instrumentos efectivos que influyen en la legislatura y administración gubernamental y que llegan a modificar las decisiones del Ejecutivo.

a. CONTENIDO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La Ley Federal de Radio y Televisión se integra por 105 artículos, además de 7 transitorios, mismos que se enquentran organizados en 6 lítulos, y 13 Capítulos, ahora vemos a ver como se enquentran comprendidos en la Ley.

El fitulo primero se denomina frincipios fundamentales y esta comprendido por un solo capítulo, en éste primer titulo se filjan las disposiciones y definiciones, estableciendo la soberanla de la Nación y el dominio directo que tiene sobre su espacio territorial, y como consecuencia el medio en el que se propagan las undas electromagnéticas, mismas que pueden ser aprovechadas mediante la instalación de estaciones de radio y televisión por conducto de los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión por televisión con accidingente, o si existiera otro procedimiento tembién seria posible.

También habia en este capitulo de que las estaciones son otorgadas mediante concesión y permisos a los particulares. Hace mención a que la radio y tele isión son una actividad de interes publico y tienen como función social contribuir al fortalecimiento de la integración nacional.

itulo Sagundo se le denomina Jurisdicción y competencia, esta comprendido por un sólo capítulo. Todo lo cencemiente a estos medios de comunicación en caso de enistir alguna controlersia en cuestión será solucionada a nivel de Jurisdicción rederal, por estar contenidos en una Le, de carácter Faderai, Aquí se determina y específica también la tunción de las Dependencias Federales encargadas de vigilar el debido cumplimiento y lineamientos de la presente Ley.

litulo lercero, ilamado de las concesiones, hermisos e Instalaciones. Consta de tres capítulos: Capítulo himero, liamado Concesiones y Permisos. En este capítulo se establece a quien se otorga la concesión o el permiso. Habla de la facultad de la Secretaria de Comunicaciones y Iransportes para determinar la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, estas podrán ser estaciones comerciales (se les otorga Concesión). Estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas y las establecidas por entidades y organismos publicos, les será otorgado permiso.

Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión deberá ser otorgado a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean mexicanos. La concesión no excederá de 30 años, la cual puede ser refrendada al mismo concesionario , este tendrá preferencia sobre terceros. Es el Ejecutivo Federal quien por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y irransportes determinara si se admiten solicitudes para el otorgamiento de concesiones y ser utilizadas comercialmente.

El articulo 17 de la Ley establece los requisitos que debe contener una solicitud de concesiones.

- Hombre o racón social del interesado y comprobación de su nacionalidad mexicana.
- Justificación de que la sociedad, en su caso esté constituída legalmente.
- Información detallada de las inversiones en provecto.

En su articulo 18, establece que corresponde a la bectratarla de Comunicaciones y Transportes señalar al solicitante el monto del depósito o fianza que doberá otordar para quedar garantizada la continucación de los trámites y esto será de acuerdo a la categoría de la estación radiodifusora.

En el articulo 19 establece que sert la misma Secretaria de Comunicaciones y inansportes quien estudie la solicitud y si fuera satisfactoria publicar una sintesis de la misma, con las modificaciones que se acuerden, por dos veces con un intervalo de 10 dias en el Diario Oficial y en algun periodico de mayor circulacion de la zona donde operarà el canal, saffalando un plazo

de 30 dias contados a partir de la ultima publicación, para presentar objeciones por las personas o instituciones que resulten afectadas, si no hay objeciones la concesión se otorga, si las hubiere sere la Secretaria que en un termino de 30 dias resuelva, oyendo a la Comisión Técnica Consultiva.

Las Concesiones contendrán los siguientes requisitos:

- Canal assonado
- Ubicación de equipo transmisor
- Potencia autorizada
- Sistema de radiación y sus especificaciones técnicas
- Horario de funcionamiento
- Nombre, clave o indicativo
- lermino de su duración

Capitulo Segundo, llamado de la Nulidad, Caducidad y Revocación. Este capitulo trata de las causas que son motivo para suspender el funcionamiento de una kapidolitusora o lelevisora.

El articulo 29 de la Ley establece que son nulas las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin cubrir los requisitos o contravençan lo dispuesto en la ley y sus reglamentos.

En el articulo 30 se habla de cuando caducarán las concesiones otorgadas para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, y son las siguientes:

- No iniciar o terminar la construcción de las instalaciones sin que medie alguna causa dentro del plazo y prórroga señalada.
- Que no se inicien las transmisiones dentro del placo establecido.
- No otorgan garantia que asequre el cumplimiento de las obligaciones que resulten de la concesión.
- El articulo 31 establece causas de revocación de las concesiones:
 - Cambiar la obicación del equipo transmisor sin la autorización de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes;
 Cambiar la o las frecuencias asignadas sin la autorización de la SCI;
 - Enagenar la concesión o los derechos derivados de ella o el equipo transmisor sin la aprobación de la SC1:
 - Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantia o en fideiconiso o grabar de cualquier modo integra o parcialmente la concesión o los derechos derivados de ella, el equipo transmisor, o los bienes atectos a su actividad, a gobierno, enpresa o individuo extranjeros, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria:
 - Suspender sin causa justificada los servicios de la estación difusora por un periodo mayor de 60 días:
 - En caso de guerra proporcionar al enemigo, bienes o servicios de que disponda con motivo de la concesión;

- Si el concesionario cambia su nacionalidad mexicana, o solicità protección de algun gobierno, embresa o persona extranjera;
 - Que modifique la escritura social;
 - Cualquier falta de cumplimiento a la concesión, no especificada en las tracciones anteriores.

En el anticulo 35 de la Ley, habla de que la caducidad o la revocación serán declaradas administrativamente por la SCI siquiendo este procedimiento:

- Frimeramente se nará saber al concesionario (as cuasas que motivaron la caducidad o revocación se le concederá un plazo de 30 días para presentar defensas y pruebas;
- Formuladas las detensas y presentadas las pruebas o bien transcurrido el placo sin que se hubieren presentado, la Secretaria dictara la resolución declarando la procedencia o improcedencia de la caducidad o de la revocación, excepto cuando se presentare algunicaso fortuito o de fuerza mayor.

Fara declarar la nulidad también se observara el procedimiento anterior.

El anticulo 37 de la Ley, establece las causas por las que puede ser revocado un permiso:

- Cambiar la obicación del equipo transmisor sin la autorización de la SCI:
- Cambiar las frecuencias designadas por la búl:
- Transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquellos para los que se concedió el permiso:
- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad, el servicio especializado no obstante el apercibimiento;
- Traspasar el permiso sin la autorización de la SCI.

Capitulo lercero, llamado de las Instalaciones, Las estaciones radiodifusoras serán construidas e instaladas contorme a los requisitos técnicos que fije la SUI, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse.

El anticulo 42, dice que la 501 será quien dicte las medidas de segunidad y eficiencia técnica para mejorar el servicio.

El articulo 45 de la Ley estipula, que será la Secretaria de Comunicaciones y Transportes duien señalara un plazo de 180 dias para la terminación de la construcción e instalación de la emisora, esta contará también con un equipo transmisor auxiliar que sustituya al equipo principal.

Titulo Cuarto. Denominado Funcionamiento. Lonsta de 5 Capítulos. Capítulo Primero, llamado de la operación. Lada difusora tendrá que operar con sujeción al horario autorizado por la 501. esto se llevará a cabo segun los fratados Internacionales igentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.

En el articulo 47 se establece que les estaciones, podrin suspender sus transmisiones cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor, y será el concesionario, quien intorme a la súl.

El articulo 4º empresa, que las estaciones operan con la potencia o potencias que les fueren autorizadas para su horario diurno o nocturno dentro de los limites de tolerancia permitidos por las normas de ingenieria.

La SCI, serà quien vigile el funcionamiento tecnico de las estaciones de radio y televisión , estas deberán reunir las condiciones señaladas siguiendo las normas de ingeniería reconocidas, y dictar las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Del mismo modo se dictarán las medidas necesarias para evitar interferencias entre estaciones nacionales e internacionales.

Capitulo Segundo, Liamado de las Tarifas. Es la SCT quién se encarga de filar a las difusoras comerciales por los diversos servicios que les sean contratados para su transmisión al publico. Hay excepciones a lo señalado anteriormente y estas son las siguientes:

- Cuando se celebren contenios por parte de las difusoras con el Gobierno Federal, Gobiernos Locales, Ayuntamientos y Organismos Públicos siempre y cuando sea de interes general o se trate de un servicio publico.

- Las transmisiones gratuitas que hagan las empresas por razones de beneficiencia.

Capitulo Tercero, Llamado de la Programación. Trata de la diferente programación que debe integrar cada estación y que debera estar regulada y autorizada por la SCI.

En el artículo 56 de este capítulo, se habla de que las estaciones de radio y televisión, tienen derecho a la libre transmisión de información, de expresión y recepción de ideas, palabras, imagenes y noticias y no serí objeto de ninguna investigación judicial o administrativa, ni limitación alguna o censura previa, ésta información se ejercerá en los terminos que indique la Constitución y las demás leyes.

El articulo 59, expresa que las estaciones de radio deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos, ya sean estos continuos o discontinuos, los temas difundidos serán educativos, culturales y de orientación social.

El anticulo ou, establece que los concesionarios de estaciones radiodifusoras comerciales y los permisionarios de estaciones culturales y de experimentación, estan obligados a transmitir gratuitamente y de preferencia:

 Boletines de cualquier autoridad relacionados con la seguridad o detensa del territorio nacional. la conservación del orden público o con medidas encaminadas a preveer o remediar cualquier calamidad pública. - Los mensajes o cualquier aviso relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

En el articulo 61, dice que será el Consejo Nacional de Radio y Televisión, quien dirá previamente al concesionario o permisionario y de acuerdo con ellos, fijara los norarios correspondientes.

El articulo o2, establece que todas las estaciones de radio y Televisión del país, estarán poligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir información de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaria de Gobernación.

Capitulo Cuarto, Llamado de las Escuelas Radiotonicas. Las escuelas radiotónicas constituven un sistema de estaciones emisoras y receptoras especiales para los fines de extensión de la educación pública, en los aspectos de cifusión cultural, instrucción técnica, industrial, agricola, alfabeticación y orientación social. Este tipo de escuelas radiofónicas en sus transmisiones estará regido por disposiciones que dicte la Secretaria de Educación Fublica.

Capitulo duinto, Llamado de los Locutores. Fara poder transmitir en las difusoras, los locutores necesitan certificado de aptitud expedido por la Secretarla de Educación Pública, estos necesitan ser de nacionalidad mexicana, para poder trabajar en las estaciones de radio y televisión.

fitulo Quinto, Liamago de la Coordinación y Vigilancia. Consta de dos capitulos. Capitulo Frimero, Liamago unganismo Goorginagon.

El articulo 90 habla de la creación de un organismo denominado Consejo Nacional de Radio y Felevisión, dependiente de la Secretaria de Gobernación (quien funjirà como Fresidente/; uno de la Secretaria de Comunicaciones y Fransportes; otro de la Secretaria de Educación Fublica; uno mas de la Secretaria de Salud; dos de la Industria de la Radio y Relevision; y dos de los trabajadores.

El articulo 91 menciona las atribuciones del Consejo Nacional de Radio y Televisión:

- Coordinar actividades a que se refiere esta levi
- ~ Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal:
- Servir de Organo de Lonsulta de Ejecutivo rederal;
- Elevar el nivel moral, cultural, artistico y social de las transmisiones:
- Conocer y dictaminar los asuntos sometidos a su estudio y opinión por las Secretarias y Departamentos de Estado o por instituciones, organismos o personas relacionadas con la radio y televisión.
- Y todas las demás que estableccan las leyes y sus replamentos.

En el articulo 92 se habla de la celebración de cesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a su reglamento.

Capitulo Segundo, Liamado Inspección y Vigilancia. La Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para cumpir con las funciones y atribuciones que esta ley señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes, estas visitas tienen por objeto : comprobar que su operación se ajuste a la potencia, frecuencia, ubicación, nomas de ingenieria , demás requisitos fijados en la concesión o el permiso, estas visitas se practicarán en presencia del concesionario y permisionario durante las horas de funcionamiento de la estación.

En el anticulo 99, empresa que la inspección y vigilancia la practicarán la Secretaria de Comunicaciones y (ransportes y de Gobernación con personal a su cargo.

En el articulo luo, dice que los datos que sean obtenidos durante la inspección serán confidenciales y solo se comunicarán a la Secretaria que naya ordenado o al Consejo Nacional de Hadio y Televisión para los efectos legales procedentes.

Titulo Sexto. Llamado Instalaciones y Sanciones, Lonsta de un solo capítulo. En este capítulo se mencionan varias infracciones que se pueden cometer cuando se contraviene algun artículo, agul es donde se encuentra el artículo motivo de estudio.

En el articulo ivi, nos menciona infracciones que se pueden cometer a la presente ley:

- fransmissiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden publico:
- No prestar los servicios de interes nacional previstos en la ley por parte de los concesionarios y permisionarios:
- La operación de una emisora con una potencia distinta a la asignada sin la autorización de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes;
- La alteración substancial por parte de los locutores, de los textos contenidos en los boletines o información proporcionado por el gobierno con carácter oficial para su transmission;
- Utilizar servicios de locutores, cronistas o comentaristas que carezcan de certificados de aptitud:
- Iniciar transmisiones sin la previa inspección técnica de las instalaciones:
- No suprimir perturbaciones o interferencias a otra difusora en el placo que haya fijado la Secretaria de Comunicaciones y Transportes;
- Modificar las instalaciones sin la aprobación de la Secretaria de Comunicaciones:
- Violeción a lo dispuesto por el articulo 40:
- No cumplir con lo dispuesto en el articulo 59 de esta ley:
- No complir con lo dispuesto en los articulos 60, 62, 67, 68, 75, 78 y 97;
- Asi como desobedecer las prohibiciones del articulo o3, o4 y 70 de la lev.

Articulo 102. Quienes dañon, perjudiquen o destruvan cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión, interrumpiendo sus servicios serán castigados con tres días a cuatro años de prisión y multa de \$1,000.00 a \$50,000.00.5: el daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias, la prisión en ese caso será de 5 a 10 años.

Articulo 103, Se impondri multa de # 5000.00 a #50.000.00 en los casos de las infracciones I, II, III, VIII, XIII, XXII, XXII y XXIII del articulo 101 de la lev.

Articulo 104, se impondra multa de \$500.00 a \$5000.00 an los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IA, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV del mismo articulo 101.

Anticulo 104 Bis. El que sin concesión o permiso del Ejecutivo Federal opere o emplote estaciones de radiodifusión sin perjuicio de la multa prevista en el articulo 103 perderá en beneficio de la Nación todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la operación o explotación de la estación de que se trate.

Cuando la Secretaria de Comunicaciones y Transportes tenga conocimiento de alguno de esos hechos procederà al aseguramiento de las construcciones e instalaciones y de todos los demás bienes destinados a la operación o explotación de la estación de que se trate, poniendolos bajo la custudia del depositario interventor que este designe. En el momento de la diligencia se notificará al presunto intractor que dispone de un término de diez dias para que presente las pruebas y defensas pertinentes. Transcurrido 4ste la Secretaria de Lomunicaciones y Transportes dictará la resolución que corresponda.

Artículo 105, para imponer las sanciones a que se retieren los artículos 103 y 104 de la lej. La autoridad administrativa oira previamente al o a los presuntos intractores. Cuando se encuentren irregularidades de caracter técnico durante las visitas de inspección a las radiodifusoras, se les concedera un placo perentorio para corregirlas sin perjuicio de formar el expediente de infracción que proceda, a que se refiere el parrato que antecede y que la autoridad administrativa dicte oportunamente la resolución que corresponde.

Además la ley cuenta con siete articulos transitorios.

CAPITULO IV ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 102 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

1. EL DELITO : SU CLASIFICACION

Antes de entrar al estudio doomatico de nuestro articulo.

analizaremos la palapra dilito.

La dalabra "delito" proviene del verbo latin "delinquere", que dutere decir abandonar, apartarse del buen camino, aletarse del sendero marcado por la lev, así pues, cuando se realiza la conducta motivo de anilisis, se considerara un delito, porque el acente se aleja del sendero marcado por la lev. Es dificil elaborar una definición con valor universal de lo que se considera como delito, va que esta definición na ido sufriendo cambios a través del tiempo, o bien por el pensar y costumbres de cada pueblo.

Giuseope Maggiore, contempla el delito desde un punto de vista històrico como: "toda acción que la conciencia etica de un pueblo considera merecedora de pena, en determinado momento, vo que desde un anoulo valorativo ofende pravemente el orden etico, existendo una explación consistente en la pena".

Escuela Positiva. Como principal exponente de esta Escuela encontramos a Rafael Garcíalo para quien el concepto de delito natural. "Es la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de benevolencia o piedad v probidad v justicia en la medida en que se encuentran en la sociedad civil por medio de acciones nocivas para la colectividad".

Como se observa la Escuela Positiva consideró el delito como un fenómeno natural v social v Garcíalo tomó como osse "los sentimientos" afectados por los delitos, con esto el crevo naber encontrado un elemento comun al hecho ilicito para todos los tiempos v lugares, v que su definición no logró su objetivo por la restricción de la misma.

En la Escuela Clasica su principal exponente fue Francisco Carrara, quien define al delito como "La intracción de la ley del Estado, promuloxos para protecer la securidad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o nepativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". 28

²d CARRANCA Y TRUJILLO BAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA, S. A., 13d. EDICION. MEXICO 1980. PAG. 221.

²⁷ PORTE PETIT CANDADAUP CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO FENAL. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA, 10. EDICION. MENICO 1949. PAG. 246.

²⁸ CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA S. A. 18a. E DICION. MEXICO 1000. PÁG. 221.

Se desprende de la definición anterior que se empleta a contemplar al delito como violación a la lev, un acto es delito cuando choca contra ella, para no confundirse con otra lev como la moral o la divina, o cualquier otra, esta deperá ser dictada por el estado, con el fin de proteger a los ciudadanos y proporcionarles seguridad. Lambién se desprende de esta definición que la infracción es la resultante de un acto externo del hombre, excluvendose el pensamiento y opiniones, va que el hombre comete delito mediante acciones u omisiones. Habla de imoutabilidad moral en la que se basa la reponsabilidad del sujeto, va que sólo el esta sujeto a las leves, y la calificación de políticamente dañoso, con esto se da el verdadero sentir de la infracción penal.

También se emperaron a elaborar conceptos juridicos del delito desde el punto de vista del derecho sin tomar en cuenta puntos de vista osicológicos o sociológicos, o sea una definición que contenga io material y lo formal que permita el estudio de cada elemento del delito.

Florian, decia que el delito es un "hecho culbable del hombre, contrario a la lev y que esta amenatado por una pena". Por su parte Mezoer, conceptua al delito como la "acción, tibicamente, antijuridico y culbable" Diménez de Asua, define al delito "acto, tibicamente, antijuridico, culbable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción benal". Fara este autor los elementos del delito son: acción, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culbablidad, cuibabilidad, cuibabilidad y condiciones objetivas de penalidad. Fara Pavón Vasconcelos, el delito "es la conducta o el hecho tipico, antijuridico, culbable y punible". De esta definición se desprenden cinco elementos.

Hav dos sistemas que estudian el delito desde el punto de vista juridico esencial i la Corriente Unitaria o lotalizadora, para esta corriente el delito no se quede dividir para su estudio, ya que se integra en un todo organico, indisoluble, es como un bloque monolítico que no se puede fraccionar. La otra corriente analítica o atomizadora, estudia el delito por los elementos que la constituyen, esto no quiere decir que se desconoza la unidad que forman todos los elementos. Nosotros nos admerimos a esta corriente va que se va a estudiar el delito en cada uno de sus elementos, sin desconocer que todos forman una unidad.

También en los Códicos se ha definido lucalmente al delito, sin que ninguna definición escape a la critica por considerarla

²⁰ IDEM. PAG. 222.

⁹⁰ IDEM. PAG. 27%.

CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL FORRUA. 12G. EDICION. MEXICO 1078. PAG. 130.

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MENICANO, EDITORIAL PORRUA, 40. EDICION, MENICO 1978, PAG. 155.

incompleta, en algunos Códigos nan considerado el no definir lo que es el delito, porque llegado el caso, posiblemente el Juez lu otra persona no salga de la duda de lo que se considera como delito, hasta la fecha no se ha elaborado una definición de lo que es el delito.

El Códico Fenal de 1871 determina que el "delito es la infracción voluntaria de una lev penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda". El Códico Fenal de 1929 define que "delito es el acto u omisión que sancionan las leves penales". En esta definición se había del acto u omisión, como manifestación de la voluntad (elemento objetivo), esto es violando una prohíbición penal o dicho de otra manera dejando de hacer lo que establece la lev, a este acto lo sancionan las leves penales, o sea comete delito, cuando hav una lev previa que lo califique como tal.

Como se quede observar de este análisis se desprende que en las diferentes definiciones mencionadas, no existe uniformidad para establecer cuales son los elementos que integran al defito, existen varias concepciones al respecto: Estomicas, Initómicas, Tetratómicas, Hexatómicas y Heptatómicas, Nosotros nos adherimos a la concepción tetratómica, en la que los elementos son: Conducta, Tipicidad, Antijuricidad y Culoabilidad. Para nosotros la Imputabilidad no es un elemento del delito, es más bien un presupuesto del mismo, La punibilidad es el merecimiento de una pena, esto es según el comportamiento, será sancionado, no se considera elemento esencial, porque cuando aparecen las excusas absolutorias, subsiste la calificación delictuosa y la pena no se aolica, por tratarse de delitos no punibles, esto es la punibilidad es una consecuencia del delitos.

CLASIFICACION DE NUESTRO DELITO A ESTUDIO

Se han elaborado diversas clasificaciones del delito, nosotros solo mencionaremos aquellas que a nuestro criterio son las de mayor importancia:

1) EN FUNCION A SU GRAVEDAD. — Esta clasificación distinque, según la violación cometida a la ley penal, será la oravedad; se han elaborado clasificaciones atendiendo a la oravedad como la Bipartita, que divide infracciones penales, en delito y faltas: la Tripartita habla de crimenes, delitos y faltas o contravenciones,

En nuestro país los Códidos Fenales solo hablan de delitos en general, no se distinque delito y crimen, estos quedan subsumidos en aquellos. Las faltas o contravenciones son infracciones que se cometen a los reglamentos de tipo administrativo, y son autoridades con ese carácter quienes las aplican, además nacemos notar que las penas o sanciones, cuando se comete algún delito las impone el Poder Judicial. En el Código Penal de 1871, se habla de una distinción entre delito y falta, en los Códigos de 1929 y 1931 ya no se hizó tal distinción.

En el artículo que estudiamos se desprende que les un delito porque se estan periudicando las vias generales de comunicación. Imediante la interrupción del servicio publico, ademas el tido lleva consido una penalidad consistente de 3 días a 4 años de prisión y multa de \$1,000.00 a \$50,000.00 a quien periudique o destruva la propiedad privada usada para la operación de radio y televisión la pena será major si se utilizar explosivos o materias incendiarias la prisión será de 5 a 10 años. Cabe nacer notar que nuestro delito a estudio no está comprendido en el Códico Fenal, sino en una ley diversa, por este motivo se encuentra dentro de los liamados "Delitos Especiales". Además de que las penas impuestas al infractor están a cargo de la autoridad judicial, por tratarse de un delito.

2) EN FUNCION A LA MANIFESTACION DE LA VULUNTAD. Esta clasificación se hace atendiendo a la conducta del adente i puede ser i de Acción, fara favon Vasconcelos, esta se presenta cuando "la conducta se manificesta a través de un movimiento comboral o conjunto de movimientos comborales". Fara Eusebio Gomez, "Los delitos de acción son aquellos en los cuales las conduciones de donde deriva su resultado reconoccion como causa determinante un hecho positivo del sujeto". En este tipo de delitos el sujeto mediante un hacer, o movimiento componal comete el delito, cuando realiza conducta establecida en una norma prohibitiva.

Delitos de Qmision. Eusebio Gómez sostiene que "los delitos de omisión, son aduellos en los que las condiciones de que se deriva su resultado reconocen como causa determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio". En este delito el sujeto della de hacer lo que esta descrito en la lev, viola una norma preceptiva.

Delitos de Comision por Omision, o improbios delitos de omisión, Cuello Calón, expresa que "son aquellos que se concretizan en la producción de un cambio en el mundo exterior mediante la omisión de algo que el derecho producta hacer". 3d

Nuestro delito a estudio se considera de acción, ya que mediante un movimiento comporal, se comete la infracción contemplada en la hipotesis normativa, al dafar la interrupción del servicio qublico de radio y televisión.

³³ PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. 40. EDICION. MEXICO 1978. PAG. 230.

³⁴ GOMEZ EUSEBIO, TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO I. BUENOS AIRES 1939, PAG. 416.

GOMEZ EUSEBIG, TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO 1. RUENOS AIRES

GASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL FORRUA, 12a, EDICION. MENICO (1978, PAG. 18d.

3) FOR EL RÉSULTADO

Fueden ser Delitos Formales, este tipo de delitos se consuma con el actuar o con la odisión del infractor, no es necesario que hava un resultado externo. El maestro Forte Fetit, dice al respecto, delito formal "son aquellos que se consuman con la realización de la conducta". El tipo penal se apota con la realización de la conducta de la persona que comete el delito, ya sea esta de acción o de omision.

En el Delito Material, es necessario que al consumarse la acción o la omisión además nava un cambio en el mundo exterior fenomenológico, esto es un resultado material.

Francisco Carrara, dice "los delitos formales son aquellos que se consuman con una simple acción del hombre, la cual pasta sin más para violar la ley, los delitos materiales son aquellos que necesitan un determinado resultado, que es lo que unicamente se considera como infracción a la ley".

Nuestro delito a estudio, articulo 102 de la Lev Federal de Radio v Television, es un delito material, porque al actuar el sujeto, dá como resultado un cambio en el mundo fenomenológico.

4) POR EL DARO QUE CAUSAN

Esta clasificación, toma en cuenta el daño due recibe el sujeto pasivo de un delito y estos pueden ser de lesión y de peligro.

Delitos de Lesion, estos al consumarse causan un daño al bien juridicamente proteoido por la lev violada.

Delitos de Feligro, no causan un daño directo pero el bien jurídico protecido se pone en peligro de sufrir un daño major.

De lo anteriormente se desprende que nuestro enticulo a estudio pueden presentarse ambas hipotesisi de Lesión al "daffar, perjudicar o destruir", i de peligro cunado no se llega a afectar el bien juridico pero lo pone en peligro.

5) POR SU DURACION

En esta clasificación se toma en cuenta el tiempo en que se consuma y se divide en : Instantáneo, Instantáneo con Efectos Permanentes. Continuados y Permanentes.

³⁷ CITADO POR FORTE PETIT CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL JURIDICA MENICANA. 10. EDICION. MENICO 1090. PAJ. 394.

³⁸ CARRARA FRANCISCO. PROGRAMA DEL GURSO DEL DERECHO CRIMINAL. EDITORIAL TEMIS. BOGOTA. PAG. 21.

- a) DELITO INSTANTANED, la acción que los consuma se perfecciona en un solo momento, es decir el tipo se acota en el instantaneo del aconsumación. Bettiol, dice "que el caracter de instantaneo del delito no se termina por la instantaneidad o no del proceso ejecutivo, sino por la de la consumación, observando a continuación que lo que determina la instantaneidad es la imposibilidad de que la lesión del pien jurídico pueda perdurar en el tiempo". Fara el maestro Porte Fetit, el delito instantaneo "es aquel en que tan pronto se produce la consumación, se acota". En el Código penar, artículo 70, fracción (.— Delito instantaneo, cuando la consumación se acota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos.
- or. DELITUS INSTANTAMENS CON EFECTOS PERMANENTES. El delito se consuma en un solo momento, pero permanecen las consecuencias a traves del tiempo el bien jurídico se destruve consumandose en ese instante el delito pero perduran los efectos producidos a traves del tiempo. Petrocelli, considera que no existen esa clase de delitos, porque los liamados efectos permanentes no tienen relevancia en el derecho genal.
- cr. DELITOS FERMANENTES O CONTINUOS. En estos delitos la consumación se prolonga a través del tiempo, y cada uno de los momentos se considera violatorio del derecho. Fara Haggiore "lo considera de consumación indefinida, el delito continua realizandose hasta que interviene alguna causa que lo hace cesar". **
 Para Beling "el tipo se manifiesta prolongandose a través de un espacio de tiempo más o menos largo". **
 En el Codigo Fenal el articulo 70., en su segunda fracción se habla de delito permanente o continuo, cuango la consumación se prolonga en el tiempo.
- d). DELITOS CONTINUADOS. Se comete a través de varias acciones y a pesar de esto hay una sola lesión jurídica. Fara Soler, este delito se comete cuando una sola resolución delictiva se ejecuta por medio de varias acciones cada una de las cuales importa en forma análoga de violar la lev.
- El delito continuado tiene los siguientes elementos : Unidad de Resolución: Fluralidad de Acciones y Unidad de Lesión Jurídica. En el Código Fenal, en el artículo citado anteriormente se define de la siguiente manera "continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto
- PP CITADO POR. PORTE PETIT CANDADAUP CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA. 10. EDICION, MEXICO 1909. PAG. 980.

¹⁰ IDEM. PAG. 380.

⁴¹ GIUSSEPPE MAGGIORE, DERECHO PENAL, EDITORIAL TEMIS, TOMO I. BOGOTA 1954, PAG. 373.

⁴² CITADO POR PORTE PETIT CANDADAUP CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA. 16. EDICION. MEXICO 16-96, PAG. 385.

legal".

En esta clasificación de los delitos donde se atiende segun su duración, concluímos que se trata de un delito instantaneo, porque se consuma y perfecciona en el mismo instante en que se dañan las vias generales de comunicación, al interrumpir el servicio publico de radio y televisión.

a). FOR EL ELEMENTO INTERNO O CULFABILIDAD.

Esta clasificación atiende al elemento interno del agente que realiza la conducta delictiva, se dividen los delitos en Dolosos, Culosos y Preterintencionales.

- a. Delitos Dolosos. Son aquellos en los que el suieto actua y esta consciente de que el hecho es tipico y antifunidico, es decir el sujeto manifiesta su voluntad, y quiere la conducta y el resultado. El Codido Fenal en el artículo no, primer parrato "Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho tipico quiera o acepte el resultado prohibido por la ley".
- b). Delitos Culposos, En este tipo de delitos el sujeto activo actua sin precaución y por este motivo surge un resultado que el no desea, es decir que hav un resultado tipificado y que el sujeto no desea, esto es como consecuencia de que el sujeto no actua con las debidas precauciones. El Código Penal lo define así "Úbra imprudencialmente el que realiza el hecho tipico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen".
- c). Delitos Preterintencionales. Este delito de presenta cuando se actua queriendo un resultado, pero este es superior al deseado. El Codigo Fenal lo describe as "Obra preterintencionalmente el que causa un resultado tipico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia".

En nuestro delito a estudio,pueden presentarse ambos subuestos: Doloso, cuando se hace concientemente y se acepta el resultado. Culposo, cuando se actua sin precaución.

2). EN RAZON DE SU COMPOSICION

En esta clasificación se toma en cuenta la estructura o composición del delito y se dividen en simples o complejos.

- a). DELITOS SIMPLES, La lesión que se provoca a una norma viglada es inescindible, la lesión jurídica es única.
- b). DELITOS COMPLEJOS, En este tipo de delitos se forma una figura juridica con la unificación de dos figuras delictivas las cuales al fusionarse forman una sola y de mayor gravedad que cualquiera de las que la componen si se toman por separado.

Siguiendo con esta clasificación podemos decir que nuestro delito a estudio es simple, ya que al realizarce la conducta y

daffarse el bien jurídico, se esta provocando una sola lesión.

8). POR EL NUMERO DE ACTOS QUE LO INTEGRAN

En esta clasificación se comprende el numero de actos que integran la acción tipica que se configura y pueden ser Unisubsistentes y Plurisubsistentes.

- a). Unisubsistentes. Se presentan cuando la manifestación de la voluntad del sujeto activo se consuma en un solo acto. Fara Pavón Vasconcelos, es delito unisubsistente "cuando la acción se agota en un solo acto". **
- b). Flurisubsistence, El sujeto activo comete el delito y requirere para ello de realizar varios actos, o sea repetición de conductas similares. Fará Favón Vasconcelos, este delito se presenta "cuando la acción requiere para su agotamiento de carios actos". 44 Sebastian Soler, hace una distinción entre delito plurisubsistente y complejo, en el primero cada uno de los actos integrantes de una sola figura no constituye un delito autónomo, es decir que has una unificación de varios actos, separados pero bajo una sola figura delictiva. El delito complejo es la unificación de dos figuras delictivas, dice que el delito plurisubsistente es fusión de dos actos, y el complejo de figuras delicticas.

Se desprende que nuestro delito se ancuentra situado como delito unisubsistente, va que se configura con la sola realización de cualquiera de las conductas que en el mismo se describe por una sola ocasión.

9). POR EL NUMERO DE SUJETOS QUE INTERVIENEN

Se toma en cuenta el numero de sujetos activos que el tipo describe, y pueden ser unisubjetivos y plurisubjetivos.

- a). Unisubjetivos, en el tipo penal se describe la conducta de un solo sujeto. Aunque cabe aclarar que para la consumación de un delito, así como puede intervenir una sola persona, pueden intervenir más.
- b). Plurisubjetivos. Es necesario para que se pueda consumar el tipo penal la concurrencia de dos o más agentes activos. El mismo legislador establece, que para el tipo se necesita la intervención de dos o más sujetos activos.

En esta clasificación encontramos que pueden presentarse ambas hipótesis: puede ser delito Unisubjetivo, o Plurisubjetivo, «a que en el tipo no se establece que para la consumación se reduiera la intervensión de un numero determinado de sujetos activos dicha conducta la pueden realizar una o varias personas.

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO.
EDITORIAL PORRUA. 4g. EDICION. MEXICO 1978. PAG. 233.

⁴⁴ IDEĤ. PAU, 255.

10) POR LA FORMA DE PERSECUCION

Atendiendo a la forma de persecución, los delitos se pueden dividir : Delitos de Querella Necesaria de la Farte Ofendida y Delitos Fersequibles de Oficio.

a). Delitos de Querella, - Se procede cuando la parte ofendida denuncia hechos delictivos, sólo así se quede iniciar la averiquación. En nuestro país hay algunos delitos en que se requiere que por iniciativa de la parte ofendida, se exercite la acción penal y poder iniciativa de la parte ofendida, se exercite la acción penal y poder iniciativa el delito.

Hav algunos delitos que son considerados como privados, citaremos algunos como: El Rapto, el Adulterio, el Estupro. Daño en Propiedad Ajena. Otra de las caracteristicas de los delitos de querella, es que si el ofendido decide otorgar el perden en cualquier etapa del procedimiento penal, se puede extinguir la acción penal.

Algunos autores opinan que este tipo de delitos debe de desaparecer y sólo tomarse en cuenta intereses que afecten a la sociedad, y no intereses de carácter particular, debe perseguirse el delito independientemente de lo que quiera o no la parte ofendida. Una de las razones por las cuales este tipo de delitos se encuentran plasmados en las legislaciones es para proteger a la parte ofendida, ya que la persecución de oficio le ocasionarla mayores problemas.

b) Delitos de Oficio. - En estos delitos la autoridad puede comenzar investigación aunque la parte orendida o los interesados no denuncien los hechos, esto es porque la autoridad por mandato legal puede perseguir el delito o castigarlo o bien puede ser cualquier otra persona quien denuncie hechos aún sin el consentimiento de la parte ofendida. En estos delitos no opera el perdón de la parte ofendida.

En el delito analizado podemos decir que se trata de un delito de Oficio, ya que se estan dañando las vias cenerales de comunicación, mediante la interrupción del servicio de radio o televisión, y al no especificar la ley en este artículo que solo la persona afectadapodra denunciar el hecho, por exclusión cualquier persona podrá hacerlo y perseguirse por Oficio, ya que al interrumpirse el mencionado servicio se esta afectando el interés de toda la colectividad al no recibir ninguna información, por ende cualquier persona puede denunciar el hecho.

11). EN FUNCION DE LA MATERIA

Los delitos en función de la materia pueden ser: Federales, Comunes, Oficiales, Militares y Foliticos.

a) Delitos Comunes.— Son aquellos dictados por las legislaturas locales de los Estados, se tutelan intereses de los particulares. El Distrito Federal, es sede de los Foderes de la Union, y carece de un Congreso propio, y es el propio Congreso quien legisla para el Distrito Federal en materia de Fuero Comun,

- b). Delitos Federales. Son los que se contemblan en leves Federales emanados del Congreso de la Unión, se protecen infereses de la Federación.
- c/ Delitos Oficiales.- Son aquellos que cometen los servidores publicos en el ejercicio de sus funciones, en el Códico Fenal se habla de los delitos cometidos por Servidores Fublicos, en el Titulo Decimo así como en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Publicos y en la propia Constitución.
- d) Delitos Militares.— En estos delitos solo se pueden comprender a las personas que integran las fuerzas armadas, y estas infracciones se pueden cometer porque se descenoce la violación, o bien por alguna circunstancia de tiempo, lugar o de personas, o sencillamente porque el sujeto activo del delito quiso cometerio.

Las disposiciones militares no afectan a personas ajenas a él. asi lo estipula el artículo 13 de la Constitución "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por Tribunales Especiales...For ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército...Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

e) Delitos Foliticos.- Estos delitos se cometen por personas que atentan contra la scouridad del Estado quebrantando su orden interno o externo, en el articulo 144 del Codigo fenal, se empresa "Se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motin y el de conspiración para cometerlos". Aqui se establecen casos específicos de lo que se considera como delito político, pero no se define a este. En su artículo 26 establece que "...los reos políticos serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales...".

Nuestro delito a estudio se considora como un delito Federal ya que esta contemplado en una Lev de carácter Federal, como lo es la Lev Federal de Radio y Televisión.

12). CLASIFICACION LEGAL

El Código Penal hace una clasificación de las figuras delictivas, tomando en cuenta para ésta clasificación diversos criterios, el delito que analizamos no lo podemos encuadrar en esta clasificación, porque está contenido en una lev diferente del Código, ya que se trata de un delito especial y como afecta intereses de la colectividad se hace necesario su reglamentación fuera del Código Penal.

El Doctor Eduardo López Betancourt, al respecto expresa "A la materia o leves que estudian o definen delitos especiales, se les conoce con los nombres de lev especial, lev penal especial, derecho penal especial, pero la doctrina ha considerado más apropiado el de delitos especiales, va que así puede comprenderse cualquier delito pervisto en las diferentes leves, en cambio la lev especial o lev penal especial, dan una concepcien gramatical más abundante, comprendiendo estos términos aquel ordenamiento iurídico con una jurisdicción probla y limitada y con sanciones determinadas en la probla lev, también en el caso del Códico Fenal Militar". *5

El Doctor Eduardo Lòbe: Betancourt, define "Los delitos especiales son aduellas disposiciones normativas penales que no forman parte del Código penal y tipifican un delito. O bien, pueden ser aquellas disposiciones en las que el sujeto activo o el autor del delito se encuentra en un plano diferente en relación a cualquier otro sujeto del delito, es decir, se requiere de una calidad especifica, señalada por el legislador, siendo este el unico que puede cometer el mismo".

ELEMENTOS DEL DELITO

2. LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA

La conducta ha recibido diferentes denominaciones como elemento del delito, de alguna manera se le ha querido identificar, al actuar ya sea positivo o negativo del sujeto. Se le ha llamado acto, hecho, acción, conducta o actividad.

Fara el maestro Forto Fetit. "la conducta consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario (culpa)". ⁴⁷ El dice que se puede hablar de conducta y hecho cuando se está en presencia de un delito material.

Pavon Vasconcelos, dice al respecto la conducta "consiste en un peculiar comportamiento de un hombre que se traduce exteriormente en una actividad o inactividad voluntaria". De loual manera Porte Petit, dice que puede hablarse de conducta o hecho según sea el caso, se hablará de conducta cuando en los delitos no haya un resultado material, y de hecho cuando el tipo exiga no sólo una conducta, sino además un resultado de carácter material que sea

⁴⁵ ACOSTA ROMERO MIQUEL-LOPEZ BETANCOURT EDUARDO, DELITOS ESPECIALES.
DOCTRINA-LEGISLACION-JURISPRUDENCIA, Zo. EDICION. EDITORIAL
PORRUA MEXICO 1990, PAG. P.

IDEM. PAG. 10.

⁶⁷PORTE PETIT CANDADAUP CELESTINO. AFUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL
DE DERECHO PENAL. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA. 14. EDICION,
MEXICO 1909, FAQ 295.

⁴⁸ PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANG. EDITORIAL PORRUA. 40. EDICION. MEXICO 1978. FAG. 18d.

consecuencia de aquella. Se hablará de cualquiera de ellas según la hipótesis que se presente.

El distinguido maestro Jiménez de Asua, la define asi "El acto es la manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin modificar ese mundo externo, cuya mutuación se aquarda".

Dice que no se puede llamar hecho porque resulta demasiado gémerico, ya que con esta balabra se pueden designar acontecimientos que nazcan de la mano del hombre o de la mente del hombre o bien que suceda por causas naturales, en cambio en la acción se entienden voluntades juridicamente significativas. Rechaza la idea de utilizar el vocablo conducta porque se refiere a un comportamiento, a una actuación más continuada y sostenida.

El concepto de conducta para el maestro Carranca y Trujillo "consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre". Dice que para que un delito pueda existir es necesario que se producca una conducta humana.

Para Jiménez Huerta, la conducta "es siempre una manifestación de voluntad dirigida hacia un fin". El maestro Castellanos Tena al iqual que estos dos últimos autores coincide en que debe utilizarse el concepto conducta. Nosotros coincidimos tamblén, en utilizar éste concepto, porque a través del análisis que acabamos de hacer vemos como unos autores lo llaman acto, otros hecho, o acción segun el término que ellos quieren utilizar, para nosotros el concepto conducta abarca el comportamiento del hombre, va sea éste una actividad (con esto se quiere decir movimientos corporales del hombre) o bien una inactividad.

Como se ve la manifestación de voluntad, va sea positiva o negativa, son una conducta, v con esta se persique un fin aunque no haya un resultado, o como dice también Sebastián Soler, que hay una alteración exterior o cambio en el estado de las cosas. Como se ve es necesario el comportamiento humano (el cuál solo se dá por medio de la conducta), para que se pueda cometer un delito.

Ahora bien con lo expuesto anteriormente podemos concluir que, Conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito. Esta conducta puede adoptar las formas de acción y de omisión, ésta a su vez se divide en omisión simple y comisión por omisión.

⁴⁰ JIMENEZ DE ASUA LUIS. TRATADO DE DERECHO FENAL. TOMO III. EDITORIAL LOSADA, BUENOS AIRES 1965. PAG. 891.

CARRANGA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MENICANO PARTE GENERAL.
EDITORIAL PORRUA, S.A. 13c. EDICION. MENICO 1080. PAG. 201.

⁵⁴ CITADO FOR FAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL FORRUA, 4Q. EDICION. MEXICO 1978. PAG. 195.

ELEMENTOS FISICO / PSIQUICO DE LA CONDUCTA

La conducta consta de dos elementos esenciales, uno externo y otro interno o psiquico.

- a) Elemento Fisico.— La conducta del hombre en su manifestación externa, puede presentarse de dos maneras : por medio de una acción o movimiento corpóreo, y una Dasividad o inercia. Con el movimiento corpóreo, la conducta se ve manifestada con actividad en los miembros del cuerpo. En la inactividad no hay movimientos corpóreos, porque así lo desea.
- b) Elemento Interno o Fsiquico. Este elemento es fundamental para la conducta, va que por medio de la voluntad se pueden dar los movimientos corporales que el sujeto desea. O también quedarse inactivo si así se quiere. Hay actos y movimientos en los cuales se puede decir que no existe voluntad, porque se tratan de funciones propias del organismo del hombre, como la respiración, el mecanismo del pulso, etc. Hay actos instintivos en el hombre que están subordinados a la inteligencia y a la voluntad, estos son los que interesan al derecho. La voluntad constituye el coeficiente psiquico de la conducta. Payón Vasconcelos. expresa "Consideramos más acentado el criterio que da contenido al acto voluntario no len razón de la representación del movimiento o del fin de la acción o de la omisión, sino exclusivamente la voluntad, entendida en sentido amplio, para tratar de comprender en ella todas las acciones o omisiones consideradas voluntarias, por cuanto a la ausencia del querer consciente, las quales adquieren naturaleza, de voluntarias por estar ligadas, en forma directa, a un acto interior plenamente consciente del sujeto, superandose así los inconvenientes señalados al criterio de la voluntad v determinándose el contenido volitivo de muchos actos que, de aplicarse la concepción rigida de representación-motivo-fin quedarian excluidos de la categoría de las conductas voluntarias".

"Todo lo antes expuesto nos lleva a concluir que la conducta se integra con dos elementos uno físico que consiste en el movimiento corporal o en la inactividad del sujeto frente a la acción esperada por el derecho y otro elemento psiquico consistente en la voluntad de no inhibir el movimiento corporal o la inactividad". "S

La conducta puede manifestarse o exteriorizance en dos formas que son ι La Acción (aspecto positivo) y la Omisión (aspecto negativo),

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MENIGANO.
EDITORIAL PORTUA, 4g. EDICION, MEXICO 1978. PAU. 194.

³⁸ IDEM. PAG. 187.

La Acción "consiste en la conducta positiva, empresada mediante un hacer, una actividad, un moyamiento comporal voluntario con viblación de una norma prohibida". Fara Castellanos Tena "La acción es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del órgano humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en pelipro dicha modificación". 55

Para Celestino Porte Petit, "La omisión simple consiste en el no hacer, voluntario o involuntario (culpa), violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico, dando lugar "a un tipo de mandamiento" o imposición".

lonacio Villalobos al respecto, expresa los delitos de omisión son aquellos que consisten en "no hacer algo que se debe hacer" y el mismo autor aclara que "No basta...el no hacer para que hava omisión: es necesario que se deje de hacer, lo que se debe hacer".

Para el tratadista Francisco Antolisei, dice que "la verdadera esencia de la omisión se hava justificadamente en no haber actuado de una determinada manera: en no haber verificado una determinada acción".

Elementos de la acción

De las definiciones expuestas anteriormente, podemos afirmar que los elementos de conducta son:

- a) Manifestación de la Voluntad
- b) Resultado
- c) Relación de Causalidad

a).Manifestación de la Voluntad.— Es una forma de expresión del comportamiento de los individuos, ya que la voluntad se exterioriza mediante la actividad y se hace patente dentro del resultado que se cause por el delito cometido.

Cuando el sujeto manificata su voluntad, esto implica la exteriorización de su conducta a través del hecho o de la acción que al troificare deviene en delictuosa.

CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDITORIAL FORRUA, 124, EDICION. MEXICO 1978, FAD. 152.

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. 40. EDICION. MEXICO 1978. PAO. 195.

FORTE PETIT CANDADAUP CELESTING, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO FENAL, EDITORIAL JURIDICA MENICANA, 10. EDICION, MENICO 1940, PAJ, 507.

⁵⁷ VILLALOBOS IGNACIO, DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1990, PAG. 245.

DB ANTOLISEI FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL, PAG. 107.

En algunas ocasiones cuando el sujeto desea realizar la acción o la omisión, y no quiere el resultado por lo que para algunos autores, estiman que basta querer la actividad o la inactividad y realizarla para que se configure este elemento de la acción, aunque no se quiera el resultado.

- b) Resultado. En este punto, nemos de expresar que la mavoria de los actos humanos tienen como propósito fundamental producir un resultado, es decir, varias actividades, pero al derecho sólo le interesan aquellas que producen efectos dentro del campo del Derecho Fenal, así vemos que existen hechos que traen aparejada como consecuencia una modificación en el mundo exterior, aunque existen otros actos en los cuales no se produce esa modificación, su resultado es meramente formal.
- c). Relación de Causalidad.— Para que pueda emistir la conducta como elemento del delito, es necesario que hava un nemo de causalidad entre la acción del sujeto activo del delito y el resultado, este último debe tener como consecuencia una mutación en el mundo exterior.

Pavón Vasconcelos, expresa "desde el punto de vista juspenalistico, el nexo causal equivale a la relación, es la conexión o el enlace existente entre la conducta y su resultado material y su importancia resulta evidente, pués sólo resolviendo la cuestión de si una conducta está en relación de causa a efecto con su resultado material, es posible la integración del hecho, oriser elemento objetivo del delito. En efecto, no se podrá atribuir al sujeto un determinado resultado mientras no se hava demostrado que este se encuentra en relación de causalidad con la acción o la omisión de aquel". So

La relación de causalidad tiene como finalidad que a un suieto se le impute el resultado por el producido.

Elementos de la Omisión

El maestro Castellanos Tena, manifiesta que los elementos de la omisión son:

- a). Voluntad.~ En cuanto a la omisión, esta consiste en la no realización de la conducta obligada y esperada por parte del sujeto. Es el querer la inactividad y la no realización de la conducta impuesta.
- b) Inactividad. Aqui el sujeto activo no realiza la conducta que esta obliga a hacer. El sujeto acude a la inactividad, ya que el mismo pretende que con su abstención se producca el resultado deseado. Por lo que se afirma que el sujeto no hace lo que debe hacer.

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. LA CAURALIDAD EN EL DELITO. Ed. EDICION, EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1089. FAU. d3.

Elementos de la Comisión por Omisión

Sequin el maestro Porte Petit, los elementos de la comisión por omisión son :

- a) Una voluntad o no voluntad. No realización de la conducta.
- b) La înactividad.- El sujeto se abstiene de actuar a fin de que se produzca un resultado típico.
- c). Deber de obrar. En el delito de comisión por omisión, se violan dos obligaciones, la primera es la obligación por parte del sujeto de ejecutar un acto que impone la ley, el segundo deber que consiste en una actividad o abstención que esta obligado a realizar.
- d) Resultado tipico y material. Como mencionamos anteriormente, en la comisión por omisión se violan dos deberes, y por esta razón se produce un cambio en el mundo exterior, porque el sujeto no hace lo que esta oblicado a hacer, en este caso se produce ese resultado porque el sujeto viola una norma preceptiva y una prohibitiva. El resultado es la expresión de la conducta.

SUJETOS DEL DELLTO

Sujeto Activo

En la circunscripción del derecho penal, solamente las personas pueden ser sujetos activos del delito. Se les llama autor del delito a aquellas personas que cometen o ejecutan el delito. Antiquamente se consideraba a los animales como delincuentes, pero a través de las épocas se dejo de castigarlos, ya que ellos no tienen la capacidad de pensar y razonar como el hombre. El hombre se el único ser pensante que tiene capacidad y voluntad y que como va lo estudiamos anteriormente puede delinquir mediante un actuar o una omisión infringiendo así las normas del derecho penal, siendo la conducta, tipica, antijurídica y culpable.

En el articulo 13 del Código Penal, se establece a quienes se les considera responsables de los delitos :

- 1.- Los que acuerden o preparen su realización
- II. Los que lo realicen por si
- III. Los que realicen conjuntamente
 - IV.- Los que la lleven a cabo sirviendose de otro
 - V. Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo
- VI.- Los que intencionalmente presten avuda o auxilian a otro para su comisión
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cunclimiento de una promesa anterior al delito
- VIII.- Los que intervençan con otros en su comisión aunque no conste quien de ellos produjo el resultado.

Actualmente hav polemica acerca de si a las personas morales se les puede considerar sujetos activos del delito o sólo a las personas físicas, algunos autores consideran responsables a las personas morales entre ellos podemos citar al maestro Carranca y Trujillo, que dice "Debemos considerar que en nuestro Códico si se considera en casos concretos como posibles sujetos activos a las personas juridicas".

Una persona moral està integrada por dos o mas personas fisicas o morales, tienen objetivos y el principal es alcancar un fin comun. los objetivos de la sociedad siemore deberán ser licitos, en caso contrario se estará en presencia de una sociedad con fines delictivos, cualquier ilicito benal en que incurre la persona moral, será responsable aquella persona física que lo hava producido. El artículo 30, de la Lev General de Sociedades Mercantiles señala la sanción a que estan sujetas las sociedades mercantiles que se dediquen a delinguir.

El articulo 11 del Código Penal, señala que "Cuando algun miembro o representante de alguna persona juridica o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el Juez podrá en los casos exclusivamente especificados por la Lev y decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su displución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública".

Como se desprende del precepto anterior no se considera a las personas morales, como sujetos activos del delito, en cambio a sus miembros o representantes y a juicio del juez se declara la suspensión de la sociedad cuando alquno de sus miembros o representantes cometa aloùn ilicito o a nombre de esta. Al iqual que el artículo 24 del mismo ordenamiento, al señalar las penas y medidas de seguridad menciona la suspensión y disolución de la sociedad. El maestro Castellanos Tena, al respesto ecoresa mosotros estimamos que las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos del delito por carácter de voluntad propia, independientemente de la de sus miembros, razón por la cual faltaria el elemento conducta, básico para existencia del delito".

SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés lesionado o questo en peligro por la infracción cometida. dañándose su esfera turidica. Vamos a hacer la diferencia que hay entre sujeto pasivo y el ofendido, este es quien resiente el daño

GO CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. (PARTE GENERAL).
EDITORIAL PORRUA, 18q. EDICION. MEXICO 1080. PAG. 234.

CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRUA, 12G. EDICION, MEXICO 1978, PAG. 149.

causado por la infracción penal. En algunas ocasiones coincide el sujeto pasivo con el ofendido, aunque a veces se trata de personas diferentes como en el delito de homicidio, el sujeto pasivo es la persona a la que se privó de la vida y los ofendidos son los familiares del occiso.

- El Sujeto Pasivo del Delito puede ser :
- a) Persona Fisica. En la mavoria de los delitos es el hombre el sujeto pasivo. El hombre se encuentra protegido por el derecho aún antes de nacer, a través de su vida y posterior a su muerte.
- b) Persona Moral. Se les reconoce personalidad juridica cuando se atribuyen conforme a las leyes y también puede ser sujeto pasivo cuando la conducta delictiva recae y lesiona bienes juridicamente proteoidos: como el patrimonio, abuso de confianza, daño en propiedad ajena, fraude, etc.
- c). El Estado.— El Estado también puede ser sujeto pasivo por ser títular de bienes protegidos por el derecho penal. Tiene la obligación de tutelarse a si mismo para poder conservar su orden interno y externo.
- d). La Sociedad.- Cuando se comete algún delito que pueda afectar las relaciones humanas o alterar de alguna manera su paz interna, la tranguilidad de las personas o la moral pública.

No podemos pasar nor alto a los muertos y animales y decir que estos no pueden ser sujetos pasivos cuando se profane algún cadaver o se viole alguna tumba, resulta ser sujeto pasivo la sociedad en general y los familiares del occiso. Cuando se trata de periudicar de alguna manera a algun animal, será sujeto pasivo en todo caso el dueño de éste.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que en nuestro delito a estudio, puede ser sujeto activo cualquier persona (no se requiere una calidad especial en el sujeto), para realizar la conducta descrita en el artículo 102 de la Lev Federal de Radio y Televisión, y dañar las vias generales de comunicación, mediante el servicio que presta la radio y la televisión, ya sea dañando, periudicando o destruyendo cualquier instalación que sea utilizado para esos fines.

Del mismo modo puede ser sujeto pasivo, tanto una persona fisica, moral o el propio Estado, ya que se esta proteoiendo la interrupción del servicio público que presta la radio y la televisión y cualquiera de los antes mencionados puede ser propietario, poseedor o concesionariode un bien mueble o inmueble utilizado para ege fin.

OBJETOS DEL DELITO

Algunos autores hacen distinción entre objeto jurídico y objeto material. El objeto material lo constituye la persona o cosa sobre la que recae el daño o peligro, y encamina o se realiza la acción delictiva. El objeto jurídico es el bien protegido por la Ley y que la acción o la omisión criminal lesionan.

De lo anteriormente expuesto deducimos que en nuestro delito a estudio el objeto material lo constituyen las instalaciones que son utílizadas para las transmisiones de radio y televisión, o sea los bienes muebles o inmuebles, así como lo establece el articulo 102 de la Ley Federal de Radio y Televisión. El objeto juridico, en este caso, lo que esta protegiendo es el funcionamiento del servicio público que prestan la radio y la televisión.

AUSENCIA DE CONDUCTA

Como ya analizamos anteriormente la conducta consiste en una actividad o inactividad del hombre, en un hacer o dejar de hacer pero para ello es necesario, que exista la volición, ya que constituye el elemento psiquico indispensable para que se pueda actuar o dejar de actura. Bettiol expresa que "la acción consiste ante todo en un movimiento corporal, pero no todo movimiento es una acción". Esta con consiste anterior.

Lo mismo se puede decir de la omisión, que no toda inactividad es una omisión,

Luego entonces podemos decir que, no toda inactividad o actividad son producidas por una conducta, es decir que al faltar el elemento psiquico en la conducta, no se puede decir que el sujeto actuó voluntariamente. Concluvendo cuando no hay voluntad en la acción u omisión, se puede decir que el sujeto lo hizo como una expresión física o material, y no se puede atribuir la conducta como suya, este tipo de conductas no interesan al derecho.

Existe ausencia de conducta en los siguientes casos:

a). Vis Absoluta o Fuerza Fisica.— Una de las causas que impiden la integración del delito, es la ausencia de conducta, esta se presenta mediante la ilamada "Vis Absoluta" o "Fuerza Fisica Exterior Irresistible". El Código Penal, nos habla en su artículo 15.— Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal, fracción I.— Incurrir el acente en actividad o inactividad involuntarias. Con esta hipótesis, se contempla Cualquiera de las causas de ausencia de conducta que a continuación vamos a analizar.

⁶² PAVON VASCONGELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, 43. EDICION MEXICO 1978 FAG. 254.

La Vis Absoluta o Fuerza Fisica, aqui el sujeto actua impulsado por una fuerza fisica extenior y superior a la de el, es decir actúa en contra de su voluntad, aqui el coeficiente psiquico no se encuentra presente produciendose un resultado no querido por el sujeto, que es sometido por la fuerza a realizar o dejar de hacer tal conducta, se puede decir que el sujeto es instrumento de otra persona, va que le está obligando a traves de la fuerza física, a la cual no se puede oponer por ser superior a la de el.

En nuestro delito a estudio si se puede presentar la Via Absoluta, se puede dar el caso de que un sujeto, oblique a otro mediante la fuerza a dañar las instalaciones arrojando un emplosivo y este destruya casi en su totalidad, la estación de televisión, el sujeto actúa, pero obligado por otro.

b) Vis Maior o Fuerza Mavor .- Al iqual que la Vis Absoluta proviene de una fuerza exterior de caracter irresistible, teniendo su origen en la naturaleza o bien en una fuerza subhumana. El sujeto actua o deja de actuar involuntariamente va que sobre su cuerdo se ejercen acciones provenientes del exterior travendo como consecuencia la producción de algun hecho cuvo resultado no se puede atribuir al sujeto, porque actua involuntariamente.

En nuestro delito a estudio considero que no se puede presentar la Vis Major, como causa de ausencia de conducta.

c) Movimientos Reflejos.- Constituven otra forma de ausencia de conducta, se puede decir que adquieren el carácter de supralegal, por no mencionarlos la lev. nosotros consideramos que es una forma de ausencia de conducta por la falta del elemento volitivo y al no estar presente no hay conducta alguna. Los Actos Reflejos son movimientos corporales involuntarios, producidos por un descontrol de los medios locomotivos del sistema nervioso central del ser humano.

En el delito que analizamos, puede ser que si se presente en la práctica, que alguna persona al no poder controlar sus movimientos, al ir maneiando se fuera aestrellar en contra de algun bien inmueble con tanta fuerza y se introdujera dentro del mismo y chocara contra algún aparato que se utilice para la transmisión de una estación de radio, y de esto modo interrumpir sus transmisiones.

d) El Sueño, Hipnotismo y el Sonambulismo.

Al presentarse cualquiera de estos fenómenos de caracter psiquico el sujeto puede realizar actividades o inactividades sin voluntad ya que no se encuentra consciente y no es Jueño de sus actos, y no se le puede culpar ya que hay clara ausencia de conducta.

El sueño, es un estado fisiológico normal de descanso del cuerpo y de la mente consciente, cuede originar movimientos involuntarios del sujeto con resultados dañosos, lo vamos a

ejemplificar con el supuesto de la mujer que se encuentra dormida v no tiene conocimiento de que su hijo ha sido colocado junto a ella. le provoca la muerte por astikia, debido a movimientos corporales, realizando una actividad, pero falta algo muy importante como lo es el coeficiente psiquico.

Respecto al Sonambulismo, diremos que es un estado similar al sueño, encontrandose una distinción, y esta es que el sujeto deambula dormido, oriolidadose movimientos corporales inconscientes por ende involuntarios. Algunos autores dicen que el sonambulismo suele presentarse porincipalmente en la juventud y sobre todo en la época del desarrollo de la pubertad, estos accesos pueden presentarse todos los dias, precedidos del sueño. Si el sujeto sabe que padece de este mal y que en algún momento al encontrarse en estado de sonambulismo puede llegar a delinquir y no toma las precauciones necesarias para evitarlo, luego enfonces se le considerará culpable, por tener conocimiento y poder preveer ante todo esta situación.

Como otra de las causas de ausencia de conducta tenemos el Hipnotismo, y vemos que en la práctica si se presenta es un fenómeno que consiste en una serie de manifestaciones del sistema nervioso producidas por una causa artificial. Cuando se presenta el sueño hipnotico, el sujeto actúa por mandato de otra persona, en este caso el hipnoticador, aunque también se puede dar el caso de que el sujeto obre por sugestión post-hipnótica y en estado de vibilia.

Algunos autores sostienen que el hipnotismo no existe y que no hay actos automáticos o bien que no se buede abolir por comoleto la libertad moral y que se puede oponer resistencia al mandato criminal, cuando determinados actos yan en contra de la personalidad del sujeto, aunque hay individuos de notoria debilidad mental y son incapaces de resistir. Cuando se presenta alguno de estos casos podemos decir que hay ausencia de conducta, ya que el sujeto actúa mecánicamente bajo las órdenes del hipnotizador.

Respecto al analisis de estos 3 supuestos, en los que se puede presentar la ausencia de conducta aplicados a nuestro delito de estudio, veremos que puede presentarse en dos casos.

En el sueño no se puede presentar la ausencia de conducta. Considero dificil que mientras una persona duerna, pudiera de alguna manera dañar, perjudicar o destruir cualquier mueble o inmueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión interrumpiendo los servicios de alguno de los mencionados, o bien que pudiera utilizar algun explosivo o materia incendiaria para este fin.

En cambio en el sonambulismo, se oudiera dar el caso, de que el sujeto se levante del lecho donde duerme. y se dirija hacia alguna estación de radio o televisión, y al encontrarse ahi pudiera de alguna manera ocasionar algun corto circuito de algun aparato utilizado para la transmisión.

Respecto al hipnotismo, se podría presentar el supuesto de que alguna persona tuviera Conocimientos suficientes de hipnotismo y se valiera de este medio y pusiera en práctica sus habilidades, para hipnotizar a determinada persona y le ordenara incendiar el inmueble de una estación de televisión, provocando un gran daño, y a la vez travendo como consecuencia la interrupción de sus transmisiones, o bien que para la ejecución de ese mandato le ordenara utilizar algún explosivo. De presentarse alguno de los dos supuestos mencionados anteriormente, habila ausencia de conducta, ya que el sujeto no puede preveer o evitar estas condiciones por no encontrarse presente el elemento volitivo.

3. - LA TIFICIDAD Y LA ATIPICIDAD

Para la existencia de un delito se requiere una conducta o hecho humano, pero no a toda conducta se le puede considerar como delito, debe además ser típico, antijurídico y culpable.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, en caso de encontrarse ausente este elemento, existe el impedimento para que se pueda configurar el delito.

El vocablo TIFICIDAD encuentra su esencia, en la palabra "tipo", del latín "tipos", y quiere decir que es figura principal de alguna cosa, para poder analizar este segundo elemento del delito, haremos un previo analisis del tipo.

A este respecto Jiménez De Asúa, dice que el Tipo Legal es. "La abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito".

Ignacio Villalobos, al respecto expresa, "El tipo es la descripción del acto o del hecho injusto o antisocial, previamente valorado como tal, en su aspecto objetivo o externo."

Para Pavón Vasconcelos es. "La descripción concreta hecha por la ley de una conducta a la que en ocasiones se suma su resultado reputada como delictuosa al concretarse a ella una sanción ponal."

El maestro Mariano Jiménez Huerta, dice que "El tipo es. pues, el injusto recopido y descrito en la ley penal." ^{do}

JIMENEZ DE ASUA LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO III. EDITORIAL LOSADA. BUENOS AIRES 1931. PAG. 654

d4 VILLALOBOS IGNACIO, DERECCHO PENAL MENICANO (PARTE GENERAL).

9a. EDICION. EDITORIAL FORRUA. MEXICO 1075. FAG. 259

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. Op. cil. PAG. 250

MARIANO JIMENEZ HUERTA. LA TIPICIDAD. 19. EDIGION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1095. PAG. 42

Entonces diremos que el tipo es la descripción abstracta que hace el Estado a través de su cuerdo legislativo de una conducta considerada como antijurídica en determinada época por la sociedad en los preceptos penales. Hay tipos completos en los cuales se contienen todos los elementos del delito, pero en algunas ocasiones el tipo describe solamente el elemento objetivo, es decir, la conducta prohibida.

Hay que tomar en cuenta algo muy importante que no debemos confundir el "Tipo" con la "Tipicidad", ya que el Tipo es la describción legislativa, y la Tipicidad es la adecuación de una conducta concreta a la descripción legal abstracta formulada con antelación.

El Tipo, es una definición o descripción de lo que el legislador considera que va en contra de las buenas costumbres o normas de vivir en sociedad, y para que se pueda vivir en acciedad, cuando alquien traspasa o rompe esa barrera de lo que se considera que está dentro de las buenas costumbres y la moral de una sociedad, el legislador tiene que crear normas o leves, para que no se siga trasprediendo el equilibrio en la sociedad para poder vivir en paz. Luego entonces cuando alquien realiza la conducta descrita por el legislador se podría decir que hay una adecuación de la conducta a la hipótesis descrita por el legislador, resumiendo podemos decir que es el encuadramiento de una conducta con la descripción que hace el legislador.

Para el tratadista argentino, Luis Jiménez de Asua. "La tipicidad es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagon rectora expresada en la ley en cada especie de infracción "

El maestro Mariano Jiménez Huerta, dice, "Adecuación típica significa, pues, encuadramiento o subsunción de la conducta principal en un tipo de delito y subordinación o vinculación al mismo de las conductas accesorias ."de

La tipicidad es un elemento esencial en el delito, de encontrarse ausente, no se configurará el delito. La tipicidad os una expresión propia del derecho punitivo, equivalente técnico del apotegma " nullum crimen sinc lege", o bien con el nombre que ahora técnicamente se le designa como garantia de libertad, consacrada en la parte dogmática de las Constituciones Foliticas. En nuestra Constitución se encuentra plasmada en el artículo 14.—En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mavoria de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

OF JIMENEZ DE ASUA LUIS, TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO III. EDITORIAL LOSADA, BUENOS AIRES 1931, PAG. 938

PORTE PETIT CANDADAUF CELESTING. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL FORRUA. 12ª. EDICI O N. MEXICO 1978. PAG. 171

CLASIFICACIÓN DE LOS TIFOS PENALES

Para el estudio de los tipos penales, los autores materia han elaborado diversas clasificaciones, nosotros tomamos en consideración y nos apegamos a la clasificación hecha por el maestro Fernando Castellanos Tena, ya que nos parece la más adecuada, quien los clasifica de la siquiente manera:

- 1.- For su composición.
 - a) Normales.
 - b) Anormales.
- 2.- Por su Ordenación Metodológica.
 - a) Fundamentales o Bisicos.

 - b) Especiales.
 - c) Complementados.
- 3.- En Función de su Autonomia o Independencia.
 - a) Autónomos o Independientes.
 - b) Subordinados.
- 4.- For su Formulación.
 - a) Casulsticos.
 - b) Amplias.
- 5.- Por el Daño que Causen.
 - a) De Daño.
 - b) De Pelioro.

Hecha esta clasificación, vamos a analizarla, v a la vez la aplicaremos a nuestro delito a estudio:

1.- Tomando en cuenta la Composición, los tipos penales son:Normales v Anormales.

Los Tipos Normales, son aquellos que se integran con elementos normativos, es decir se detallan objetivamente, y sólo se hace una descripción de la conducta, ya sea que se realice mediante simples movimientos corporales, o hava un resultado material o tancible. aqui pondriamos como ejemplo el delito de homicidio que consiste en privar de la vida a otro.

Tipos Anormales, en algunas ocasiones el legislador emplea la descripción típica elementos subjetivos, es decir les necesario que exista una valoración y esta puede ser cultural o jurídica. El maestro Mariano Jiménez Huerta al respecto dice. "El legislador confeccionar los tipos penales, hace algunas veces, también por razones técnicas, una especial referencia a una determinada finalidad, dirección o sentido que el autor ha de imprimir a su conducta o un específico modo de ser o estar del coeficiente psicológico de dicha conducta. 69

Aqui podriamos citar como ejemplo el artículo 267 del Codico Penal, "Para satisfacer alcun deseo erotico sexual o para casarse".

Respecto al delito due nos ocupa, lo clasificaremos como un Tipo Normal, va que sólo está haciendo una descripción, y no hace ninguna valoración va sea cultural o juridica, Artículo 102.-Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien mueble o inmueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión, interrumpiendo sus servicios, serán casticados con tres o cuatro años de prisión y multa de \$ 1,000.00 a \$ 50,000.00 . Si el daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias. La prisión será en ese caso de 5 a 10 años.

2.- Atendiendo a su Ordenación. los Tipos Fenales queden sem: Fundamentales o Básicos, Especiales, y Complementados.

Tipo Básico, es aquel que sirve como fundamento a otros tipos legales. Para Jiménez Huerta, "Es un tipo básico aquel que en cualquier lesión del bien jurídico basta por si sola para integrar un delito. Los Tipos Básicos constituven la espina dorsal del sistema de la parte especial del Códico. Dentro del cuadro de los delitos contra la vida, es Tipo Básico el de homicidio descrito en el Artículo 302." Y así vemos que hay delitos contra las personas, en su patrimonici delitos contra el honor, etc. Fara Jiménez de Asga, el Tipo es Básico, cuando tiene plena independencia.

Tipo Especial, se forma con elementos del Tipo Básico, a los cuales se agregan características nuevas, surgiendo un nuevo tipo, adquirriendo vida probla e independiente, sin subordinación al Tipo Básico. Jiménez de Asúa dice que. "El tipo especial supone las características del tipo básico, al cual se añade alguna otra peculiaridad, la cual excluye la aplicación del tipo básico al quedar los hechos subsumidos en el tipo especial." Como ejemplo citaremos al parricidio.

Finalmente son Tipos Complementados, los que se integran mediante el tipo básico, al cual se suman nuevos elementos, quedando subordinado a éste, careciendo de vida independiente. El maestro Jiménez Huerta, hace una referencia entre estos dos últimos tipos y dice "Se diferencian entre si los tipos especiales y

JIMENEZ HUERTA MARIANO, LA TIFICIDAD, 14. EDICION, EDITORIAL PORRUA.
MENICO 1955. FAG. 207

JIMENEZ HUERTA MARIANO, DERECHO PENAL MENICANO, TOMO 1. EDITORIAL PORRUA, MENICO 1977, PAG. 97

⁷¹ JINENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO, EDITORIAL A. BELLO. CARACAS 1052, PAG. 280.

complementados, en que en tanto que el tipo especial excluye la aplicación del básico, el tipo complementado no solamente no la excluye, sino que presupone su presencia, a lo que se aprega como aditamento la norma que contiene la suplementaria circunstancia o peculiaridad."⁷²

Ahora bien los tipos especiales y complementados pueden ser privilegiados o agravados. En relación con el delito de homicidio que es el básico, está el delito de infanticidio que constituve un tipo especial privilegiado ya que la sanción es menor al tipo básico. En cambio el parricidio es un tipo especial agravado por tener mayor penalidad. Con relación al homicidio cometido, con alevosia, premeditación, ventaja y traición, es un tipo complementado agravado; en cambio el homicidio en riña, es un tipo complementado atenuado.

En relación a la clasificación anterior, diremos que nuestro tipo penal es fundamental o básico, porque tiene independencia, no constituye una figura especial y tampoco complementa a ningún otro tipo.

3.- Atendiendo a su Autonomía o Independencia los tipos se dividen en: Autónomos o Independientes y Subordinados.

Son autónomos, aquellos que tienen existencia propia y no dependen de ningún otro tipo, esto es, no requieren de otros tipos, ni necesitan estar relacionados con los mismos, tienen autonomía plena, como ejemplo citaremos el homicidio simple.

Los Tipos Subordinados, al contrario de los anteriores, estos tipos necesitan para tener vida propia la existencia de otro tipo al cual se subordina, por ejemplo robo en casa-habitación.

Para nosotros el delito que analizamos, el artículo 102 de la Ley Federal de Radio y Televisión, diremos que es un tipo autónomo, ya que no depende de ningún otro, tiene vida propia.

4.- Atendiendo a su formulación los tipos pueden ser: Casuísticos y Amplios.

El Tipo de Formulación Casuística, es aquel en el que se describen varias modalidades para poder cometer el ilícito. A su vez éste se clasifica en Alternativamente Formado y Acumulativamente Formado. En el primero se establecen diversas modalidades para la comisión de delito; se preveen diversos actos comisivos, bastando la realización de alguno de ellos para que el delito se configure.

En los Acumulativamente Formados se describen varias hipótesis para la comisión del delito, este delito se configura cuando se realizan todas las hipótesis descritas.

⁷² JIMÉNÉZ HUERTA MARIANO, LA TIPICIDAD 19, EDICION, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1999, PAG, P7

Tipos de Formulación Amplia, se integran por una sola hipótesis delictiva, es decir, se describe en forma genérica la conducta o hecho delictivo de tal manera que en la configuración del tipo se pueden comorender diversas formas. Citaremos como ejemplo el homicidio, se puede cometer este delito de diversas formas, y al cometerlo se quiere un resultado que es privar de la vida a alquien, no importando el medio para cometerlo.

Dentro de este punto consideramos que nuestro delito es de Formulación Causística, especificamente Alternativamente Formado, va que el legislador preveé diversas hipótesis para su configuración, como lo que es el de "dañar", "perjudicar" o "destruir", no importando el medio, o bien el daño se puede causar utilizando "explosivos o materias incendiarias", com formándose el tipo con cualquiera de las conductas antes descritas.

5.- Por el daño que causan, pueden ser de Daño y de Feligro.

Para el maestro Mariano Jiménez Huerta, establece que el tipo de daño existe cuando el bien jurídico se tutela frente a su "destrucción" o "disminución"; y estaremos en presencia del segundo cuando "El tipo protege especialmente el bien jurídico del peligro que pueda amenazarle "."

El artículo 102 de la Lev Federal de Radio y Televisión, materia de nuestro estudio, pueden presentarse los dos supuestos: de Daño, quando se interrumpe el servicio público que presta la radio y televisión, "al dañar, perjudicar o destruir", no es una posibilidad o amenaza que recibe el bien tutelado, sino que se esta hablando de la causación del daño que puede sufrir el bien. Será de Pelioro cuando no se llegue a afectar el bien juridico tutelado, sino solo se le ponoa en pelioro.

ATIPICIDAD

La Atipicidad es un elemento esencial del delito, pero cuando no se encuentra presente, entonces estaremos frente a su aspecto negativo como es la atipicidad. Llamamos Atipicidad a la ausencia de adecuación de la conducta descrita por el legislador en el tipo.

El maestro Celestino Porte Petit, dice "Si la atipicidad consiste en la conformidad al tipo v éste puede contener uno o varios elementos, la atipicidad existirá cuando no haya adecuación al mismo, es decir cuando no se integre el elemento o elementos del tipo descritos por la norma "74"

⁷⁸JIMENEZ HUERTA MARIANO, LA TIPICIDAD, 14. EDICION.
EDITORIAL FORRUA, MEXICO 1955, PAG. 99

PORTE PETIT CANDADAUP CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL JURIDICA MEXIGANA. 1G. EDICION. MEXICO 1909. PAG. 479

Es importante no confundir Atipicidad con la Husencia del Tipo, pues esta última se da cuando el legislador, deliberada o inadventidamente, no describe una conducta que segum el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de los delitos, es decir, cuando alguna conducta se considera delictuosa por la comunidad, o bien porque se considera que va en contra de las buenas costumbres. Y como va señalamos anteriormente la ausencia de tipicidad surce cuando existe el tipo, pero no se amolda a él, la conducta realizada.

La Atipicidad se presenta en los siguientes casos :

alCuando falta la calidad exigida por el tipo en cuanto al sujeto activo y pasivo. Se presenta la primera cuando el legislador describe la conducta, y éste deberá reunir determinadas características, es decir, el sujeto activo deberá tener cierta calidad al momento de realizar la conducta, y aún cuando realice dicha conducta y no reuna los requisitos o características exigidas por la ley se estará en presencia de la atipicidad.

Cuando falta la calidad exigida nor el tipo, respecto al sujeto pasivo, el legisledor al describir la conducta en el tipo, va a mencionar o requerir cierta calidad o caracteristica en el sujeto pasivo, pero pudiera darse el caso de que aún cuando dicho sujeto sufra los efectos de alguna conducta antijuridica, no reuna las caracteristicas exicidas por el tipo, estarenos en presencia de la atipicidad. Citaremos como ejemplo el Parricidio; para que se presente este delito es necesario que el sujeto pasivo reuna el carácter de ascendiente en línea recta con respecto al sujeto activo, de tal forma que si no se presenta esta circunstancia entonces se estará en presencia del delito de homicidio y no de parricidio.

Respecto al delito que analizamos, sólo se puede presentar la Atipicidad con respecto al sujeto pasivo, va que el tipo estableco "Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien innueble o mueble usado en la instalación u operación de radio o televisión del cual se desprende que el sujeto pasivo que resienta el daño, en su propiedad ya sea bien mueble o innueble, éste tiene que ser utilizado par el uso exclusivo de radio o televisión.

b) Ausencia de Objeto. Esta causa de atipicidad la encontramos cuando no existe el objeto jurídico o el material tutelado por el tipo penal. Por ejemplo no hay objeto material cuando se pretende privar de la vida a alquien que ya no la tiene, este es un caso de atipicidad. De iqual modo se presenta la atipicidad cuando no haya objeto jurídico, como ejemplo de ello tenemos en los delitos patrimoniales cuando falta la proquiedad o la posesión.

En nuestro delito a estudio diremos que si se puede presentar la atipicidad por falta de objeto material, situación que oddria derse cuando se realice la conducta descrita en el anticulo 192 de la Ley en comento, es decir, cuando se dañe, perjudique o destruva algun bien innueble o mueble que no sea utilizado para alguna estación de radio o televisión, va que en este caso el pien juridico que se protege es la interrupción del servició que prestan la radio y televisión, luego entonces si el bien inmueble o mueble no se utiliza para esos fines habra ausencia de objeto material.

 c) Cuando no se dan las Referencias (emporales o Espaciales extoidas por el tipo.

Esta causa de atipicidad se presenta cuando el legislador al describir la conducta exige que esta se realice bajo algunas condiciones va sea de lugar o de tiempo especiales. De tal manera que si no operan, la conducta sera atipica.

En relación a esta causa de atidicidad, en el delito que analizanos si se puede presentar la atidicidad por no haber referencias espaciales, ya que al mencionar el legislador, en el articulo a estudio "Gualquier bien innueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio interrumbiendo sus servicios..", es necesario que al dañar el bien innueble o mueble, se naça con la intención de periudicarlo, y de esta manera interrumbir sus servicios, o sea las transmisiones, luego entonces el sujeto al dañar el bien que no es utilizado para la radio o televisión, se estará presentando la atidicidad cor no realizance en el lugar descrito por el legislador.

- d) Cuando no se realiza la conducta con los redios descritos por la ley.
- El legislador en algunos tipos emige que las conductas deberan realizarce con algunas modalidades específicas, es decir, se describen los megios y maneras de cometerse el ilícito, citaremos como ejemplo el artículo 265 del código penal, delito de Violación, al establecer " For medio de violencia física o moral ", si en este delito se realiza la conducta, pero no con los medios que el tipo requiere, estaremos en presencia de la attriccidad.

En nuestro delito no se presenta la atipicidad por esta causa porque no esta especificando la comisión del delito, más bien está mencionando las consecuencias, esta conducta se podrá realizar por cualquier medio dando como resultado lo establecido por el legislador.

- e) Cuando están ausentes los elémentos subjetivos del injusto requeridos expresamente por el fipo Legal.
- El legislador al describir algunos tipos, estge para su integración la existencia de un elemento subjetivo en el acente, y como ejemplo de ello mencionaremos conceptos como "con el propósito", "a sabiendas", etc.

f) Por no presentarse la Antijuricidad Especial.

El legislador en alcunos delitos al describir el tipo, plasma palabras como " sin motivo justificado ", en este caso previendo una antijuricidad especial, pero si al momento de obrar el agente lo hace justificadamente, luego entonces no está actuando como el tipo lo exige, presentándose la atipicidad.

En estos dos casos mencionados, no se presenta la tipicidad, ya que no se prevee nincun elemento subjetivo, ni tampoco una antipuricidad especial.

4.- LA ANTIJURICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION

Ahora nos ocuparemos de otro elemento del delito, la antijuricidad, como ya analizamos para que la conducta humana se pueda considerar delictuosa deberà ser típica, antijuridica y culoable.

La antijuricidad, tiene varias acepciones, alqunos la llaman ilicito, injusto o entuerto, sin embargo cualquiera de estos términos equivalen a lo antijuridico. La antijuricidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva y se acepta como antijuridico lo contrario al derecho.

El maestro Carranca y Trufillo, al tratar el tema de la antijuricidad, clasifica las leves en dos grupos: Las fisicas las culturales. Las primeras expresan condiciones del ser y tienen la cualidad de ser permanentes en el hombre. En cambio las culturales empresan el deber ser por fuerza de la necesidad moral y no son permanentes en el hombre ya que el hombre puede dejar de someterse a su imperio, se inspiran en valoraciones de la conducta humana, denominadas normas, y estas son obligatorias para la vida en sociedad humana. Cuando hay una oposición a las normas, no se está refiriendo a la ley sino a las normasde cultura, es decir, a aquellas órdenes y prohibiciones necesarias para una vida en sociedad cuando estas normas de cultura son reconocidas por el Estado la oposición a ellas constituve lo antijuridico. Se entiende al delito como un disvalor jurídico, la conducta humana no sionifica oposición o infracción a la ley positiva, ya que ésta ini manda ni prohibe. For lo que en el articulo del Código Fenal encontramos preceptos y sanciones; no órdenes ni prohibiciones.

En el fondo, o debajo o por encima del precepto, está la norma de cultura con la que el precepto se nutre y con el que se vivifica. Cuando la norma de cultura ha sido recooida por el ordenamiento jurídico, se hace posible la antijuricidad o soa la violación o negación a la norma. La norma crea lo antijuridico, la ley el delito. Así pués para el maestro Carranca y Iruiillo, designa a la antijuricidad como "La oposición a las normas de

cultura reconocidas por el estado". 75

Para el maestro Pavón Vasconcelos, "La antijuricidad es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del derecho". ⁷⁶

Al respecto Sebastián Soler, estableca " Cuando el luicio de arroja como resultado la existencia de una relación de contradicción o desarmonía entre la conducta del hombre v las normas del derecho, nos hallamos ante un acontecimiento injusto o antijuridico. Cobra así inusitado valor ante el moderno derecho penal, la fórmula de Carranca que afirmo ser el delito una "disonancia armónica". Hay en el delito "armonia" en tanto implica identidad de la conducta del hombre con el hecho que describe el tipo penal; pero ésta armonia es "disonante" en cuanto representa una contradicción con las normas de valoración que el propio tipo tutela y protege. "?"

Para el maestro Castellanos Tena, "la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo"."

Al respecto el maestro Forte Petit, "arqumenta que se tendrà como antijurídica una conducta adecuada al tipo cuando no se pruebe la existencia de una causa de justificación, recalcando que por hoy así funcionan los códigos genales, valiendose de un procedimiento de exclusión, lo cual significa en su criterio, la concurrencia de una doble condición para tener por antijurídica la conducta: la violación de una norma penal y la ausencia de una causa de justificación".

Antijuricidad Formal v Material.

Esta teoria se debe a Franz Von Lizt, quien desarrolló la teoria dualista de la antijuricidad, diferenciando la antijuricidad formal de la material. Así cuando una acción es contraria a derecho, desde un punto de vista "formal", en cuanto constituye una trasgresión a la norma dictada por el Estado, contrariando el mandato o la prohibición del ordenamiento juridico; y desde el punto de vista "material" la acción resulta ser antijuridica cuando es contraria a los intereses de la sociedad. Hay autores que

⁷³ CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL EDITORIAL PORRUA, 184, EDICION, MEXICO 1080. PAG. 137

⁷d
PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, MANUAL, DE DÉRECHO PENAL MENICANG.
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1978, PAG. 205

⁷⁷ SOLER SEBASTIAN, DERECHO PENAL ARGENTINO, TOMO I. EDITORIAL ATALAYA, BUENOS AIRES 1051, PAG. 220

⁷⁸ CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA S. A. 12a. EDICION. MEXICO 1078. PAG. 176

PORTE PETIT CANDADAUF CELESTING. IMPORTANCIA DE LA DOGMATICA JURIDICA FENAL, EDITORIAL PORTUA. MEXICO 1972 PAG. 41,

niegan esta teoria y otros como Cuello Calón y Villalobos que están de acuerdo con ésta.

Entre los que se encuentran en desacuerdo con la teoria dualista, podemos mencionar a Sebastian Soler, Biagio Petrocelli, Jiménez de Asua.

Jimenez de Asua al respecto, menciona "El absurdo dualismo en lo valorativo, aduciendo bien minado, todo se reduce a que Von List confunde la antijuricidad formal con la tiplicidad y la antijuricidad material es la antijuricidad propia." No

En el delito que analizamos, el sujeto activo al realizar la conducta tipica descrita en el artículo 102 de la Lev Federal de Radio y Televisión, se presentará la antijunicidad, ya que la conducta establecida, es contraria a las normas establecidas en sociedad.

AUSENCIA DE ANTIJURICIDAD

Al hablar de la ausencia de antijuricidad, estaremos en presencia del elemento negativo de la antijuricidad, y esto se dará cuando el sujeto activo realiza la conducta típica y se encuentra en aparente oposición al derecho, sin embaroo no es antijuridica por existir alguna causa de justificación, luego entonces podemos afirmar que estos constituyen el elemento negativo de la antijuricidad.

Las Causas de Justificación, son aduellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica, en consecuencia cuando se presenta alguna de las causas de justificación, entonces diremos que está ausente uno de los elementos esenciales del delito, como lo es la antijuricidad. Las cuasas de justificación reciben también el nombre de causas eliminatorias justificantes, causas de licitud, etc.

Las causas de Justificación, generalmente son agrupadas al lado de otras causas que anulan el delito. Catalogándose como "causas excluyentes de responsabilidad", "causas de incriminación", etc.

En el Código Penal que nos rige, en el artículo 15, usa la expresión "Circunstancias excluventes de responsabilidad" mencionando varias de naturaleza diversa. Es importante no confundir las causas de justificación con las demás excluyentes de responsabilidad, va que cada una tiene una función precisa, en relación a los demás elementos esenciales del delito.

Sebastian Solen, respecto a las causas de justificación , dice que son "objetivas", referidas al hecho impersonales. Númez dice son "erga omnes" respecto de los participes y en relación con cualquier clase de responsabilidad jurídica que se pretende derivar

JIMENEZ DE ASUA LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO III. EDITORIAL LOSADA. BUENOS AIRES 1051. PAG. 877

del hecho en si mismo "."

Celestino Porte Petit, empone en su obra "Pensamos que emiste una causa de licitud cuando la conducta o el hecho siendo típicos son permitidos, autorizados o facultados por la ley, a virtud de ausencia de interés o de la existencia de un interes preponderante".

Las causas de justificación recaen sobre la acción realizada son objetivas, refiriendose así al hecho y no al sujeto, atañen a la realización externa. En cambio otras eximentes son de naturaleza subjetiva, miran el aspecto personal del sujeto activo. Las causas de justificación por ser de naturaleza objetiva aprovechan a todos aquellos que hubieran participado, en cambio en las otras eximentes no ocurre lo mismo.

Las causas de justificación más comunes, enunciadas por los tratadistas penales son las siguientes :

- a) Legitima Defensa.
- b) Estado de Necesidad
- c) Cumplimiento de un Deber
- d) Ejercicios de un Derecho
- e) Impedimento Legitimo
- a) Legitima Defensa.

Hay varias definiciones acerca de la Legitima Defensa, mencionaremos las de algunos tratadistas. Jimenes de Asga expone "La legitima defensa es la repulsa de una agresión antifuridica, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y gentro de la racional proporcionalidad de las normas "."

Por su parte el maestro Celestino Forte Fetit, expresa en su obra " Se puede definir ésta causa de justificación como el contrataque (o repulsa) necesario y proporcional a una agresión injusta, actual o inminente que pone en peligro bienes propios o ajenos, aún cuando haya sido provocada insuficientemente.

Para el maestro Caranca y Trujillo, dice que." La defensa es legitima cuando se contraataca a fin de que una apresion Grave no consume el daño con que amenaza inminentemente".

- CITADO FOR FERNANDEZ DOBLADO. LA CULPADILIDAD V EL ERROR. EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1070, PAG. 47
- PORTE PETIT CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL JURIDIGA MEXICANA. 13. EDICION: MENICO 1900. PAG. 492
- JIMENES DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO, EDITORIAL BELLO.
 CARACAS 1952. PAG. 363
- PONTE PETIT CANDADAUP CELESTING, Op. cit. PAG. 501
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, Op. cit. PAG. 511

Franz Von Lizt, nos dice, que ésta causa de justificación consiste en la defensa estimada necesaria para repeler una agresión actual y contraria al derecho, por medio de una lesión contra el agresor.". ***

El maestro Castellanos Jena, expresa lo siquiente "repulsa de una agresión antijurídica y actual por el atacado o por terceras personas contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para la protección".

De los conceptos señalados anteriormente, se desprenden los siguientes elementos de la Legitima Defensa :

- a) Una agresión actual
- b) Peligro de daño, derivado de esta
- c) Repulsa a dicha agresion

Según el articulo 15, fracción III del Código Fenal, para que se integre la Legitima Defensa, el acusado debe repeler "... una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad ractonal de la defensa empleada y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende..."

La agresión o amenaza debe de ser actual. La agresión es la EBHDUETA AMENAZANTE DE legionar intereses jurídicamente intereses aurídicamente intereses actual, es decir debe situarse en el presente: al la agresión ya se consumó, entonces estará en presencia de una vençanza privada.

Tampoco se puede ejercitar una legitima defensa a futuro, porque en éste caso se tendrian otros medios para evitar dicha agresión.

La agresión además de ser actual, debe ser violante o sea, que implique fuerza, impetu.

Sin derecho, esto es antijurídica. Esta causa de justificación podrá operar cuando la conducta realizada por el sujeto no sea lícita, cuando no exista ninúm fundamento jurídico para hacerlo.

Esta agresión debe de resultar un peligro inminente, de daño, se entiende por inminente. lo próximo, muy cercano, inmediato.

La Legitima Defensa es inexistente cuando :

a) La agresión, no reune los requisitos legales señalados en el artículo 15 fracción ill del código fenal.

O VON LIZT FRANZ. TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO I, 2a. EDICION.
MADRID 1926. PAG. 349

⁶⁷CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO
PENAL. EDITORIAL PORRUA, 12g. EDICION . MEXICO 1978. PAG, 190

- b) Cuando el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella.
- c) Cuando el agredido haya previsto la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales.
- Al habiar de ésta causa de justificación, va se analizó que la agresión debe ser actual y necesaria, además proporcional ya que no debe haber ninqun exceso en la misma. Hay exceso en la legitima defensa cuando el agredido va más alla de lo necesario para repeler la agresión, y además que no haya necesidad del medio empleado, o bien el daño causado se pudo reparar por medios legales y hay notoria desproporción entre la defensa y el ataque del agresor.

De lo anteriormente analizado se desprende que la Legitima Defensa, como causa de justificación no se presenta en el delito que analizamos, es decir una persona no puede realizar un ataque y dañar la propiedad ajena en los términos del artículo 102 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

- b) Estado de Necesidad.
- El Estado de Necesidad es otra causa de justificación, que ensecuida vamos a analizar.

Para Sebastián Soler, "El estado de necesidad es una situación de pelioro para un bien jurídico que sólo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico."

For su parte el maestro Celestino Porte Petit , dice "Estamos frente al estado de necesidad, cuando para salvar un bien de mayor o iqual entidad juridicamente tutelado o protegido, se lesiona otro bien, iqualmente amparado por la ley ".*

El maestro Pavón Vasconcelos, empone "Es una situación de peligro cierto y grave, cuya superación, para el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como unico medio para salvaquardar el propio".

En el estado de necesidad, hav una situación de peligro, para un bien jurídicamente protegido, en donde se va a salvar el de mayor valor. Es necesario distinguir si los bienes que en ese momento se encuentran en conflicto son de igual o de diferente valor, si el sacrificado es de menor valor que el amenazado, se

SOLER SEBASTIAN. DERECHO PENAL ARGENTINO. TOMO I. EDITORIAL ATALAYA, BUENOS AIRES 1951. PAO. 418

PORTE PETIT CELESTING. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE. GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA. 1G. EDICION. MEXICO 1909. PAG. 589

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL PORTUA, MEXICO 1978, PAG. 321

estarà en presencia de una causa de Justificación, pero si el pien lesionado es de mayor valor al salvado, el delito se configura, excepto si concurre alpuna circunstancia que justifique la acción.

En el Codido Fenal, artículo 15.- Son circunstancias excluventes de responsabilidad penal: fracción IV.- Obrar por la necesidad de salvaduardar un bien jurídico propio, ajeno, de pelioro, actual o inminente, no ocasionando intensionalmente ni por prave imprudencia del abente, y que este no tuviere el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos periudicial a su alcance.

De las definiciones que mencionamos con antelación se desprende que los elementos que integran el estado de necesidad son los siquientes:

- a) Situación de pelipro, real, prave e inminente.
- b) Que el pelioro recaioa sobre bienes luridicos problos o alenos.
- c) Un ataque por parte de quien se encuentre en el estado necesario.
- d) Que no exista otro medio practicable v menos persudicial al alcance del agente para superar el pelipro.
 - a) Situación de pelioro, real, orave e inminente.
- El pelioro o situación de hecho que entraña y amenata do un mal debe ser real, se descarta la posibilidad de aroumentar males imacolarios, o que el sujeto hava creido como posible; debe valorar objetivamente la situación real, actual e inninente, la

anteriormente mencionamos, que peligro es la posibilidad de sufrir un mal, el cual debe ser grave, o sea, de consideración importante, en tanto que inminente, es lo muy próximo o cercano.

 b) Que el peligro recalqa sobre bienes jurídicos, probios o ajenos.

La amenaza debe recaer sobre bienes juridicamente tutelados, tales como: la integridad corporal, la vida, el nonor, el patrimonio, etc. i que ese mai recaiga sobre la propia persona o de otra.

c. Un ataque por parte de quien se encuentra en el estado necesario.

Es indispensable, que el sujeto que realiza la acción, al ejecutarla este consciente de que va a lesionar otro bien jurídico para salvar el que se encuentra en pelioro.

d) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente para superar el peligro.

Se están protegiendo dos bienes jurídicos, de los cuales se debe elegir uno de ellos, y tendra que ser el de mayor valor (se sacrifica el bien de menor valor), el sujeto due se encuentra en éste dilema verá si hav algún otro medio para salvar los bienes protegidos por la ley, pero si no lo hay tendrá que sacrificar el de mayor valla.

Con base en lo expuesto anterformente, esta causa de justificación no opera en nuestro delito a ostudio, toda vez que no conocemos derecho alguno para dañar el patrimonio de las personas.

3) Cumplimiento de un deber.

Esta es otra causa de justificación, que impide la configuración del delito, de la cual hace mención el artículo 15 del Código Penal en su fracción V.- "Obrar en forma legitima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho".

El maestro Carranca y Trujillo, expone "Es obvio que no puede constituir acción antijuridica aquella que se realiza en ejecución de la ley, por mandato expreso de ella o simplemente porque ella lo autoriza ". También dice "Cuando se trate del cumplimiento de un deber legal, los tratadistas distinquen dos distintos casos, en orden a los sujetos: los actos ejecutados en cumplimiento de un deber legal resultante del empleo, autoridad o caroo público, que pesa sobre el sujeto y los ejecutados en cumplimiento de un deber legal que pesa sobre todos los individuos."

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL.
EDITORIAL PORBUA.13a, EDICION. MEXICO 1980. PAG. 616

Uno de los ejemplos más claros, en el cumplimiento de un deber, es el del agente, con autoridad para aprenender a una persona en cumplimiento de una orden que decreto el juez, en este caso no se priva ilegalmente de su lipertad a dicha persona, ya que se actúa con apeco a la ley.

En el delito due analizamos, si se puede presentar esta causa de justificación, se puede presentar el caso, de una persona subordinada, que se encuentra en el ejercito, se da un Golpe de Estado en determinado país, y uno de sus superiores le ordena arrojar un esolosivo a una estación de televisión , el lo nace crevendo que esa orden se encuentra apegada a derecho, porque cree verdaderamente, que va se dió ese Golpe de Estado.

4) Ejercicio de un berecho.

Esta causa de justificación se encuentra prevista en el artículo 15, fracción V, al establecer como circunstancia excluvente de responsabilidad, que obre el sujeto " en ejercicio de un derecho."

Hay algunos delitos en que a pesar de dar la apariencia de ser ilícitos no lo son, mencionaremos los siguientes:

Homicidio y Lesiones en los Deportes

González de la Vega, dice al respecto "Fara justificar las lesiones causadas a los participantes de un deporte cualquiera, tratando de legitimarlos, sea por el consentimiento tácito otorgado previamente por los jugadores, sea por la ausencia de finalidad dolosa o sea por la autorización concedida por el Estado, expresa o tácticamente para su ejercicio." ⁹²

Hay ciertas clases de deportes en que no se entabla ninquna contienda o lucha violenta, son varias personas las que participan para obtener un triunfo, en estos deportes podemos mencionar la natación, la equitación, etc. Dentro del segundo grupo quedan comprendidos los deportes donde se desarrolla una contienda y puede surgir la violencia para vencer el contrario como ejemplo podemos citar el foot-ball, la esgrima, el basquet-ball, etc. En el tercer grupo, se clasifican los deportes donde se realiza de una forma violenta una contienda, y tiene como finalidad que uno de los adversarios para poder vencer al contrario lo lesione, voluntariamente y conscientemente, como un claro ejemplo citaremos el box o las luchas.

b) Lesiones Consecutivas de Tratamiento Médico.

Cuando hav lesiones producidas en los tratamientos medico durrurgico, para poder excluir la antijuricidad se nan sostenido diferentes critérios para justificarla, uno es el consentimiento

GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO. LOS DELITOS. EDITORIAL FORRUA, MEXICO 1979. 153. EDIGION. FAG. 18

del paciente o de su familia, sin embargo se objeta este argumento debido a que el Derecho Penal es de interés público. Consecuentemente el consentimiento del paciente o de su familia es irrevalente, salvo tratandose de los delitos privados o de querella.

Hav otros tratadistas, que arqumentan que es un estado de necesidad, pero entonces esta causa de justificación tiene ablicación limitada, cuando se interviene, sin la necesidad de ser médico, luego entonces cualquiera podría intervenir, si no hav posibilidad de que lo haga el facultativo.

Sebastián Soler, al respecto expresa, que el estado de necesidad podría justificar las intervenciones cuando no haya médico y cuando lo haya "sólo ésta persona estara autorizada por el Derecho para afrontar el pelioro y aun en determinados casos estará obligada por la ley a afrontarlos con la enclusión de las demás personas no técnicas."

5) Impedimento Legitimo.

Esta causa de justificación se menciona en el anticulo 15, fracción VIII del Código Penal, "Contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legitimo".

Es decir el sujeto tiene la obligación de ejecutar algun acto, pero no lo realiza, colmándose entonces el tipo penal. El maestro Raul Carranca y Trujillo, dice "El que no practica el hecho que debiera haber ejecutado, por un obstáculo que no estaba en su mano el vencer, tampoco delinque, pués se exime de responsabilidad, la imposibilidad de vencer el obstáculo que le impude obrar. Las unicas dificultades que en la práctica de esta disposición legal podrán presentarse, consistirán en determinar la causa que motiva la inacción, es la legitima o justa y cuando es insuperable o incapaz des ser vencida por el estuerzo del que incurre en omisiones."

El tipo de conducta que se refiere esta causa de justificación es de omisión, es decir, se deja de realizar una conducta expresa en la lev.

De lo analizado anteriormente podemos concluir, que el Impedimento Legitimo, no se presenta en nuestro delito a estudio, va que el tipo penal no contempla una norma positiva, es decir, el ordenar hacer algo, y que por algún impedimento legitimo se dejará de realizar, por el contrario el articulo analizado, establece una norma de carácter promittivo, es decir de no hacer.

PS SOLER SEBASTIAN. DERECHO PENAL ARGENTINO. TOMO 1. EDITORIAL ATALAYA. BUENOS AIRES 1951. PAG. 381

PA GARRANGA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MENIGANO, PARTE GENERAL.
EDITORIAL PORRUA, 131. EDICION. MENICO 1090. PAU. 023

5. LA IMPUTABLE IDAD

Como va mencionamos anteriormente para que la conducta se queda considerar delictuosa, esta debe de ser tipica, antijuridica y culpable, Anora estudiaremos el siquiente elemento del delito, la culpabilidad, pero antes vamos a analizar la imputabilidad como presupuesto de ésta.

Es oportuno mencionar que hay diversidad de opiniones respecto a la imputabilidad. Algunos lo consideran como un presupuesto deneral del delito: otros como un elemento integral del mismos otros más como presupuesto de la culpabilidad, lo cual analizaremos enseguida.

El maestro ignacio Villalobos, empresa i La imputabilidad debe aceptarse nov como un tecnicismo que se refiere a la capacidad del sujeto: capacidad para diritor sus actos dentro del orden jurídico y que, por tanto, hace posible la culpabilidad." ²³

El doctor Carranca y frujillo, al respecto dice "Sera, pués imputable, todo aduel que posea al tiempo de la acción lascondiciones psituicas exitidas abstracta e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que se apto e idóneo juridicamente para observar una conducta que responda a las exitencias de la vida en sociedad. "O

Para el maestro Castellanos Tena, la imputabilidad es "La Capacidad de entencer y de querer en el cambo del derecho penal."

imputar equivale a poner algo a cargo de alguten, lo que no puede darse sin este alguten. Para el Derecho Penal sólo es alguten, aquel, que por sus condiciones psiguicas es, sujeto de voluntariedad.

Ahora bien la imputabilidad y la Culpabilidad concurren a integrar la responsabilidad penali declaración, jurisdiccional de ser una persona imputable y culpable por una acción determinada y, como consecuencia, sujeto de una pena cierta. En otras palabras juicio valorativo de reproche. Luego entonces para que una persona se imputable, esta deberá tener aptitud o capacidad de elección, aqui entra lo que se llama libre albedrio y responsabilidad moral.

La Escuela Clasica, sostenia que la libertad es un atributo indispensable de la voluntad, de tal suerte que ésta no puede emistir sin aquella. La imputabilidad se fundo, así, en el concurso de la inteligencia y de la libre voluntad humana.

⁹⁵ VILLALOBOS IGNACIO, DERECHO PENAL MENICANO, 2a. EDICION.
EDITORIAL PORRUA, MENICO 1980, PAG. 277

CARRANGA Y TRUJILLO. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA, 194. EDICION. MENICO 1980. PAG. 415

P7 CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL : EDITORIAL PORRUA : 121. EDICION, MENICO 1978, PAG. 218

En consecuencia donde falta el libre albedrio o libertad de elección, no cabia ablicación de bena alguna, cualquiera que fueran las circunstancias de la acción , las condiciones problas del sujeto.

Anteriormente mencionamos que para el maestro Castellanos iena, la imputabilidad es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, el sujeto al realizar alque acto debe saber 51 es o no lilicito . También debe querer realizarlo. La capacidad que tiene el ser numano de determinarse en función de lo que conoce; luego entonces la actitud intelectual , volitiva constituve el presupuesto necesario de la cuipabilidad.

Concluiremos diciendo que la imputabilidad es el conjunto de condiciones minimas de salud y desarrollo mentai en el autor, al momento de realizar la conducta típica y lo cabacita para responder del mismo. Es la capacidad para oprar en el campo del berecho penal, y saber que si se realiza un acto típico se lan al aceptar también las consecuencias, es decir, la pena o infracción a que se haga merecedor.

Actiones Liberae in Causa

Es una manifestación de imputabilidad, el sujeto quiere realizar una conducta que sabe es típica , empieza por planear la acción , esto lo hace encontrándose en estado inimputable, voara darse animo se pone en estado inimputable? y realiza la conducta delictiva. El sujeto actúa sin capacidad de querer y entender, pero ésta situación es provocada por el mismo, dolosamente por tal motivo se hace acreedor a una pena.

En el delito que estudiamos si se presenta la imputabilidad. cuando el sujeto realita el acto típico descrito en el articulo 102 de la Lev Federal de Radio y Television, va que el sujeto en ese momento tiene la capacidad de querer y entender en el campo dui derecho, esto es que reune las condiciones minimas de salud y desarrollo mental.

INIMEGUABLE 1DAD

Como ya empresamos que la imputabilidad, es la capacidad que tiene el sujeto para conocer cuando un acto es illigito pono, y que además lo hace capaz de dirioir sus actos dentro de un orden jurídico, entonces la inimputabilidad, supone la ausencia de dicha capacidad de querer y entender dentro del campo del derecho penal. Son causas de inimputabilidad, todas aquellas que anulan el desarrollo o la salud de la mente, como consecuencia el suisto carrece de aptitud psicològica en el momento de cometer el delito.

La doctrina considera como causas de inimputabilidad las siquientes:

 a) Trastornos mentales, el sujeto está impedido para conocer el carácter delictivo del hecho.

- b) Miedo grave.
 - c/ Sordomudez,
 - a: Trastornos Mentales, pueden ser Transitorios o Permanentes.
- El Códido Penal en su artículo 15 establece, "Son circunstancias excluventes de responsabilidad benal" fracción Illagades el incuipado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impide comprender el caracter tilicito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio suleto activo hava prolocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente.
- El Códico Fenal precisa que el estado de inimputacilidad se presente al momento de cometer la infracción. Va sea con un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter delictivo del hecho. Esta disposición no diferencia si el trastorno mental debe ser permanente o transitorio.

Trastornos Mentales Permanentes.

Anteriormente en el Código Fenal, en su articulo 69 hace referencia a este tipo de trastornos, empresando lo siguiente "Locos, idiotas, impéciles, débiles mentales o los que sufren cualquier otra debilidad, entermedad o anonallas menteles". Con las reformas que se realizaron a este articulo en diciembre de 1983, publicadas en el franco Oficial el 13 de enero de 1984, quedando submimidas esas palabras, llamandoles solamente personas inimputables.

Este tipo de personas carecen por completo de la capacidad de entender y querer en el campo del berecho fenal, ya que no comprenden, no son capaces de diferenciar los actos antijuridicos. No se les pueden aplicar penas sino medidas de seguridad, así como lo establecen los siguientes articulos:

Articulo e7.- En el caso de los inimoutables, el judador disendit la Hedida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimoutable serà internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

Articulo 58.- Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutoria, en su caso, a outenes legalmente corresponde nacerse cargo de ellos, siampre que se obliquen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades al cumplimiento de las obligaciones contraidas.

Articulo 69.- En ningun caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, escederá de la duración que corresponde al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continua necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leves aplicables.

Trastornos Mentales Transitorios

El maestro Carranca y trujillo, había de una división respecto a los trastornos mentales transitorios.

Estado de inconsciencia de los actos producidos por el empleo de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes.

Cuando el sujeto emplea alguna sustancia temica (quinina, atropina, vodoformo, ácido salicílico, tropocatoa, etc./, se produce una intoxicación , provocándose un estado de inconsciencia patológica y si el sujeto realiza alguna acción no se ouede decir que no es propia a menos que esa situación de inconsciencia sea provocada por el mismo sujeto, entonces se estará en presencia de acciones libres en su causa.

Respecto a la embriaquez, cuando algún sujeto se encuentra voluntariamente en éste estado, se estara en presencia de una acción libre en su causa, pero si tal situación es involuntaria será inimputable. Lo mismo sucede cuando se utilizan estupefacientes.

Estado de Inconsciencia Producido por lomintecciones

Este tipo de trastorno mental, es producido por infecciones perturbando la capacidad pensante del sujeto. Al presentarse éste tipo de enfermedades en algunas ocasiones el sujeto puede quedar inconsciente por algun momento y llegar a cometer algun delito.

Trastorno Mental Transitorio (Patologico)

Son estados de inconsciencia transitorios donde falta la salud psiquica, la cual le impide al sujeto diferenciar, si el acto que está realizando es antijurídico, y si fuera así, éste no puede inhibirse de los impulsos delictivos, Es por eso que el sujeto será inimputable por no tener la capacidad de querer y entender en el momento de la comisión del acto.

b) Miedo Grave.

Respecto a ésta causa de inimputabilidad, el Codico Fenal establece en su articulo 15.- Son circunstancias excluventes de responsabilidad, fracción VI.- Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mai inminente y crave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.

El maestro Carranca y Trumillo, empresa "Miedo grave es la perturbación angueticas del animo por un riosgo o mai que realmente amenaza o que se finoe la imaginación."

En el miedo grave nav una perturbación osiquica que altera la normalidad animica. El miedo grave se engendra con una causa interna, va de dentro bara fuera. El miedo se concide en abstracto, es decir, imacinariamente. El miedo grave obedece a causas de tipo osicológico, perturbandojo animicamente a grado tal que el suieto duede imacinariae cosas, dudiendo presentarse la inconsciencia que afecta su capacidad pensante.

c: Sordomudes.

Alounos consideran a la sordomudez. como causa de inimoutabilidad, al respecto hay diferentes opiniones de cuando considerar inimoutable al sujeto.

Esto es que el desarrollo mental del sordomudo, se traduce en una falta de comprensión del dober, es decir no puede diferenciar o de cuando un acto puede ser o no illutto.

Existe problema para poder determinar cuando se depo considerar a un sordomudo inimputable. Se dice que el sordomudo de nacimiento por la falta de comunicación y comprensión de los demás, se va assiando de la sociedad, consecuentemente hay un retraso en su educación y por lo mismo se encuentra imposibilitado para distinguir entre el bien y el mal y más aun de conocer las normas juriorcas por eso se les debe considerar inimputables por carecer de la coaccidad de querer y entenger.

Independientemente de las medidas de seguridad que se adopten habrá due distinguir del sordomudo de nacimiento y del sordomudo con instrucción, va que éste perdio los sentidos posiblemente cuando ya había adouirido conocimientos suficientes en la vida.

Respecto al delito que estudiamos el artículo 100 de la Ley Federal de Radio y Television y tomando en consideración lo antes expuesto en relación a las diversas causas de inimputabilidad, concluimos que si es posible que una persona al dañar, periudicar o destruir cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión interrumbiendo sus servicios, se encuentre en estado inimputable, ya que en ese momento no tendrá la salud mental satisfactoria, porque padezca un trastorno mental de carácter permanente, o bien porque se encuentre en un estado de inconsciencia transitorio producido por inqestión de bebidas embriagantes, todicas, enervantes o por tódico infecciosas surgidas por causas accidentales e involuntarias, o bien se trata de la conducta realizada por un sordomudo.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Op. cit. PAG. 481

6. CULFABILIDAD

Tratado el tema de imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad, pasaremos a referirnos a esta v a las diferentes formas en que puede presentarse.

Para el jurista Jiménez de Asua, la culpabilidad consiste en "El conjunto de presuouestos que fundamentan la reprochabilidad bersonal de la conducta antijurídica."

lúnacio Villalobos, expresa "La culpabilidad genericamente, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tiendan a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición, en el dolo, o indirectamente, por la indolencia y desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal aleno frente a los propios deseos, en la culpa: "100

El maestro Celestino Forte Petit, define la culpabilidad como "El nexo intelectual vo emocional que liga al suseto con el resultado de su acto" los el con e

For su parte el maestro Fernando Castellanos (ena. considera "La culpabilidad como el nexo intelectual v emocional que liga al sujeto con su acto". ¹⁰²

Hay differentes obliniones, que se vienten en torno al concepto de la culpabilidad en la doctrina penalista i la osicologista y la normativista.

a) Teoria Psicológica.

Para esta teoría toma como base la rélación existente entre el sujeto y el hecho realizado. Sebastián Soler, expresa "Se afirmará la culpabilidad cuando el sujeto capaz obra no obstante la valoración que el mismo está obligado a reconocer como subdito del orden jurídico".

JIMENEZ DE ASUA LUIS, LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL A. BELLO. CARAÇAS 1952.PAG. 370

VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. 2q. EDICION.
EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1000, PAG. 272

PORTE PETIT CELESTING. IMPORTANCIA DE LA DOGMATICA JUBIDICO
PENAL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1072. PAG. 49

¹⁰² CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL , EDITORIAL PORRUA. 123. EDICION, MEXICO 1978. PAG. 232

¹⁰⁸ SOLER SEBASTIAN, DERECHO PENAL ARGENTINO, TOMO II. EDITORIAL ATALAYA. BUENOS AIRES 1951, PAG, 68

En esta el teoria el sujeto que vive en un orden juridico. V sabe cuando una conducta es antijuridica, tiene el conocimiento V decide violar el orden juridico establecido, hace suponer que el sujeto antes realiza una valoración normativa, para ejecutar o no determinada conducta.

b) Teoria Normativa

En esta teoria la culoabilidad esta constituida por un inicio de reproche. La culoabilidad para ésta teoria no consiste solamente en la relación del sujeto con el hecho realizado, dicho de otra manera an una pura relación psicología, esto sólo representa el punto de partida la que además deben precisarse los motivos para ubicar la conducta del sujeto dentro de los limbitos de dolo o culpa, i una vez determinado esto deberá analizarse al el hecho es reprochable o no. Mezger al respecto expresa "La culoabilidad, en suma, consiste en el reproche necho al autor sobre su conducta anti juridica."

Para que una persona se pueda considerar culpable no basta que hava procedido tipicamente y antiguridicamente, es preciso que esa acción pueda serie personalmente reprochada. Fodemos entonces decir que la culpabilidad es reprochabilidad. Es decir, cuando a una persona se le considera culpable por haber realizado determinada conducta, esta además de encuadrar el tipo legal. al sujeto debe reprocharsele el haber actuado contrariamente a lo que establece el porden jurídico.

FORMAS DE LA CULPABILIDAD

La doctrina acepta dos tormas de culpabilidad el dolo y la culpa, sin embargo en nuestro Código Feanl, en el articulo 8, se habla de una tercera forma la preterintencional (una mixtura de dolo y culpa).

a) Dolo.

Jiménez de Asua, expresa "El dolo es la producción de un resultado antijurídico, con conciencia de que se quebrante el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica".

MEZGER EDMUNDO. TRATADO DE DERECHO PENAL. TRATADO I. MADRID 1957. TRADUCÇION DE JOSE ARTURO RODRIGUEZ MUNOZ. PAG. 11

JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO, EDITORIAL. A. BELLO. CARACAS 1972 PAG. 459

Para el maestro Castellanos lena. "El dolo consiste en el actuar consciente y voluntario, diriotdo a la producción de un resultado tiblico y antiluridico.".

Elemento del doso.

- El dolo está inteorado por dos elementos: el intelectual v emocional.
- El elemento intelectual. consiste en que el sujeto se representa el hecho y tambien su significación, es decir tieno plena consciencia de quebrantar el geber.

Elemento emocional, se quiera elecutar el hecho, pero también se tiene plena conciencia de que se va ha producir un resultado.

Clases de Dolo.

No hav unidad en los tratadistas del berecho benal, para Clasificar las diversas especies de dolo, nosotros nos camos a referir a las especies más importantes y son las siquientes:

a) Dolo Directo.

Existe dolo directo cuando se encamina la coluntad a un resultado tioico, y al realizar la conducta deseada ha, similituo entre el resultado ouerido y el obtenido. Cuello calón. "entiende que se da cuando el resultado corresponde a la intención del agente."

or Dolo Indirecto.

En esta clase de dolo el sujeto se propone un fin, pero sabemos que para realizarlo se van a presentar actos tipicos que no son su propósito, pero aun est no desiste con tal de octener su propósito. Para lonacio Villialobos, este tipo de dolo existe "Cuando el acente se propone un tin y comprende y sabe que, por el acto que realiza para lograrlo se han de producir otros resultados antijuridicos y tipicos."

c) Dolo Indeterminado.

Esta clase de dolo se presenta cuando el sujeto realica alguna conducta sin proponerse algun delitto especifico, pero admite que pueda presentarse cualquier delito.

- CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINIAMIENTOS ELECHENTALES DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRUA. 12d. EDICION. MEXICO 1978, PAG. 239
- MARIQUEZ PINEIRO RAFAEL, DERECHO PENAL, EDITORIAL THILLAS.
 MEXICO 1086, PAU. 262
- VILLALOBOS IGNACIO, DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA.

 Zo, EDICION, MEXICO 1949, p. 293

- d: Dolo Eventual.
- El sujeto se propone una conducta determinada, pero también prevee la posibilidad de que aparoccan daños mavones al deseado pero a pesar de ello no retrocede en sus propositos.

Cabe indicar que el Códico Fenal, hace referencia al dolo en su artículo 9°,- Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

2: Culpa.

Consistituve una de las formas en que se puede integrar la culpabilidad, esta se presenta cuando se realiza una conducta y se obra sin las precauciones necesarias produciendose un resultado típico.

Se nan elaborado diversas teorias para emplicar la naturaleta de la culpa vamos a mencionar las que consideramos de más trascendencia.

- al Teoria de la Previsibilidad.
- b) Teoria de la Previsibildad y Evitabilidad.
- c) Teoria del Defecto de la Atención.
- a) Teoria de la Previsibilidad.

Para esta teoria la culta radica en no poner atención y cuidado al calcular consecuencias previsibles propias de un hecho. Es decir, un sujeto que va a realizar determinada conducta debe preveer lo previsible, poner cuidado y reflexionar en que puede naber un resultado desastroso, sino que se dilicencia esa conducta con atención.

b) Teoria de la Previsibilidad y Evitabilidad.

En esta teoría el sujeto que realice alguna conducta, el resultado adenás de ser previsible debe ser evitable para que se queda integrar la culpa, va que el juicto de reproche no podrá darse cuando el resultado siendo previsible es inevitable.

r) leoria del Defecto en la Atención .

Esta teoría se fundamenta en la obligación que tiene todo sujeto al vivir en un orden jurídico, de atender lo prescrito por la lev. debiendo sancionarse determinada conducta cuando no está acorde con lo establecido por las disposiciones jurídicas.

Una vez exquestas las teorias mencionadas con antelación, ahora vamos a definir esta forma de conducta, los tratadistas la definen de la siguiente manera.

Jiménez de Asua, expresa que existe Culpa "Cuando se produce un resultado tibicamente antifunidico don talta de previsión del deber de conocer, no solo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendel, sind tanbién cuando la esperanza de que no sobrevenda ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resulatado antijudición, sin ratificació, "¹⁰⁹

Fara Favon Vasconcelos, define la culoa como aquel "Resultado tibico y antijuridico, no querido ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una acción u oxisión voluntarias, y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento juridico y aconsejables por los usos y costumbres, "to

For su parte lonacio Villalobos, dice que "una persona tiene culca cuando obra de tal manera que, por su neoligencia, su imprudencia, su falta de atención, de metleción, de pericia, de precauciones o de cuidados necesarios, se produce una situación de antifunicidad tipica no querida directamente ni consentida por su voluntad, pero que el agente previo o pudo preveer y cuva realización era evitable por al mismo."

El maestro Castellanos Tena, expresa que "Existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste supre a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exicidas."

De la definición antes mencionada, encontramos como elementos de la culoa los siguientes:

- a) Una conducta voluntaria
- b) Que esa conducta sa realice sin las precauciones exigidas.
- c) El resultado de la conducta debe ser previsible y evitable.
- d) Neko causal entre la conducta y el resultado.

Formas de Culoa

La doctrina clasifica a la culoa en dos especies:

- a) Culpa Consciente, con previsión o con representación.
- b) Culpa Inconsciente, sin previsión y sin representación.

109 JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL A. BELLO. GARAÇAS 1952, PAG. 871.

- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL. 40. EDICION EDITORIAL PORRUA. MENICO 1978. PAG. 887
- VILLALOBOS TONACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. Za. EDICION.
 EDITORIAL PORRUA MEXICO 1998. PAG. 298
- CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 12a. EDICION. EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1978. PAG. 246

a) Culpa Consciente, con previsión o con representación.

Esta clase de culoa se presenta cuando el sujeto prevee un resultado típico como posible, pero no lo quiere v abriga la esperanza de que este no ocurrirá. Favón Vasconelos, al respecto nos dice "emiste culpa consciente cuando el sujeto ha representado la posibilidad de causación de las consecuencias dañosas, a virtud de su acción o de su omisión, pero ha tenido la esperanza de que las mismas no sobrevengan, "113

bi Culpa Inconsciente, sin previsión y sin representación.

Esta se dá cuando el sujeto por no conducirse con cuidado no prevee el resultado, por falta de dilicencia va que este es previsible. Fara el autor antes mencionado estamos en presencia de culpa inconsciente "Cuando el sujeto no previó el resultado por falta de cuidado, teniendo obligación de preserio por ser de naturaleza previsible y evitable". 144

Nos dice el secundo parrafo del articulo 90.- Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Del mismo modo en el articulo 9°, en su tercer parrafo, nos dice "Obra preterintencionalmente el que causa un resultado tipico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia."

Se presenta la preterintencionalidad, cuando el resultado es más grave al deseado por el sujeto. Se podría decir que ésta es una figura intermedia entre dolo y culpa, o más bien que es de naturaleza mixta, porque es dolo al principio y culpa al final.

El maestro Castellanos Tena, al respecto afirma "Nosotros también creemos que no es posible hablar de una tercera especie de culpabilidad participante a la vez de las especias del dolo v de la culpa; ambas formas se excluyen". El delito se comete mediante dolo o culpa, tratándose del primero puede haber un resultado más allà del presupuesto por el sujeto y en la segunda mayor de lo que podia proveerse y exitarse.

ionacio "illalobos, dice que más que delitos preterintencionales, "se trata de delitos con resultado preterintencional, porque su efecto sobreoasa el limite que so propuso el sujeto. No reconoce más especies de Culpabilidad que

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL MENICANO.

40. EDICION. EDITORIAL PORRUA, MENICO 1978

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL. 46, EDICION. EDITORIAL PORGUA, MEXICO 1978, PAG. 889

CASTELLANOS TENA FERNANDO. LIMITACIONES ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 120. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1978. PAG. 297

dolo viculpa vi que el ilamaco" "delito preterintencional" es simplemente aquel en que se realiza una finicidad mas alla de la intencion; que ese resultado puede producirse con dolo indirecto o eventual, con cuipa o sin una mi otra especie de cuipapilidad; que el tratamiento penal dobe sor acondo con la situación y concrete de causalidad y culpapilidad que en cada caso se compruene."

El Codido Fenal, en el anticulo ob fracción VI, establece "En Caso de preterintención el juez podra reducir la pena hasta una cuarta parte de la ablicable, si el delito tuere interciona.."

Desques del analisis realitado con antelazión, podemos determinar respecto al artículo 102 de la Le rederal de hadio y Televisión, que la conducta realizada por el sujeto es dolosa, ya que lo hace con la intención de selinduir, es docir, dujera la conducta y el resultado, ya que al dañar, perjudicar o destruir cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión, interminojendo sus servicios, o bien ese daño se causa empleando explosicos o materias incendiarias. El dolo puede presentanse en cualquiera de sus formasi Directo, indirecto, indeterminado y Eventual, insbién puede presentarsa la Culpa.

INCULFABILIDAD

Conforme al orden sequido en este trabaio primero hablamos de los elementos del delito y posteriormente de su aspecto nedativo ahora nos corresponde citar a la inculpabilidad como aspecto negativo de la culpabilidad.

Eugenio Ceello Calón , nos dice "Las causas o circunstancias que excluven la culpabilidad son especiales situaciones que concurren en la ejecución del hecho realizado por un sujeto imputable eliminando su culpabilidad." 117

Es decir, si se presenta alguna circunstancia ajena a la capacidad de conocer y de guerer del sujeto, está no será culpable. Si están ausentes los elementos intelectual y volitico, entonces se estara en presencia de la inculpabilidad.

Son dos las dausas genericas de el clusión de la quidabilidad:

- a) Error.
- n) La no estabilidad de otra conducta.

Vamos a habiar del error y la tonorancia, ambas son actitudes disiguicas del sujeto, la ignorancia es el desconocimiento total de un hecho, es decir indica falta de nociones sobre algo (es no saber). En cambio en el error hay una idea faisa o errorea respecto a un objeto, es decir, se tiene una noción equivocada o disparatada

VILLALOBOS IGNACIO, DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL). Za.
EDICION. EDITORIAL PORUA, MEXICO 1950. PAG. 313

CUELLO CALON EUGENIO. DERECHO FENAL. 95. EDICION. EDITORIAL NACIONAL. REIMPRESION 1973 PAG. 462

de algo, es saber mal. Para los erectos del derecho estos conceptos se identifican, pues tanto vale ignorar, como conocer falsamente.

a) Error.

La doctrina distincue el error de hecho / error de derecho. El error de derecho no exime, en este caso la lev se presume conocida, al ignorar las leves no excusa cuando alguna persona comete algún illeito, hav un principio casi universal que dice "la ignorancia de las leves a nadle beneficia", este principio se apova en la falsa presuncion del conocimiento del derecho, / está reconocido en el Derecho Fenal Mexicano.

Error de Hecho, se subdivide en error esencial γ error accidental.

Error de Hecho Esencial.

Froduce inculpabilidad en el sujeto, cuando es invencible. Sebastian Soler, dice "cuando versa sobre alouno de los elementos constitutivos de la figura delictiva, sobre una circunstancia agravante de calificación o sobre la antijunicidad del hecho." *****

El error de hecho esencial vencible, aqui el sujeto puede preveer el error, excluve el dolo pero no la culpa, por ello carece de naturaleza inculpable, salvo que la estructura del tipo impida esa forma de culpabilidad.

El error accidental, no es causa de inculpabilidad por recaer sobre elementos no esenciales, accidentales del delito o sobre simples circunstancias objetivas. Sebastián Soler dice "Se llama accidental cuando recae sobre circunstancias que acompañan al hecho pero sin alterar su esencia o su calificación."

Dentro de ésta clase de error accidental se consideran la aberratio ictus y el error in persona .

Aberratio Ictus (error en el golpe), hav una desviación del colpe, causando un daño equivalente, menor o mayor al propuesto por el sujeto. Es una equivocación en el hecho mismo.

Aberratio in Persona terror en la personai, el error versa sobre la persona objeto del delito. Error en el objeto, la alteracidad proviene de la mente del sujeto, el cual superpuso erradamente la imagen de uno a otro objeto distinto, no se hace ninguna distinción en estos dos casos y ambos deben ser sometidos

SOLER SEBASTIAN. DERECHO PENAL ARGENTINO. TOMO II. 84.
REIMPRESION. TIPOGRAFICA EDITURA ARGENTINA. BUENOS AIRES 1978, FAG.
74

SOLER SEBASTIAN, DERECHO PENAL ARGENTINA, TOMO II. 60.
REIMPRESEION , TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA. BUENOS AIRES 1978.
PAG. 74

al mismo regimen. Valque constituien un solo delito dologo.

El Código Penal en su anticulo 15.- Son cincunstancias excluyentes de responsabilidad benal: fracción XI.- Realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estimo el sujeto activo que es licita su conducta.

De la misma manera dice, en su fracción VII.- Obedecer a un superior legitimo en el orden jeràrquico aun cuando so mandato constituva un delito, si ésta circunstancia no es notoria si se probeb que el acusado la conocia.

En esta fracción se habla de la Obediencia Jerárquica, la qual ha sido materia de discusión en cuanto a su naturaleja jurídica.

El maestro Fernando Castellanos Jena, precisa "En la Obediencia jerárquica hay que distinguir diversas situaciones".

5: el subordinado tiene "poder de inspección" sobre la orden y como la ilicitud de esta, entonces su actuación será delictuosa, ya que ambos, tanto superior como inferior, están subordinados a un orden jurídico, por tal motivo conocen la ilegalidad de su acto y debe de abstenerse de cumplir ej mániglé y déjet à ééter la ley.

El inferior posee el poder de inspección, pero " desconoce la ilicitud del mandato", y éste desconocimiento es esencial, insuperable e invencible, se presentará entonces la inculpabilidad, por medio de un error esencial de hecho.

Si el inferior conoce la ilicitud de la orden y pudiendo rehusarse a obedecerla, no lo hace por la "amenaza de sufrir graves consecuencias", se configura la inculpabilidad, ya que hay coacción sobre el elemento volitivo o emocional, traducida en una no exicibilidad de otra conqueta,

Si el subordinado carece de inspección y legalmente "Tiene el deber de obedecer", surge la hipótesis de la obediencia jerárquica constitutiva de una verdadera causa de justificación, muchos penalistas la encuadran dentro de la no esclubilidad de otra conducta.

En el artículo a estudio, se puede presentar el error esencial de hecho invencible, cuando un sujeto al ir conduciendo su automóvil, al virar fallan los frenos y al no poder controlarlo se va a estrellar en contra de un bien inmueble que esta ocupando una estación de radio, y como consecuencia de este choque, daña una de las plantas transmisoras, interrumpiendo temporalmente las transmisiones.

CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE BEPECHO PENAL. 123, EDICION, EDITORIAL PORRUA, MENICO 1978, PAG. 237

Eximentes Futativas

Son circunstancias excluventes de responsabilidad penal, porque no están reglamentadas en la lev. pero se desprende dogomáticamente de los preceptos del ordenamiento penal positivo.

Sebastián Soler, empresa que las eximentas putativas son aquellas donde "El sujeto conoce las circunstancias de hecho que integran la figura, pero se determina porque además, erróneamente, cree que emisten otras circunstancias que le autorizan u obligan a proceder, y esas otras son de tal naturaleza que si realmente hubieran existido, habrian justificado la conducta."

Jiménez de Asúa, dice "Del modo más provisional cabe decir que el error sobre las causas eximentes de responsabilidad son aquellas en que cae el agente que se cree amparado por una causa de justificación, por una causa de inculoabilidad, e incluso por una excusa absolutoria."

122

El maestro Castellanos lena, observa al respecto "por enimentes putativas docen entenderse las situaciones en las cualos el agente, por un error de hecho insuperable, cree fundamentalmente, al realizar un hecho típico de Derecho Penal, hallarse amparado por una sustificante o ejecutar una conducta ationca, (permitida, llcita), sin serio."

Mencionaremos como eximentes putativas a las siguientes :

a) Defensa Putativa.

Esta se presenta cuando el sujeto se cree victima de una agresión violenta, actuando como si se defendiera, siendo injustificada esta creencia ya que no existe tal agresión .

b) Estado de Necesidad Putativo.

El sujeto cree equivocadamente que se encuentra ante una situación de peligro, grave e inminente para bienes jurídicos protegidos, y por este falso conocimiento lesiona bienes jurídicos ajenos, ya que considera que no existe otro medio practicable y menos periudicial.

SCLER SEBASTIAN. DERECHO PENAL ARGENTING. TOMO 11. 8VG. AEIMPRESION TOTAL. TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA. BUENOS AIRES 1978. PAG. 75

JIMENEZ DE ASUA LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO EV. EDITORIAL LOSADA, BUENOS AIRE 1962. PAG. 684

CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 12vg. EDICION . EDITURIAL PORRUA. MEXICO 1978. PAG. 260

- c) Ejercicio de un berecho y cumplimiento de un peper Futativo.
- El sujeto actua en éste caso crevendo que la conducta antijuridica es licita, va sea ejercitando su derecho o cumoliendo un deber.

Es importante acentuar que en estos casos que se consideran eximentes putativas, deben apovarse en el error con el carácter de "esencial e invencible", si esto no ocurriera no se podría presentar la inculoabilidad.

En el articulo 102 de la Ley Federal de Madio felevisión, consideramos que se buede presentar el cumolimiento de un deber outativo, cuando un soldado recibe la orden de un superior, el cual se identifica como General de la Fuerza Armada sin serlo realmente, y le ordena destruir una estación de radio arrojando emplosivos, para que ésta va no siga transmitiendo e interrumpa sus servicios y no de aviso a la población del golpe de estado que puede sufrir el país. En este caso, el inferior cree erroneamente que está actuando licitamente como consecuencia de un error esencial de hecho invencible, al objedecer la orden de un superior.

La no Exicibilidad de otra Conducta.

Ya mencionamos que para que no exista la culpabilidad, es necesario que se encuentre ausente alguno de sus elementos (conocimiento y elemento volitivo), consecuentemente la inculpabilidad está constituida por el error de hecho esencial y la coacción sobre la voluntad.

La no exigibilidad de otra conducta, para algunos es una causa de inculgabilidad y para otros la motivación de una excusa, la cual deja subsistente el carácter delictivo del acto. sólo excluye la pena.

En la no exigibilidad de otra conducta, se rualiza un hocho penalmente tipificado, como consecuencia de una situación especial y apremiente siendo excusable ese comportamiento, como puede er en el supuesto del temor fundado, el sujeto toma uno decisión para eliberarse del mal que le aqueja (debe tomarse en cuenta la violencia moral que se ejerce sobre la voluntad para poder excluir la responsabilidad), si el peligno era serio de manera que influyera decisivamente sobre la determinación del sujeto y el acto que ejecutó, y si el objeto ejecutado, es decir el acto, no es de tal manera dañoso que resulte en marcada desproporción con el peligno evitado.

Las causas de no empibilidad de otra conducta nueden ser :

a) Temor Fundado.

Se encuentra requiada en el Código Penal en el articulo 15.~ son circunstancias excluyentes de responsabilidad nenal: fracción VI.~ Oprar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mai inminente y orave en bienes juridicos problos o latenos, siembre que no esista Otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del apente.

Es coacción moral ejercida sobre el sujeto, mediante la amenaca de un beligno real, orave e inminente, aquí opera el opincipio de que el violentado no obra, sino duién violenta. Por la coacción que se ejerce sobre el sujeto, desabarece la culoabilidad, va que el obra por un beligno que le amenaca i va de afuera hacia adentro. Se trata de una auténtica "no exigibilidad", reconocida por el derecho positivo, va que el sujeto no quede imponersele el deber de su propio sacrificio y actuar heróicamente.

b)Estado de Necesidad.

Al tratar el estado de necesidad dentro de la inculpabilidad. hav dos bienes que están en peligro y los dos son de inval valor sacrificandose uno para poder salvar el otro. Objetivamente el hechoes antijuridico, normativamente hav una "no emigibilidad de otra conducta" exprésamente reconocida por la lev.

c) Encubrimiento de Parientes y Alleoados.

Se contigura esta eximente, tratandose del encubrimiento en las condiciones establecidas por la lev. El Cedido Fenal en el articulo 400, en su ultimo parrato establece "No se ablicara la pena prevista en éste articulo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractori y IV. cuando se trate de: a) Los ascendientes y descendientes consanquineos o afines: b) El convue, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consaquinidad hasta el cuanto grado, y por afinidad hasta el segundo: y c) Los que estan ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles."

Hay dos corrientes acerca de ésta eximente, una la considera causa de inculpabilidad y la otra la ve como una excusa absolutoria.

Jiménez de Asúa, dice que son un caso representativo de no exidibilidad de otra conducta, la cual debe figurar como excluvente de la culpabilidad. Nosostros consideramos que es un caso muy claro de la no exidibilidad de otra conducta, como excluvente de culpabilidad, va que afecta directamente los elementos intelectual y volitivo del sujeto, va que no se puede emoir a un pariente prómimo, a un amigo o a alguien que esté muy agradecido con una persona para que lo denuncie.

En el delito analizado se puede presentar el temor fundado, cuando a un sujeto lo obligan a destruir la antena de una estación de televisión, para interrumpir las transmisiones, v él se ve obligado a hacerlo va que tienen en su poder a su suegra v lo amenazan con materla si no lo hace.

7. PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS

En la teoria del delito que analizamos, hav diversos criterios en cuanto a que se considera a la punibilidad como un elemento más, otros lo consideran como una consecuencia.

Franz Von lizt, dice "Delito es el acto culoable contrario al derecho, al cual el orden jurídico asocia la pena como legitima consecuencia."²⁴

Por su parte Jiménez de Asúa, expresa que "Lo característico del delito es ser punible: la punibilidad es, por ende, el caracter específico del crimén, pues sólo es delito el hecho humano que al describirse en la lev recibe una pena."

Para Carranca y Trutillo, Francisco Pavón Vasconcelos, Eugenio Cuello Calon, entre otros, al igual que a los dos anteriormente mencionados, la punibilidad no es un elemento esencial del delito.

El maestro Castellanos Tena, afirma que la punibilidad esi "a) Merecimiento de penas: b) Amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales: v. c) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la lev. "200

El maestro lonacio Villalobos, dice que no se puede considerar a la punibilidad como elemento esencial del delito, señalando: "Que el delito es la oposición al orden, tanto objetiva (antijuricidad), como subjetiva (culpabilidad), mientras que la pena es la reacción de la sociedad o el medio de que esta se vale para tratar de reprimir el delito, constituvendo su consecuencia ordinaria terminando por afirmar que un acto es punible porque as delito pero no es delito porque es punible, acregando que hav delitos no punibles conforme a la Ley, cuando ésta otorga una excusa absolutoria."¹²⁷

En algunos casos la punibilidad se hace depender de una acción de la presencia de circunstancias, independientes del acto típico mismo y que se añaden exteriormente a el. Es decir. existen aspectos que se vinculan con la punibilidad. estos son auxiliares en la aplicación de la pena, se les llama condiciones objetivas de punibilidad (son requisitos ocasionales previstos en el tipo). estas circunstancias no son indispensables, ya que no están

VON LIZT FRANZ. TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO II. TRAD. POR LUIS JIMENEZ DE ASUA. INSTITUTO EDITORIAL REUS. MADRID. PAG. 202

JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO: EDITORIAL A. BELLO. CARACAS 1932. PAG. 438

CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL 12a. EDICION : EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1978. PAG. 267

¹²⁷VILLALOBOS IGNACIO, DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL).
30. EDICION. EDITORIAL PORTUA MEXICO (PPR. PAG. 207)

previstas en todos los tipos.

Jiménez de Asúa, dice que las condiciones objetivas de punibilidad "son aquellas de las que el legislador nace depender, en una serie de casos, la efectividad de la pena comminada y que por ser aparcadas por la culpabilidad del agente."

Castellanos Tena, al respecto observa. las condiciones objetivas de punibilidad se definen acertadamente como "aquellas exidencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación, "****

En relación al delito materia de nuestro estudio, cuando se realice la conducta descrita en el anticulo 100 de la Ley Federal de Radio y Televisión, le corresponderá la sanción contenida en el precepto ditado"... serán destigados con tres días a quatro años de prisión y multa de \$1,000.00 a \$50,000.00.

En la segunda parte del articulo citado, se presentan condiciones objetivas de punibilidad. "...Si el daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias, la prisión será en ese caso de 5 a 10 años."

Excusas Absolutorias

Al iqual que en los otros elementos esenciales del delito. la punibilidad también presenta su aspecto necativo v son las llamadas excusas absolutorias. Jiménez de Asúa, al respecto comenta que "puede decirse que son las causas de impunidad o "excusas absolutorias" las que hacen que, a un acto tipicamente antijuridico, imputable a su autor v culpable, no se asocie pena alouna por razones de utilidad pública. "¹⁵⁰

Pavón Vasconcelos, empone "Se habla de ausencia de punibilidad cuando, realizado un delito, la lev no establece la imposición de la pena, haciendo con tal empresión, referencia a los casos en los cuales, dada la existencia de una conducta tipica, antijurídica y culpable, el legislador por motivos de política criminal, basada en consideraciones de variada indole, emcusa de pena al autor." ****

El maestro Fernando Castellanos lona, define a las excusas absolutorias como "aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o el hecho, impiden la aplicación

128 JIMENEZ DE ASUA LUIS, TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO VII.

EDITORIAL LOSADA . BUENOS AIRES 1970. PAG. 18

CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 12a. EDICION. EDITORIAL PORTUA: MENICO 1978, PAG. 271

¹³⁰ JIMENEZ DE ASUA LUIS, TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO VII.

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO,

de la Dena."132

Como va quedo asentado, para que se presenten las cicusas absolutorias es indispensable que se encuentren claramente previstas en la lev. Sin embardo en el artículo 102 de la Lev Federal de Radio v (elevisión, no contempla escusa absolutoria alouna.

CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL 12040. EDICION. EDITOSIAL FORRUA, MEXICO 1978. PAG. 271

CURCLUSTONES

- 1) Posde los comiencos de la humanidad, el hombre siembre bueco la manera de comunicarse con sus semeiantes, el lenguale articulado, siembre ha sido uno de los factores más importantos, como medio de comunicación, y a través de su evolución el hombre ha empleado diferentes medios de comunicación. Actualmento son quatro los medios de comunicación a nivel masivo: La Frensa, El Cine, La Radio y La Televisión.
- 27 La Radio y la Televisión surden despues de orandos obstaculos y contratiemos, como una respuesta a la busqueda inquierante del hombre. La radiodifusión es la comunicación que se considue a traves de ondas electromacnéticas producidas artificialmente por Heinrich Hentz, posteriormente Buillermo Marconi, ilamado "El padre de la radio", utiliza todas las investidaciones realizades para perfeccionar esa percepción del sonido.
- 2) La Televisión, es un enlace entre el sonido y la imagen, esta surgió por la inquietud despentada en los investicadores europeos, dando inicio con las investicaciones del italiano Giovanni Caselli, hasta llegar con los estudios de Vladimir Zworikyn, que en el año de 1917 perfeccionó el icnoscopio con el cual se equiparon las camaras electrónicas.
- 4) Describa del perfeccionamiento de la Radio y Televisión. Se embezaron a obtener logros muy significativos en algunos países, en cambio en otros países su avance fue más lento, pere siembre en todo el mundo el fin principal de estos medios, es el de illegar a los lugares más apartados de la tierra, a través del funcionamiento de los satélites, que permite transmisiones a nivel internacional.
- 5) En nuestro dais, al joual que los demás deleses del globo terraqueo, también hubo desarrollo en la Radio y Televisión con respecto a la primera, los antecedentes más directos datan del año de 1904, con el interes de un niño llamado Constantino de Tarnava, en el año de 1919 instalo una estación experimental. Con respecto a la televisión, fue el Ingeniero Guillermo González Camarena, quien en el año de 1939 inventó un sistema de televisión cromática, en el mundo se siquió esta idea básica pero con otros procedimientos y mejor financiados.
- 6) En ambos medios de comunicación, actualmente se puede docir que nuestro bais va a la cabeza en toda Latinoamenica, bor lo avanzado de sus sistemas bertenecientes a una emoresa privada que desde sus inicios ha obtenido lognos importantes. Sin menospreciar a todas aquellas personas, que en el interior del país, así como apul en el Distrito Federal han realizado prandes esfuerzos, para que nuestro país siemore vava a la vanquardia. La finalidad de todos es que hava unidad en toda la Republica por estos medios de comunicación.

- 7) Respecto a la regulación jurídica, se encontró con grandes obstáculos en todo el mundo cuando se embezaron a transmitir las ondas electromagnéticas y las frecuencias, porque estas no respectaron las líneas divisorias de los baises, así fue como surquió la UIT, como una respuesta a la problemática de las telecomunicaciones, se tuyo que dividir el globo terráqueo en conas o regiones, para la distribución y asignación de frecuencias, nuestro país ingresó en el año de 1913.
- 9) En Médico también surdieron problemas para la reglamentación de las Vias Generales de Comunicación, actualmente su fundamento Jurídico es el artículo 73 fracción «Vill de la Constitución. Existieron diversos reglamentos que explide el Foder Ejecutivo para legislar en esta materia bondue no emistia minduna lev. Es hasta el 19 de enero de 1960 cuando entra en vidor la Lev Federal de Radio y Televisión, como respuesta a los avances técnicos.
- 9)En nuestro, el dobierno concesiona los canales de Radio y Televisión, mediante un placo determinado para el manejo y explotación de este servicio. En el anticulo 28 Constitucional, se habla de la prohibición de los monepolios, y sin emparoo hay grupos económicos que controlar varias concesiones de Radio y Televisión esto lo hacen mediante recistro de parientes o funcionarios de sua empresas que resultan ser prestanombres.
- 10) Tanto la Radio como la Televisión, persiquen un fin que es el de servir a la humanidad, sin embardo, la televisión ha sido duramente atacada por algunos por considerarle un medio de enaienación para la población de nuestro país, va que hay gente que pasa la mayor parte del día sentada trente a su televisor y lo absorve por completo, a tal crado que ponen su mente en planco sin analitar lo que está mirando. O bien porque la programación no leva ningún mensaie, foan parte de nuestra población no cuenta con recursos económicos para poder pagar espectáculos culturales o con algum mensaie, considero que es según el fin para el que se utilice.
- 11) Que bueno que dentro de la Facultad de Derecho existe la materia de Delitos Especiales, porque nos dá oportunidad de analizar delitos que se encuentran previstos en otras leves, que no contempla el Código Fenal, por ser tan extensos.

ARTICULO 102 DE LA LET FEDERAL DE MADIO Y TELEVISION

-En función de Eu aravegad (delito) En función de la conducta (acción: ror el resultado ·material: For el daño que causan (lesion.peliora) for su duración (instantaneo: 1.-CLASIFICACION Por el elemento interno (doloso, culposo) DEL En razón de su composición (simble) DELITO for el numero de actos que lo integran unisubsistente: Par el numero de sujetos tunisubjetivo. que inter/lenen piurisubjetivo) For la forme de persecución 10110101 -En funcion de la materia (federal)

2.- COMDUCTA. - De acción

Sujetos Delito	del J Activo Pasivo Q Ofendido	(Cualquier persona) (Cualquier persona) (Cualquier persona)	
Objetos del Delito	Material	(Las instalaciones)	
	Juridico	(Protección del servicio	
del			

Vis major (No opera)

Vis absoluta (Si opera)

Movimientos refleios (Se presenta)

Sueño (No opera)

Opera

Opera

Sueño (Se presenta)

Hignotismo (Se presenta)

Hignotismo (Se presenta)

3.- TIPICIDAD

Tipo Penal. - Articulo 102 de la Lev Federal de Radio v Televisión

Control of the Control of the	For su composición	(Normal)
	For su operación metodológica	(Fundamental o băsico)
Clasificacio	on Atendiendo a su autonomia	(Autonomo)
del Tifo	J Por su formulación ☐	(Casuistico Alternativo)
	Por el daño que causa	(De deno,
	For falta de calidad exigida	
	en sujeto activo	(No presenta)
	Por falta de calidad exidida .	
	en sujeto pasivo	(Si presenta)
	Por ausencia del objeto	
. -	materia v juridico	(Si presenta)
ATIPICIDAD -	por faltar referencias	
	temporales o especiales	(Si presenta)
25.55	por faltar medios de comisión	(No presenta)
	por falta de elementos	
	subjetivos del injusto	(No presenta)
	For faltar antijuricidad	
	especial	vMo presenta)

. 4.- ANTIJURICIDAD

a final control of the control of th			
	LeoItima Defensa Estado de necesidad	(Ho	se presenta)
Causas de -	Estado de necesidad	ιNo	se presenta:
Justificación 🗍	Cumplimiento de un deber	15e	oresenta)
A	Impedimento Lealtimo	rNo	se presenta:
	Ejercicio de un derecho	Mo	se presenta:

5.- IMPUTABILIDAD

Trastorno mental	permanente	(Se	presenta)
Trastorno mental	transitorio	(Se	presenta)
Miedo Grave Sordomudez		–	

6. - CULPABILIDAD

Forma de culpabilidad .- Dolosa y Culposa

Inculpabilidad - Conducta Conducta Temor fundado (Se presenta)

7. - PUNIBILIDAD

Con tres dias a cuatro años de prisión v multa de \$ 1,000.00 a \$50,000.00 Si el daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias, la prisión será de 5 a 10 años.

Excusas Absolutorias (No se presenta).

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL-LOFEZ PETANCOURT EDUARDO, DELITOS ESPECIALES.
DOCTRINA-LEGISLACION-JURISPRUDENCIA. 2a. EDICION. EDITORIAL
PORRUA. MEXICO 1990.

ALVA DE LA SELVA ALMA ROSA. RADIO E IDEOLOGIA. 3a. EDICION. EDICIONES EL CABALLITO, MEXICO 1989.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO FENAL MEXICANO, 13a. EDICION. EDITORIAL FORRUA, S.A. MEXICO 1980.

CARRARA FRANCISCO. PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL. EDITORIAL TEMIS. BOGDIA 1956.

CASSIER HENRY R. TELEVISION Y ENSERANZA. EDITADO FOR LA UNESCO 1961. IMPRESO EN ARGENTINA.

CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 12a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1978.

CAZENEUVE JEAN. EL HOMBRE TELESPECTADOR (HOMO TELESPECTADOR). VERSION CASTELLANA DE JOSEP ELIAS. EDITIONS DAHOEL/GONTHIER. PARIS 1974. 1a. EDICION CASTELLANA. EDITORIAL GUSTAVO GILI. BARCELONA 1977.

CUELLO CALON EUGENIO, DERECHO PENAL, 9a. EDICION, EDITORA NACIONAL, REIMPRESION 1973.

FERNANDEZ DOBLADO. LA CULPABILIDAD Y EL ERKOR. EDITORIAL FORRUA. MEXICO 1970.

FRAGA GABINO, DERECHO ADMINISTRATIVO, 20a.EDIUION, EDITURIAL PORRUA MEXICO 1980.

GOMEZ EUSEBIO, TRAIADO DE DERECHO FENAL, TOMO 1. COMPARIA ARGENTINA DE EDITORES. BUENOS AIRES 1939.

GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. DERECHO FENAL MEXICANO. LOS DELITOS.15a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1979.

HANKARD MARICE, LA RADIO Y LA TELEVISION EN EUROFA. 1a. EDICION. EDICIONES CIESPAL. QUITO ECUADOR 1965.

HENRY R. CASSIER. TELEVISION Y ENSERANZA. IMPRESO EN ARGENTINA. EDITADO FOR LA UNESCO 1961.

HILLIARD ROBERT L. COMPILADOR UNA INTRODUCCIÓN A LA TELEDIFUSION, TRADUCCIÓN DE AGUSTIN BARCENAS. EDITORES ASOCIADOS. MEXICO 1974.

JIMENEZ DE ASUA LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL. (OMO.!!!(1951); TOMO VI (1962); TOMO VII (1970). EDITORIAL LOSADA, BUENOS AIRES. JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL A. BELLO. CARACAS 1952.

JIMENEZ HUERTA MARIANO. LA TIPICIDAD. 1a. EDICION. ED. PORRUA. MEXICO 1955.

JIMÉNEZ HUERTA MARIANO. DERECHO PENAL MEXICAND. ED. PORRUA. MEXICO 1977.

MAGGIORE GIUSEPFE. DERECHO FENAL. EDITORIAL TEMIS. TRAD.DEL ITALIANO. BOGOTA 1954.

MARQUEZ PIREIRO RAFAEL. DERECHO PENAL. EDITORIAL. IRILLAS. MEXICO 1986.

MEJIA PRIETO JORGE. HISTORIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION EN MEXICO. EDITORES ASOCIADOS. S.DE R.L. MEXICO 1972.

MEZGER EDMUNDO, TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO 1. TRAD. ARTUKO RODRIGUEZ, MADRID 1957.

PAVON VASCONCELUS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. 4a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1978.

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. LA CAUSALIDAD EN EL DELITO. 3a. EDICION EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1989.

PINA RAFAEL DE. DICCIONARIO DE DERECHO. 8ª. EDICION. EDITORIAL. PORRUA. MEXICO 1979.

PIERRE ALBERT Y ANDRE-JEAN TUDESQ. LA HISTORIA DE LA RADIO Y TELEVISION, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1982.

PORTE PETIT CANDADAUP CELESTING, APUNIAMIENTOS DE LA PARTE GEMERAL DE DERECHO PENAL, La. EDICION JURIDICA MEXICANA, MEXICO 1969.

PORTE PETIT CANDADAUP CELESTINO. IMPORTANCIA DE LA DOGMATICA JURIDICO PENAL. ED. PORTUA, MEXICO 1972.

SOLER SEBASTIAN. DERECHO PENAL ARGENTINO. TOMO 1. TOMO 11. EDITORIAL ATALAYA. BUENOS ATRES 1951.

VILLALOBOS IGNACIO, DERECHO PENAL MEXICANO, 2ª, EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1960.

VON LIZT FRANZ. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO I Y TOMO II. TRAD. POR LUIS JIMENEZ DE ASUA. EDITORIAL REUA.S.A. MADRID.

ZABLUDOVSKY JACOBO. LA LIBERTAD Y LA RESPONSABILIDAD EN LA RADIO Y LA TELEVISION MEXICANA. EDITORIAL STYLO. MEXICO 1967.

CODIGO PENAL.

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1657

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION 1960.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

DIARIO OFICIAL. 2a. SECCION. 31 DE AGOSTO DE 1931. LEY SOBRE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

DEL SEMAFORO AL SATELITE, FUBLICADO FOR LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, GINEBRA 1965.

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. (MONTREUX 1965). SECRETARIA GENERAL DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES GINEBRA.

THESE, UNIVERSITE DE GENEVE. THE MANAGEMENT OF TELEVISION IN EUROPE.GENEVE 1981.

INTERNATIONAL RESEARCH ASSOCIATES. S.A. DE C.V., EL RADIOMETRO DE HOGARES Y FERSONAS. MEXICO INRA. ENERO Y MAYO DE 1988.